



COMPENDIO DE SESIONES

COMISIÓN GENERAL ACADÉMICA

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 19 Y 21 DE ABRIL DE 2022

ACTA Nro. 12-19-04-2022

HORA DE INSTALACIÓN: 09h10

PRESIDE: Doctora Lida Mercedes Barba Maggi, Vicerrectora Académica.

ASISTENTES (19-04-2021): Doctora Amparo Cazorla, Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías; Doctor Washington Gonzalo Pomboza Junes, Subdecano de la Facultad De Ciencias de la Educación Humanas y Tecnologías; Doctor Patricio Villacrés Cevallos, Decano de la Facultad de Ingeniería; Doctora Lorena Paulina Molina Valdiviezo, Subdecana de la Facultad de Ingeniería; Doctor Gonzalo Bonilla Pulgar, Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud; Magister Mónica Alexandra Valdiviezo Maygua, Subdecana de la Facultad de Ciencias de la Salud; Magister Myriam Elizabeth Murillo Naranjo, Subdecana de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas; Doctora Magdalena Inés Ullauri Moreno, Coordinadora de Competencias Lingüísticas; Ingeniera María Isabel Uvidia, Coordinadora de Admisión y Nivelación; Ingeniero Danny Velasco Silva, Director Académico; Magister Gonzalo Erazo Salcedo Coordinador de Gestión de Bienestar Estudiantil y Universitario.

NO ASISTE (19-04-2021): Economista Patricio Sánchez Cuesta, Decano de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas (Justificación con oficio 1237-VAC-UNACH-2022); Doctor Jorge Rassa, Coordinador de Formación Complementaria; Señorita María Isabel Vega, Representante Estudiantil.

ASISTENTES (21-04-2021): Doctora Amparo Cazorla, Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías; Doctor Washington Gonzalo Pomboza Junes, Subdecano de la Facultad De Ciencias de la Educación Humanas y Tecnologías; Doctor Patricio Villacrés Cevallos, Decano de la Facultad de Ingeniería; Doctora Lorena Paulina Molina Valdiviezo, Subdecana de la Facultad de Ingeniería; Doctor Gonzalo Bonilla Pulgar, Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud; Magister Mónica Alexandra Valdiviezo Maygua, Subdecana de la Facultad de Ciencias de la Salud; Economista Patricio Sánchez Cuesta, Decano de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas; Magister Myriam



Secretaría
Académica
VICERRECTORADO ACADÉMICO
COMISIÓN GENERAL ACADÉMICA

Elizabeth Murillo Naranjo, Subdecana de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas; Ingeniera María Isabel Uvidia, Coordinadora de Admisión y Nivelación; Ingeniero Danny Velasco Silva, Director Académico; Magister Gonzalo Erazo Salcedo Coordinador de Gestión de Bienestar Estudiantil y Universitario.

NO ASISTE (21-04-2021): Doctora Magdalena Inés Ullauri Moreno, Coordinadora de Competencias Lingüísticas; Doctor Jorge Rassa, Coordinador de Formación Complementaria; Señorita María Isabel Vega, Representante Estudiantil.

ACTÚA EN LA SECRETARÍA: Mgs. Pedro V. Orozco Quiroz, SECRETARIO ACADÉMICO.

ORDEN DEL DÍA: Se aprueba el siguiente:

APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 15 DE MARZO DE 2022

APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 22 DE MARZO DE 2022

ASUNTOS ACADÉMICOS

COMUNICACIONES

ASUNTOS VARIOS

1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 5 DE ABRIL DE 2022.

RESOLUCIÓN No. 110-CGA-ORD-19-04-2022:

En conocimiento del acta, la misma que fue remitida con antelación a los miembros de la Comisión General Académica, es aprobada el acta de la sesión ordinaria de fecha 5 de abril de 2022.

2.- ASUNTOS ACADÉMICOS.

2.1 CONVALIDACIÓN DE LAS ASIGNATURAS DE TEORÍA DEL DISEÑO, LENGUAJE Y COMUNICACIÓN, CEVALLOS CEVALLOS JOSHUA DAVID, CARRERA DE DISEÑO GRÁFICO VIGENTE:

Se conocen los oficios 1141 y 1287-VAC-UNACH-2022 del Vicerrectorado Académico.

RESOLUCIÓN No. 111-CGA-ORD-19-04-2022:

Considerándose, que, a través de oficio 1141-VAC-UNACH-2022 de 11 de abril de 2022, suscrito por la doctora Lida Barba Maggi, Vicerrectora Académica, se remite el oficio 0949-DCEHT-UNACH-2022 de la Facultad de Ciencias de la Educación Humanas y Tecnologías para incluir en la agenda de asuntos académicos de la Comisión General Académica;



Secretaría
Académica
VICERRECTORADO ACADÉMICO
COMISIÓN GENERAL ACADÉMICA

Que, en Informe de fecha 28 de marzo suscrito por el Director de la Carrera de diseño Gráfico indica: "(...) SITUACIÓN ACTUAL. El señor CEVALLOS CEVALLOS JOSHUA DAVID, portador de la cédula de identidad No. 0604748723, cursa el tercer semestre de la carrera de Diseño Gráfico Vigente en el periodo académico 2021-2S. El señor estudiante cursa las asignaturas de, TEORÍA DEL DISEÑO, LENGUAJE Y COMUNICACIÓN pertenecientes al primer semestre de la carrera con primera matrícula, las asignaturas de, CREATIVIDAD, DIBUJO TÉCNICO ASISTIDO POR COMPUTADOR, DISEÑO TRIDIMENSIONAL, ILUSTRACIÓN, ILUSTRACIÓN DIGITAL y SOCIOLOGÍA APLICADA A LA COMUNICACIÓN, pertenecientes al tercer semestre de la carrera con primera matrícula. Cabe mencionar que, las asignaturas de TEORÍA DEL DISEÑO, LENGUAJE Y COMUNICACIÓN pertenecientes al primer semestre de la carrera de Diseño Gráfico Vigente fueron aprobadas por el estudiante en el periodo académico mayo a octubre 2020. SITUACIÓN SUGERIDA. Al haber aprobado las asignaturas de TEORÍA DEL DISEÑO, LENGUAJE Y COMUNICACIÓN pertenecientes al primer semestre de la carrera de Diseño Gráfico Vigente en el periodo académico mayo a octubre 2020, asignaturas que no fueron objeto de cambio de semestre en la implementación del anexo 1, en periodos académicos anteriores, se deberá realizar el trámite correspondiente, para la eliminación de las asignaturas de TEORÍA DEL DISEÑO, LENGUAJE Y COMUNICACIÓN pertenecientes al primer semestre de la carrera de Diseño Gráfico Vigente, de la matrícula del señor estudiante CEVALLOS CEVALLOS JOSHUA DAVID en el periodo académico 2021-2S. Por igual, al haber aprobado dichas asignaturas en periodos anteriores, las mismas deberán constar como convalidadas u homologadas, para evitar errores en futuras matrículas del señor estudiante."

Que, en oficio 071-DG-FCEHT-2022 de 30 de marzo de 2022 suscrito por el arquitecto William Quevedo, Director de la Carrera de Diseño Gráfico solicita: "(...) designe a quien corresponda, la eliminación de las asignaturas de TEORÍA DEL DISEÑO, LENGUAJE Y COMUNICACIÓN, en la matrícula del señor estudiante del tercer semestre de la carrera de Diseño Gráfico Vigente, CEVALLOS CEVALLOS JOSHUA DAVID con cédula de identidad No. 0604748723, en el periodo académico 2021-2S, en virtud que, esas asignaturas constan como aprobadas por el señor estudiante tomando en cuenta el informe de la Dirección de Carrera de Diseño Gráfico adjunto a la presente mediante oficio No. 063-DG-FCEHT-2022."

Que, en Oficio 0949-DCEHT-UNACH-2022 de 8 de abril de 2022, suscrito por la Dra. Amparo Cazorla Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación Humanas y Tecnologías remite el oficio N° 071-DG-FCEHT-2022, suscrito por el Señor Director de la Carrera de Diseño Gráfico;

Que, mediante oficio 1013-DCEHT-UNACH-2022, suscrito por la doctora Amparo Cazorla, Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación Humanas y Tecnologías se remite un alcance al oficio No. 0949-DCEHT-UNACH-2022, en el cual se manifiesta: "(...) Como alcance al Of. No. 0949-DCEHT-UNACH-2022, me permito trasladar a usted el Oficio N° 071-DG-FCEHT-2022, suscrito por el Señor Director de la Carrera de Diseño Gráfico, a fin de que se autorice la convalidación de las asignaturas de TEORÍA DEL DISEÑO, LENGUAJE Y COMUNICACIÓN, en la matrícula del señor estudiante del tercer semestre de la carrera de Diseño Gráfico (R-A) Vigente, CEVALLOS CEVALLOS JOSHUA DAVID con cédula de identidad No. 0604748723, en el periodo académico 2021-2S, en virtud que, esas asignaturas constan como aprobadas, en el ciclo Académico: MAYO 2020 - OCTUBRE 2020, por el señor estudiante tomando en cuenta el informe de la Dirección de Carrera de Diseño Gráfico adjunto a la presente mediante oficio No. 063-DG-FCEHT-2022. Por igual se anexa a la presente la solicitud de formulario VA3 presentado por el Ms.C. Jorge Ibarra, docente de la



Secretaría
Académica
VICERRECTORADO ACADÉMICO
COMISIÓN GENERAL ACADÉMICA

asignatura de Teoría del Diseño, para la apertura del Sistema SIOCA, para la modificación de actas de calificaciones, de suspensión y asistencias del Sr. Joshua Cevallos, en virtud de que el estudiante presenta un mínimo de asistencia y calificaciones en el periodo académico 2021-2S (...);

Con lo expuesto la Comisión General Académica, conforme a las atribuciones determinadas en el artículo 161 del Estatuto, y, con fundamento en los documentos remitidos por el Decanato de la Facultad, en forma unánime resuelve AUTORIZAR el pedido de convalidación de las asignaturas TEORÍA DEL DISEÑO, LENGUAJE Y COMUNICACIÓN en la matrícula correspondiente al periodo académico 2021 – 2S, perteneciente al señor Cevallos Cevallos Joshua David, estudiante del tercer semestre de la carrera de Diseño Gráfico.

2.2 ANULACIÓN DE ASIGNATURA POR SER PRERREQUISITO, PEREZ MENDEZ CRISTIAN JOEL, CARRERA DE DISEÑO GRAFICO:

Se conoce el oficio 1143-VAC-UNACH-2022 del Vicerrectorado Académico.

RESOLUCIÓN No. 112-CGA-ORD-19-04-2022:

Considerándose, que, a través de oficio 1143-VAC-UNACH-2022 de 12 de abril de 2022, suscrito por la doctora Lida Barba Maggi, Vicerrectora Académica, se remite el oficio 0950-DCEHT-UNACH-2022 de la Facultad de Ciencias de la Educación Humanas y Tecnologías para que incluir en la agenda de asuntos académicos de la Comisión General Académica;

Que, en oficio 062-DG-FCEHT-2022 de 28 de marzo de 2022, suscrito por el Director de la Carrera de diseño Gráfico se emite Informe que indica: "(...) *SITUACIÓN ACTUAL. El señor PEREZ MENDEZ CRISTIAN JOEL, portador de la cédula de identidad No. 0605232412, cursa el cuarto semestre de la carrera de Diseño Gráfico Vigente en el periodo académico 2021-2S. El señor estudiante cursa las asignaturas de, ILUSTRACIÓN DIGITAL perteneciente al tercer semestre de la carrera con segunda matrícula, las asignaturas de, FOTOGRAFÍA, IDENTIDAD VISUAL CORPORATIVA, IMAGEN DIGITAL, SEMIÓTICA, SISTEMAS DE PRODUCCIÓN GRÁFICA Y TIPOGRAFÍA, pertenecientes al cuarto semestre de la carrera con primera matrícula. Cabe mencionar que, la asignatura de ILUSTRACIÓN DIGITAL perteneciente al tercer semestre es prerequisite de la asignatura de IMAGEN DIGITAL, perteneciente al cuarto semestre de la carrera de Diseño Gráfico Vigente. SITUACIÓN SUGERIDA. Al ser la asignatura de ILUSTRACIÓN DIGITAL perteneciente al tercer semestre, prerequisite de la asignatura de IMAGEN DIGITAL, perteneciente al cuarto semestre de la carrera de Diseño Gráfico Vigente, el sistema SICOA no debería haber generado la matrícula en la asignatura de IMAGEN DIGITAL, mientras el señor estudiante, no apruebe la asignatura de ILUSTRACIÓN DIGITAL, misma que cursa con segunda matrícula en el periodo académico 2021-2S. Por lo tanto, se deberá realizar el trámite correspondiente, para la eliminación de la asignatura de IMAGEN DIGITAL en la matrícula del señor estudiante PEREZ MENDEZ CRISTIAN JOEL, perteneciente al cuarto semestre de la carrera de Diseño Gráfico Vigente, en el periodo académico 2021-2S.*";



Secretaría
Académica
VICERRECTORADO ACADÉMICO
COMISIÓN GENERAL ACADÉMICA

Que, en oficio 072-DG-FCEHT-2022 de 30 de marzo de 2022 suscrito por el Arq. William Quevedo Director de la Carrera de Diseño Gráfico solicita: *"(...) solicitar de la manera más comedida, la eliminación de la asignatura de IMAGEN DIGITAL en la matrícula del señor estudiante del cuarto semestre de la carrera de Diseño Gráfico Vigente, PEREZ MENDEZ CRISTIAN JOEL con cédula de identidad No. 0605232412, en el periodo académico 2021-2S, en virtud de, no haber aprobado la asignatura prerequisite de ésta en el tercer semestre de la carrera, tomando en cuenta el informe de la Dirección de Carrera de Diseño Gráfico adjunto a la presente mediante oficio No. 062-DG-FCEHT-2022."*

Que, en oficio 0950-DCEHT-UNACH-2022 de 8 de abril de 2022, suscrito por la Dra. Amparo Cazorla Basantes Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación Humanas y Tecnologías remite el Oficio N° 072-DG-FCEHT-2022, suscrito por el Sr Director de la carrera de Diseño Gráfico

Que, Art. 19 literal c) del Reglamento de régimen académico de las carreras de grado de la Universidad Nacional de Chimborazo dice: *"(...) Proceso de matriculación. - Todos los estudiantes de la institución realizarán el proceso de matriculación ordinaria o extraordinaria en línea a través del SICOA, siguiendo los lineamientos del sistema. De existir alguna dificultad con la matrícula en línea o en casos excepcionales, los estudiantes podrán solicitar su matrícula por medio de la Secretaría de Carrera. Para la matriculación se deberá considerar lo siguiente: Los estudiantes no podrán matricularse en asignaturas que requieran del estudio y aprobación de otras que sean prerequisite, mientras éstas no hayan sido aprobadas(...)"*

Del análisis realizado al pedido se establece que existe un inconveniente en el SICOA con el señor estudiante Pérez Méndez Cristian Joel del cuarto semestre de la Carrera de Diseño Gráfico del periodo académico 2021-2S- con código 45058., conforme se expone por parte de la carrera el error se produce cuando el señor estudiante pasa a ser parte de la malla rediseñada, y el sistema muestra la asignatura de IMAGEN DIGITAL como opción para matricularse, pero obviamente esta asignatura tiene un nuevo código y es prerequisite de la asignatura de ILUSTRACIÓN DIGITAL generándose por ese motivo el error al matricularse, esto ha ocasionado problemas para el registro de acta y la matrícula en la asignatura de IMAGEN DIGITAL, en aplicación a lo que señala el principio de seguridad jurídica y derecho a la educación esta instancia en garantía de la tramitación de procesos académicos adecuados que ha establecido institucionalmente acoge pedido de la Facultad y de la carrera.

Con lo expuesto la Comisión General Académica, conforme a las atribuciones determinadas en el artículo 161 del Estatuto, en forma unánime resuelve:

Primero: **APROBAR** el pedido de anulación de la asignatura Imagen Digital en la matrícula del señor Pérez Méndez Cristian Joel, estudiante del cuarto semestre de la carrera de Diseño Gráfico Vigente, periodo académico 2021 - 2S, conforme el informe de la Dirección de Carrera, por cuanto contraviene con la normativa institucional. La matrícula



en el periodo académico 2022 – 1S deberá ser considerada como ordinaria, considerando que la presente resolución se emite dentro del plazo determinado en el Calendario Académico Institucional, aprobado mediante resolución 0055-CU-UNACH-SE-ORD-14-03-2022.

Segundo: SOLICITAR a la CODESI la revisión del SICOA, y la remisión del informe que corresponda, en el caso del señor estudiante Pérez Méndez Cristian Joel, ya que el sistema permitió matrícula en asignatura que requiere de la aprobación de un prerrequisito que no estuvo aprobado a la fecha de la matrícula.

2.3 TERCERA MATRICULA, CHARIGUAMAN RODRIGUEZ SEBASTIAN ALEXANDER, CARRERA DE INGENIERÍA CIVIL:

Se conoce el oficio 1182-VAC-UNACH-2022 del Vicerrectorado Académico.

RESOLUCIÓN No. 113-CGA-ORD-19-04-2022:

Considerándose, que, a través de oficio 1182-VAC-UNACH-2022 de 14 de abril de 2022, suscrito por la Dra. Lida Barba Maggi, Vicerrectora Académica, se remite el oficio 318-SEFI-2022 de la Facultad de Ingeniería del caso del señor para que se incluya en la agenda de asuntos académicos de la Comisión General Académica, la petición del señor Sebastián Alexander Chariguamán Rodríguez;

Que, en oficio s/n de 12 de abril de 2022 suscrito por Sebastián Alexander Chariguaman Rodríguez solicita autorización para matricularse con tercera matrícula para el periodo Académico 2022-1S en la asignatura de Diseño de Estructuras de Acero I. Presenta Certificado de discapacidad física del 38% Carcinoma papilar de tiroides, hipotiroidismo consecutivo a procedimientos (CIE10: E890 Hipertensión arterial (CIE10:I10X) de fecha 11 de marzo de 2022 suscrito por Martha Quingaluisa Médico familiar del Sub centro de salud Sucre del Ministerio de Salud Pública Dirección Distrital 18D04;

Que, en Resolución 364-RADFI-13-04-2022, el señor decano de la Facultad resuelve: "(...)Una vez conocida y analizada la solicitud de tercera matrícula del Sr. Sebastián Alexander Chariguaman Rodríguez estudiante de decimo semestre de la carrera de Ingeniería Civil y amparado en el Art. 23 del Reglamento de régimen Académico de las carreras de grado de la UNACH en su parte pertinente" Aquellas solicitudes recibidas fuera de plazo, que justificadamente determinen un caso fortuito o de fuerza mayor deberán ser conocidas y analizadas por el Decanato de la Facultad y enviadas para resolución de la Comisión General Académica."; me permito indicar que cumpliría los requisitos para conceder la tercera matrícula Art. 23 literal c) del citado Reglamento sin embargo siendo respetuoso del calendario académico institucional, el tramite solicitado es extemporáneo por lo que solicito sea tratado y resuelto en la Comisión General Académica.";

Que, con Oficio 318-SEFI-2022 de 13 de abril de 2022 suscrito por el Ing. Patricio Villacrés Decano de la facultad de Ingeniería señala: "(...) Basados en el Art. 22 y 23 del Reglamento de Régimen Académico me permito trasladar el requerimiento de tercera matrícula del Sr. Sebastián Alexander



Secretaría
Académica
VICERRECTORADO ACADÉMICO
COMISIÓN GENERAL ACADÉMICA

Chariguaman Rodríguez, estudiante de la carrera de Ingeniería Civil; en virtud que el trámite ingreso el 12 de abril de 2022 mismo que se encuentra fuera del plazo establecido en el calendario académico aprobado con resolución No. 0055-CU-UNACH-SE-ORD-14-03-2022, por tal motivo, solicito de la manera más comedida sea considerado dentro de la agenda de la Comisión General Académica, para análisis y resolución.”;

Que, el Artículo 22 del Reglamento de régimen académico de las carreras de grado de la Universidad Nacional de Chimborazo dice: “(...) Un estudiante podrá matricularse en una misma asignatura por hasta tres ocasiones: c) Tercera matrícula. - Es aquella que se otorga excepcionalmente a un estudiante que ha reprobado por segunda vez una asignatura.”;

Que, el Artículo 23 inciso 5to ibídem indica: “(...) Todas las solicitudes de tercera matrícula recibidas en el plazo establecido en el calendario académico vigente serán conocidas y resueltas por el Decanato de cada facultad. Aquellas solicitudes recibidas fuera de plazo, que justificadamente determinen un caso fortuito o de fuerza mayor deberán ser conocidas y analizadas por el Decanato de la Facultad y enviadas para resolución de la Comisión General Académica. En ningún caso se admitirán solicitudes de tercera matrícula luego de concluidas las matrículas extraordinarias. En caso de que la resolución emitida de la Comisión General Académica sea favorable surtirá el efecto conforme el plazo en el que fue resuelta, sea esta matrícula ordinaria, extraordinaria o especial. ...”;

Que, Art. 24 del mencionado cuerpo normativo en el que se establece el procedimiento para el otorgamiento de tercera matrícula en donde se indica cómo debe proceder el estudiante y el Decanato para el otorgamiento de las mismas;

La petición realizada de tercera matrícula es presentada el 12 de abril de 2022, por lo que es competente para el conocimiento del caso esta Comisión, en tal sentido se atiende el caso en el que se señala que el señor Sebastián Alexander Chariguaman Rodríguez estudiante de décimo semestre de la carrera de Ingeniería Civil solicita tercera matrícula para el periodo Académico 2022-1S en la asignatura de Diseño de Estructuras de Acero I, tomando en consideración lo resuelto pertinentemente en Resolución No. 364-RADFI-13-04-2022 emitida desde decanato, con lo señalado, al análisis de lo expuesto y de la documentación que se presenta se constata que se justifica el pedido como así consta del certificado emitido por la Martha Quingaluisa Medico familiar del Sub centro de salud Sucre del Ministerio de Salud Pública Dirección Distrital 18D04, en el que se determina la situación de salud que corrobora lo indicado por el estudiante tras la revisión de su situación académica, se aplica lo determinado en los artículos 22, 23 y 24 del Reglamento de régimen académico de las carreras de grado de la Universidad Nacional de Chimborazo;

Con lo expuesto la Comisión General Académica, conforme a las atribuciones determinadas en el artículo 161 del Estatuto, en forma unánime resuelve:



Primero: ACOGER el criterio expuesto en la Resolución 364-RADFI-13-04-2022, adoptada por el Decanato de la Facultad de Ingeniería referente al cumplimiento de requisitos por parte del Señor Sebastián Alexander Chariguamán Rodríguez, estudiante del décimo semestre de la carrera de Ingeniería Civil, quien solicita tercera matrícula para el periodo académico 2022-1S en la asignatura de Diseño de Estructuras de Acero I.

Segundo: AUTORIZAR la tercera matrícula en la asignatura de Diseño de Estructuras de Acero I del señor estudiante Sebastián Alexander Chariguaman Rodríguez de la Carrera de Ingeniería Civil para el periodo Académico 2022-1S. La matrícula en el periodo académico 2022 – 1S será considerada como ordinaria, considerando que la presente resolución se emite dentro del plazo determinado en el Calendario Académico Institucional, aprobado mediante resolución 0055-CU-UNACH-SE-ORD-14-03-2022.

2.4 CERTIFICADO DE SUFICIENCIA DEL IDIOMA INGLES, NINABANDA CHELA ALEX ANDRES, CARRERA DE TERAPIA FÍSICA Y DEPORTIVA:

Se conoce el oficio 766 y 1009-VAC-UNACH-2022 del Vicerrectorado Académico.

RESOLUCIÓN No. 114-CGA-ORD-19-04-2022:

Considerándose, que, con oficio 766 y 1009-VAC-UNACH-2022, de 14 y 29 de marzo de 2022, suscrito por la Dra. Lida Barba Maggi, Vicerrectora Académica, se remite el oficio UNACH-D-AC-FCS-2022-0244-OF en relación a que se autorice la recepción de documentos para la defensa de grado o se determine el procedimiento a seguir a fin de no retrasar el proceso de titulación, del señor Alex Andrés Ninabanda Chela con cédula de identidad 0201971876, estudiante de la carrera de Terapia Física y Deportiva y oficio UNACH-D-AC-FCS-2022-0325-OF en el que se remite 193-C-TFYD-FISIOFCS-2022, informa las condiciones en las que se concedió matrícula en titulación; para conocimiento y análisis de la Comisión General Académica;

Que, en Resolución 078-CGA-EXT-15-03-2022 se resuelve "(...)Primero: SOLICITAR criterio jurídico a la Procuraduría General Institucional sobre las implicaciones del archivo del proceso disciplinario dispuesto en Resolución 0191-CU-UNACH-DESN-14-07-2021 de Consejo Universitario, sobre el documento Certificado de Suficiencia del idioma Inglés presentado por el estudiante Alex Andrés Ninabanda Chela, portador de la cédula de identidad 0201971876 tomando en consideración lo señalado en oficio 392-CCL-UNACH-2022 de 4 de marzo de 2022 suscrito por la doctora Magdalena Ullauri, Coordinadora de Competencias Lingüísticas. Segundo: DISPONER al director de la Carrera de Terapia Física y Deportiva informe en qué condiciones se concedió matrícula en titulación especial en el periodo académico 2021 – 2S, siendo que la Resolución 004-CGA-12-01-2021 de la Comisión General Académica, en su tercer resuelve dispone que los estudiantes que se matriculen en titulación especial con actualización de conocimientos deberán presentar todos los requisitos exigidos en la normativa incluido el certificado de suficiencia en el idioma extranjero";

Que, en oficio 193-C-TFYD-FISIO-FCS-2022 de 28 de marzo de 2022 suscrito por el Director de la Carrera de Terapia Física y Deportiva informa: "Me permito comunicar que,



Secretaría
Académica
VICERRECTORADO ACADÉMICO
COMISIÓN GENERAL ACADÉMICA

mediante oficio No. 469-SC-TELETRABAJO-2020, de fecha 08 de diciembre de 2020, suscrito por Abg. Pablo Guerra Secretario de la carrera de Terapia Física y Deportiva, se pone en conocimiento que ha recibido la documentación para la obtención del certificado de culminación de estudios del señor NINABANDA CHELA ALEX ANDRÉS, y entre los requisitos el CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE LA SUFICIENCIA DEL IDIOMA INGLES, emitido con fecha 15 de noviembre de 2019 por lo tanto, solicitó se remita a la instancia que lo emitió, para la verificación o validación del mismo", en atención a la solicitud realizada por el Secretario de la Carrera de Terapia Física y Deportiva, mediante oficio No. 3365-D-FCS-2020, de fecha 09 de diciembre de 2020, suscrito por el Dr. Gonzalo Bonilla Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, requiere a la Vicerrectora Académica Dr. Ángela Calderón emitir su pronunciamiento en cuanto a la verificación de su firma, fecha y hora de emisión del certificado de suficiencia del idioma inglés del Sr. Ninabanda Chela Alex Andrés, en contestación al requerimiento la Dra. Ángela Calderón Tobar PhD, Vicerrectora Académica a través de oficio No. 3189-Académico-UNACH-2020, de fecha 10 de diciembre de 2020 señala: "... al respecto me permito comunicar que una vez que se ha revisado los archivos de certificaciones que reposan en este Vicerrectorado, y Revisado y aprobado por: Dr. Vinicio Caiza Elaborado por: Abg. Pablo Guerra conforme el documento adjunto denominado CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE LA SUFICIENCIA DEL IDIOMA INGLES, emitido al señor NINABANDA CHELA ALEX ANDRÉS le informo lo siguiente: En la parte inferior del documento referido se indica el número 464.-este número no corresponde al señor NINABANDA CHELA ALEX ANDRÉS. En la parte inferior Referencia: Oficio No. 343-CCL-2019(12/11/2019). - el número de oficio 343-CCL-2019 no corresponde a la fecha 12/11/2020. En la parte que indica: (acta anexa en el oficio 347-CCL-2019 de fecha 12 de noviembre de 2019). - este número 347-CCL-2019, no corresponde a la fecha 12 de noviembre de 2019. Con estos antecedentes y de acuerdo a la RESOLUCIÓN No. 0191-CU-UNACH-DESN-14-07-2021, de CONSEJO UNIVERSITARIO, resuelve: Artículo Único: ACEPTAR, el informe presentado por la Comisión Especial de Investigación. y, disponer el ARCHIVO DEL PROCESO, por lo tanto, al no existir disposición o resolución contraria para no emitir el certificado de culminación de estudios, el estudiante NO se matriculó con la resolución N° 004-CGA-12-01-2021, y se registró la matrícula en el periodo 2021-2S, por contar con el certificado de culminación de estudios y en base al informe de comisión de carrera, en concordancia con los art. 6 y 7 del reglamento de titulación especial para carreras no vigentes habilitadas para registro de títulos.":

Que, en oficio 222-P-UNACH-2022 de 11 de abril de 2022 suscrito por el señor Procurador General Institucional se manifiesta: "Lo dispuesto por la Comisión Especial encargada de la investigación en oficio Nro. 023-CEI-I-UNACH-2021 de 1 de junio de 2021; y, lo dispuesto por Consejo Universitario en Resolución No. 0191-CU-UNACH-DESN-14-07-2021, al adecuarse la falta como muy grave en base a lo establecido en el Estatuto Institucional Art. 206 literal c) numeral 10 "Usar documentos adulterados, forjados, falsificados para beneficio personal o de terceros, en trámites internos o externos a la institución;...", estas dos instancias institucionales considerando lo establecido en los artículos 11, 76, 82 y 226 de la Constitución de la República del Ecuador, los medios probatorios actuados, no pudieron determinar que el estudiante era responsable de la falta denunciada, ya que se debía comprobar obligatoriamente los dos presupuestos que deben existir para juzgar estas faltas que es la materialidad, y la responsabilidad, por lo que en garantía del debido proceso y la presunción de inocencia se archivó el proceso investigativo seguido en contra de Alex Andrés Ninabanda Chela. En este punto hay que señalar que, tanto en el informe



presentado por la Comisión investigadora, como en la resolución de Consejo Universitario 0191-CU-UNACH-DESN-14-07-2021, no se pronuncian sobre la validez del certificado de aprobación de la suficiencia del idioma inglés presentado por el estudiante, sino sobre la presunta comisión de una falta disciplinaria cometida a consecuencia de la presentación de dicho documento para la obtención del certificado de culminación de estudios y consiguiente proceso de titulación. En relación a lo dispuesto en oficio UNACH-D-AC-FCS-2022-0244-OF de 9 de marzo de 2022 suscrito por el señor Decano de la facultad de Ciencias de la Salud en donde señala que la Dirección de Carrera solicita, se autorice la recepción de documentos para la defensa de grado o se determine el procedimiento a seguir a fin de no retrasar el proceso de titulación, del señor Alex Andrés Ninabanda Chela con cédula de identidad N° 0201971876, estudiante de la carrera de Terapia Física y Deportiva; se manifiesta en primera instancia que el Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior Artículo 80 dispone: "(...) El aprendizaje de una segunda lengua será requisito para graduación en las carreras de tercer nivel..."; y el Reglamento de titulación especial para carreras no vigentes habilitadas para registro de títulos de la UNACH que en su artículo 8 dispone los requisitos para matricularse en la Unidad de Titulación Especial son los siguientes: "(...) 4.- Certificado de suficiencia del idioma extranjero o aprobación de los seis niveles: ... Certificado de suficiencia del idioma extranjero: Para los estudiantes que ingresaron a primer nivel de su carrera a partir del periodo académico octubre 2016 - marzo 2017 deberán presentar la certificación de suficiencia del idioma extranjero al nivel B1 del Marco Común Europeo como requisito para la matrícula del último nivel de su carrera."; por lo expuesto el estudiante debe cumplir con la presentación del documento CERTIFICADO DE APROBACIÓN DEL IDIOMA INGLÉS, el mismo que debe presentarse en original para que repose en el expediente estudiantil, la Dirección de Carrera de Terapia Física y Deportiva en atención a lo mencionado por la Coordinación de Competencias Lingüística, unidad encargada de la toma de la prueba de suficiencia del idioma inglés quien certifica que el mencionado estudiante reprobó por 5 ocasiones dicha prueba; debe proceder de conformidad con lo dispuesto en Resolución No. 0292-HCU-21-12-2017, emitido por Consejo Universitario de la UNACH que en su numeral 4 resuelve: "...Disponer que, a los estudiantes cuyos certificados de suficiencia del idioma inglés no constan en las nóminas autorizadas del Vicerrectorado Académico y el Centro de Idiomas, se les suspenda los trámites académicos, tales como: certificado de culminación de estudios de grado; defensas de proyectos de tesis; etc., hasta que cumplan con lo determinado por el artículo 31 del reglamento de Régimen Académico, respecto del Aprendizaje de una lengua extranjera y demás normativa interna pertinente. Lo señalado no se entenderá como sanción alguna, sino, únicamente, como acción que garantice la cabal observancia de los principios de legalidad y tutela que rige la administración pública. Todo ello, sin perjuicio de acatar las disposiciones que llegaren a originarse de los órganos judiciales respectivos, en su oportunidad..."; si bien es cierto la Comisión Especial de Investigación y Consejo Universitario no pudieron determinar la autenticidad del documento, es la Coordinación de Competencias Lingüística quien certifica que el estudiante reprobó la prueba de suficiencia y en consecuencia la certificación no debe existir en el archivo de certificados emitidos la Vicerrectora Académica, por ello, con fundamento en el Art. 208 del Código Orgánico General de Procesos como norma supletoria en materia administrativa, al ser dicho certificado un documento público que hace fe, aun en contra de terceros (no aprobación de la prueba de suficiencia) se presume la existencia de una infracción de naturaleza penal, se sugiere poner en conocimiento de



Secretaría
Académica
VICERRECTORADO ACADÉMICO
COMISIÓN GENERAL ACADÉMICA

este hecho presuntamente constitutivo de infracción penal a la Fiscalía para que investigue y determine responsabilidades y de esta manera evitar actos que atentan contra la buena fe y ejercicio efectivo de los procesos académicos que ha venido realizando siempre la Universidad Nacional de Chimborazo como administración pública en el ámbito de su competencia. En caso de haberse otorgado el certificado de culminación de estudios dicho acto sería nulo, por incumplirse con un requisito exigido en el Reglamento de Régimen Académico del Ces y la normativa institucional, por lo que, de ser el caso se debe declarar la nulidad del acto administrativo realizado a favor de Alex Andrés Ninabanda Chela acorde a lo prescrito en el Art. 104 del Código Orgánico Administrativo que dice: "Nulidad. Es válido el acto administrativo mientras no se declare su nulidad. El acto administrativo puede ser anulado total o parcialmente. La declaración de nulidad puede referirse a uno, varios o a todos los actos administrativos contenidos en un mismo instrumento"; en igual forma el Art. 105 ibidem señala: "Causales de nulidad del acto administrativo. Es nulo el acto administrativo que: 1. Sea contrario a la Constitución y a la ley". Las citadas disposiciones establecen la figura jurídica de la nulidad de los actos administrativos y sus causales, el presente caso se circunscribiría en la causal: ser contrario a la Constitución y la ley, pues se inobserva los principios de seguridad jurídica y de legalidad. De ahí que, el Art. 107 del cuerpo legal antes citado muestra cuales son los efectos de la declaratoria de nulidad del acto administrativo viciado dentro del procedimiento, indicando que: "(...) Cuando se trata de la declaración de nulidad del procedimiento administrativo, este debe reponerse al momento exacto donde se produjo el acto administrativo viciado. El órgano que declare la nulidad del procedimiento administrativo dispondrá la conservación de aquellos actos administrativos, diligencias, documentos y más pruebas cuyo contenido se ha mantenido igual de no haberse incurrido en el vicio que motiva la declaración de nulidad del procedimiento." (La cursiva fuera del texto original); es decir, la declaratoria de uno o más actos administrativos viciados, que puedan acarrear la declaratoria de nulidad del procedimiento, se retrotraen al momento exacto donde se produjo el acto administrativo viciado, en este caso a partir del momento en que el certificado de aprobación de la suficiencia del idioma inglés de fecha 15 de noviembre de 2019 fue aceptado como válido para tramitar y obtener el certificado de culminación de estudios y en base de aquel tramitar la matrícula en la unidad de titulación especial. Bajo estas consideraciones, en observancia al principio "paralelismo de las formas" que no es otra cosa que en derecho las cosas se deshace como se hace, efectivamente corresponde al Decanato de la Facultad de Ciencias de la Salud, de ser el caso, conforme manifiesta el artículo 83 del Reglamento de Régimen Académico de las Carreras de Grado de la UNACH, declarar la nulidad del certificado de culminación de estudios del estudiante Alex Andrés Ninabanda Chela y como consecuencia de aquello la nulidad de todo el procedimiento de titulación mediante resolución administrativa motivada de conformidad con el Art. 76 numeral 7 literal l) de la Constitución de la República, en cuyo efecto se retrotrae su situación académica al estado anterior a la presentación del certificado de aprobación de suficiencia del idioma inglés. En lo que respecta a la información que consta en el Sistema Informático de Control Académico (SICOA), una vez que se declare nulo el acto administrativo, se deberá proceder con la eliminación de los registros de precalificación de requisitos y auditoría académica realizados en el sistema. Finalmente, y a efectos de la nulidad antes mencionada, en lo que concierne a los plazos para culminar el proceso de titulación, dichos tiempos también deberán retrotraerse a la fecha de emisión del nuevo certificado de culminación de estudios y se calculará a partir de esa fecha el tiempo para

R6



que el estudiante culmine con el proceso de titulación, determinado en lo que estipula el artículo 8 del Reglamento de Titulación Especial para Carreras No Vigentes Habilitadas para Registro de Títulos”;

Que, el Art. 104 del Código Orgánico Administrativo dice: "Nulidad. Es válido el acto administrativo mientras no se declare su nulidad. El acto administrativo puede ser anulado total o parcialmente. La declaración de nulidad puede referirse a uno, varios o a todos los actos administrativos contenidos en un mismo instrumento”;

Que, el Art. 105 del mencionado cuerpo normativo señala: "Causales de nulidad del acto administrativo. Es nulo el acto administrativo que: 1. Sea contrario a la Constitución y a la ley”;

Que, Art. 107, ibídem indica que: "(...) Cuando se trata de la declaración de nulidad del procedimiento administrativo, este debe reponerse al momento exacto donde se produjo el acto administrativo viciado. El órgano que declare la nulidad del procedimiento administrativo dispondrá la conservación de aquellos actos administrativos, diligencias, documentos y más pruebas cuyo contenido se ha mantenido igual de no haberse incurrido en el vicio que motiva la declaración de nulidad del procedimiento.”;

Que, el Artículo 8o del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior dice: "(...) El aprendizaje de una segunda lengua será requisito para graduación en las carreras de tercer nivel, ...”;

Que, el Artículo 8 Reglamento de titulación especial para carreras no vigentes habilitadas para registro de títulos de la UNACH dispone los requisitos para matricularse en la Unidad de Titulación Especial son los siguientes: "(...) 4.- Certificado de suficiencia del idioma extranjero o aprobación de los seis niveles: ... Certificado de suficiencia del idioma extranjero: Para los estudiantes que ingresaron a primer nivel de su carrera a partir del periodo académico octubre 2016 – marzo 2017 deberán presentar la certificación de suficiencia del idioma extranjero al nivel B1 del Marco Común Europeo como requisito para la matrícula del último nivel de su carrera.”;

Que, la Resolución 0292-HCU-21-12-2017, emitido por Consejo Universitario de la UNACH que en su numeral 4 resuelve: "(...)Disponer que, a los estudiantes cuyos certificados de suficiencia del idioma inglés no constan en las nóminas autorizadas del Vicerrectorado Académico y el Centro de Idiomas, se les suspenda los trámites académicos, tales como: certificado de culminación de estudios de grado; defensas de proyectos de tesis; etc., hasta que cumplan con lo determinado por el artículo 31 del reglamento de Régimen Académico, respecto del Aprendizaje de una lengua extranjera y demás normativa interna pertinente. Lo señalado no se entenderá como sanción alguna, sino, únicamente, como acción que garantice la cabal observancia de los principios de legalidad y tutela que rige la administración pública. Todo ello, sin perjuicio de acatar las disposiciones que llegaren a originarse de los órganos judiciales respectivos, en su oportunidad”;

En atención a la norma invocada y ante el requerimiento realizado por parte de la Facultad de Ciencias de la Salud y de la carrera de Terapia Física y Deportiva en relación a que se autorice la recepción de documentos para la defensa de grado o se determine el procedimiento a seguir a fin de no retrasar el proceso de titulación, del señor Alex



Andrés Ninabanda Chela con cédula de identidad 0201971876, estudiante de la carrera de Terapia Física y Deportiva y las condiciones en las que se concedió matrícula en titulación; al análisis de los informes tanto de Procuraduría General Institucional y de la Dirección de la Carrera de Terapia Física y Deportiva, se establece que las condiciones y requisitos que exige la ley deben ser cumplidos por los estudiantes y exigidos por las autoridades para que se dé trámite a la emisión del certificado de culminación de estudios, como se puede observar de la documentación remitida a esta Comisión y que consta en los antecedentes en el caso particular, no se cumple con uno de los requisitos para que se otorgue el certificado de culminación de estudios, el Informe presentado por la Comisión Especial de investigación a través de oficio 023-CEI-I-UNACH-2021 de 1 de junio de 2021 y la Resolución de Consejo Universitario 0191-CU-UNACH-DESN-14-07-2021, garantizaron un debido consideraron lo establecido en los artículos 11, 76, 82 y 226 de la Constitución de la República del Ecuador, los medios probatorios actuados, no pudieron determinar que el estudiante era responsable de la falta denunciada, ya que se debía comprobar obligatoriamente los dos presupuestos que deben existir para juzgar estas faltas que es la materialidad, y la responsabilidad, por lo que en garantía de la presunción de inocencia se archivó el proceso investigativo seguido en contra de Alex Andrés Ninabanda Chela, estas dos instancias institucionales no se pronuncian sobre la validez del certificado de aprobación de la suficiencia del idioma inglés presentado por el estudiante, sino sobre la presunta comisión de una falta disciplinaria cometida a consecuencia de la presentación del certificado de suficiencia del idioma inglés de fecha 15 de noviembre de 2019, con lo que respecta a lo mencionado en los oficios 3189-Académico-UNACH-2020, de fecha 10 de diciembre de 2020 suscrito por Vicerrectorado Académico y oficio 392-CCL-UNACH-2022 de 4 de marzo de 2022, suscrito por la Coordinadora de Competencias Lingüísticas se constata que el estudiante ha reprobado por 5 ocasiones el examen de suficiencia del idioma inglés, y que el certificado presentado no consta en los archivos de emisión de certificados del Vicerrectorado Académico, por lo tanto, el certificado presentado por Alex Andrés Ninabanda Chela carecería de validez, porque no fue concedido por autoridad competente y como indica el criterio jurídico "*se presume la existencia de una infracción de naturaleza penal...*"; por lo que, deberá hacerse conocer de manera inmediata el caso para que se dé trámite ante las autoridades judiciales. En caso de haberse aceptado como válido el certificado de aprobación de la suficiencia del idioma inglés de fecha 15 de noviembre de 2019 para tramitar y obtener el certificado de culminación de estudios dicho acto sería nulo, por no cumplirse con un requisito exigido en el Reglamento de Régimen Académico del Ces y la normativa institucional.

Con lo expuesto la Comisión General Académica, conforme a las atribuciones determinadas en el artículo 161 del Estatuto, en forma unánime resuelve:

Primero: ACOGER en su integridad el contenido del criterio jurídico remitido desde Procuraduría General Institucional y en consecuencia solicitar al Sr. Decano por medio de acto administrativo debidamente motivado proceda a declarar la nulidad del certificado de culminación de estudios a consecuencia de no cumplirse con un requisito exigido en el Reglamento de Régimen Académico del CES y la normativa institucional, como lo es la presentación del certificado de suficiencia del idioma inglés.



recomendando que en la Resolución Administrativa que se emita conste la situación académica del estudiante Alex Andrés Ninabanda Chela.

Segundo: REMITIR el criterio Jurídico a Decanato y Dirección de Carrera para conocimiento y gestión respectiva.

Tercero: TRASLADAR a conocimiento del señor estudiante Alex Andrés Ninabanda Chela el contenido de la presente resolución.

Cuarto: SOLICITAR a Decanato ponga en consideración del Sr. Rector para que se proceda autorizar a Procuraduría General Institucional la tramitación del proceso penal a la Fiscalía, en relación al certificado de suficiencia del idioma inglés presentado por el Sr. Estudiante Alex Andrés Ninabanda Chela.

2.5 CERTIFICADO DE SUFICIENCIA DEL IDIOMA INGLÉS DE YUNGÁN TOAPANTA MAURO PATRICIO, CARRERA DE CULTURA FÍSICA:

Se conoce el oficio 767 y 1010-VAC-UNACH-2022 del Vicerrectorado Académico.

RESOLUCIÓN No. 115-CGA-ORD-19-04-2022:

Considerándose, que, con oficio 767 y 1010-VAC-UNACH-2022, de 14 y 29 de marzo de 2022, suscrito por la Dra. Lida Barba Maggi, Vicerrectora Académica, se remite el oficio UNACH-D-AC-FCS-2022-0251-OF 14-03-2022, enviado por la Facultad de Ciencias de Salud, en relación a que se autorice la recepción de documentos para la defensa de grado o se determine el procedimiento a seguir a fin de no retrasar el proceso de titulación, del señor Yungán Toapanta Mauro Patricio con cédula de identidad 0604889683, estudiante de la carrera de Cultura Física; y oficio UNACH-D-AC-FCS-2022-0326-OF, en el que se remite 011-CCF-FCS-2022; para conocimiento y análisis de la Comisión General Académica;

Que, en Resolución No. 079-CGA-EXT-15-03-2022 se resuelve "(...)Primero: SOLICITAR criterio jurídico a la Procuraduría General Institucional sobre las implicaciones del archivo del proceso disciplinario dispuesto en Resolución 0192-CU-UNACH-DESN-14-07-2021 de Consejo Universitario, sobre el documento Certificado de Suficiencia del idioma Inglés presentado por el estudiante Yungán Toapanta Mauro Patricio con cédula de identidad 0604889683 tomando en consideración lo señalado en oficio 391-CCL-UNACH-2022 de 4 de marzo de 2022, suscrito por la doctora Magdalena Ullauri, Coordinadora de Competencias Lingüísticas. Segundo: DISPONER al director de la Carrera de Terapia Física y Deportiva informe en qué condiciones se concedió matrícula en titulación especial en el periodo académico 2021 - 2S, siendo que la Resolución 004-CGA-12-01-2021 de la Comisión General Académica, en su tercer resuelve dispone que los estudiantes que se matriculen en titulación especial con actualización de conocimientos deberán presentar todos los requisitos exigidos en la normativa incluido el certificado de suficiencia en el idioma extranjero.

Que, en oficio 011-CCF-FCS-2022 193-C-TFYD-FISIO-FCS-2022 de 28 de marzo de 2022 suscrito por el Director de la Carrera de Cultura Física informa: "(...) Me permito comunicar que, mediante



Secretaría
Académica

VICERRECTORADO ACADÉMICO

COMISIÓN GENERAL ACADÉMICA

oficio No. 465-SC-TELETRABAJO-2020, de fecha 03 de diciembre de 2020, suscrito por Abg. Pablo Guerra Secretario de la carrera de cultura Física, se pone en conocimiento que ha recibido la documentación para la obtención del certificado de culminación de estudios del señor YUNGAN TOAPANTA MAURO PATRICIO, y entre los requisitos el CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE LA SUFICIENCIA DEL IDIOMA INGLES, emitido con fecha 18 de octubre de 2019 por lo tanto, solicitó se remita a la instancia que lo emitió, para la verificación o validación del mismo", en atención a la solicitud realizada por el Secretario de la Carrera, mediante oficio No. 3242-D-FCS-TELETRABAJO-2020, de fecha 03 de diciembre de 2020, suscrito por el Dr. Gonzalo Bonilla Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, requiere a la Vicerrectora Académica Dr. Ángela Calderón emitir su pronunciamiento en cuanto a la verificación de su firma, fecha y hora de emisión del certificado de suficiencia del idioma ingles del Sr. YUNGAN TOAPANTA MAURO PATRICIO, en contestación al requerimiento la Dra. Ángela Calderón Tobar PhD, Vicerrectora Académica a través de oficio No. 3136-Académico-UNACH-2020, de fecha 04 de diciembre de 2020 señala: "... al respecto me permito comunicar que una vez que se ha revisado los archivos de certificaciones que reposan en este Vicerrectorado, y conforme el documento adjunto denominado CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE LA SUFICIENCIA DEL IDIOMA INGLES, emitido al señor YUNGAN TOAPANTA MAURO PATRICIO, le informo lo siguiente: En la parte inferior del documento referido se indica el número 464.-este número no corresponde al señor YUNGAN TOAPANTA MAURO PATRICIO. En la parte inferior Referencia: Oficio No. 434-CCL-2019(17/110/2019). - el número de oficio 343-CCL-2019 no corresponde a la fecha 17/10/2020. En la parte que indica: (acta anexa en el oficio 365-CCL-2019 de fecha 12 de noviembre de 2019). - este número 365-CCL- 2019, no corresponde a la fecha 12 de noviembre de 2019. Con estos antecedentes y de acuerdo a la RESOLUCIÓN No. 0192-CU-UNACH-DESN-14-07-2021, de CONSEJO UNIVERSITARIO, resuelve: Artículo Único: ACEPTAR, el informe presentado por la Comisión Especial de Investigación, y, disponer el ARCHIVO DEL PROCESO, por lo tanto, al no existir disposición o resolución contraria para no emitir el certificado de culminación de estudios, el estudiante NO se matriculó con la resolución N° 004-CGA-12-01-2021, y se registró la matrícula en el periodo 2021-2S, por contar con el certificado de culminación de estudios y en base al informe de dirección de carrera, en concordancia con los art. 6 y 7 del reglamento de titulación especial para carreras no vigentes habilitadas para registro de títulos.";

Que, en oficio 233-P-UNACH-2022 de 11 de abril de 2022 suscrito por el señor Procurador General Institucional se manifiesta: "Lo expuesto por la Comisión Especial encargada de la investigación en oficio Nro. 019-CEI-II-UNACH de fecha 1 de junio de 2021; y, lo dispuesto por Consejo Universitario en Resolución No. 0192-CU-UNACH-DESN-14-07-2021, al adecuarse la falta como muy grave en base a lo establecido en el Estatuto Institucional Art. 206 literal c) numeral 10 "Usar documentos adulterados, forjados, falsificados para beneficio personal o de terceros, en trámites internos o externos a la institución..."; estas dos instancias institucionales considerando lo establecido en los artículos 11, 76, 82 y 226 de la Constitución de la República del Ecuador, los medios probatorios actuados, no pudieron determinar que el estudiante era responsable de la falta denunciada, ya que se debía comprobar obligatoriamente los dos presupuestos que deben existir para juzgar estas faltas que son la materialidad, y la responsabilidad, por lo que en garantía del debido proceso y la presunción de inocencia se archivó el proceso investigativo seguido en contra de Yungán Toapanta Mauro Patricio. En este punto hay que señalar que, tanto en el informe presentado por la Comisión investigadora, como en la resolución de Consejo Universitario No. 0192-CU-UNACH-DESN-14-07-2021, no se pronuncian sobre la validez del certificado de aprobación de la suficiencia del idioma inglés presentado por el estudiante Yungán Toapanta Mauro Patricio, sino sobre la presunta comisión de una falta disciplinaria cometida a consecuencia de la presentación de dicho documento para la obtención del certificado de culminación de estudios y consiguiente proceso de titulación. En relación a lo dispuesto en oficio UNACH-D-AC-FCS-2022-0251-OF de 11 de marzo de 2022 suscrito por el señor Decano de la facultad de Ciencias de la Salud en donde señala que la Dirección de Carrera solicita, se autorice la recepción de documentos para la defensa de grado o se determine el



Secretaría
Académica
VICERRECTORADO ACADÉMICO
COMISIÓN GENERAL ACADÉMICA

procedimiento a seguir a fin de no retrasar el proceso de titulación, del señor YUNGÁN TOAPANTA MAURO PATRICIO con cédula de identidad N° 0604889683, estudiante de la carrera de Cultura Física; se manifiesta en primera instancia que el Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior Artículo 80 dispone: "(...) El aprendizaje de una segunda lengua será requisito para graduación en las carreras de tercer nivel..."; y el Reglamento de titulación especial para carreras no vigentes habilitadas para registro de títulos de la UNACH que en su artículo 8 dispone los requisitos para matricularse en la Unidad de Titulación Especial son los siguientes: "(...) 4.- Certificado de suficiencia del idioma extranjero o aprobación de los seis niveles: ... Certificado de suficiencia del idioma extranjero: Para los estudiantes que ingresaron a primer nivel de su carrera a partir del periodo académico octubre 2016-marzo 2017 deberán presentar la certificación de suficiencia del idioma extranjero al nivel B1 del Marco Común Europeo como requisito para la matrícula del último nivel de su carrera."; por lo expuesto el estudiante debe cumplir con la presentación del documento CERTIFICADO DE APROBACIÓN DEL IDIOMA INGLÉS, el mismo que debe presentarse en original para que repose en el expediente estudiantil, la Dirección de la Carrera de Cultura Física, en atención a lo mencionado por la Coordinación de Competencias Lingüística, unidad encargada de la toma de la prueba de suficiencia del idioma inglés quien certifica que el mencionado estudiante se presentó por primera y única vez a rendir la prueba de suficiencia el 26 de febrero del 2020, el resultado de dicha prueba es REPROBADO, debe proceder de conformidad con lo dispuesto en Resolución Na. 0292-HCU-21-12-2017, emitido por Consejo Universitario de la UNACH que en su numeral 4 resuelve: "...Disponer que, a los estudiantes cuyos certificados de suficiencia del idioma inglés no constan en las nóminas autorizadas del Vicerrectorado Académico y el Centra de Idiomas, se les suspenda los trámites académicos, tales como: certificado de culminación de estudios de grado; defensas de proyectos de tesis; etc., hasta que cumplan con lo determinado por el artículo 31 del reglamenta de Régimen Académico, respecto del Aprendizaje de una lengua extranjera y demás normativa interna pertinente. Lo señalado na se entenderá como sanción alguna, sino, únicamente, como acción que garantice la cabal observancia de los principios de legalidad y tutela que rige la administración pública. Todo ello, sin perjuicio de acatar las disposiciones que llegaren a originarse de los órganos judiciales respectivos, en su oportunidad..."; si bien es cierto la Comisión Especial de Investigación y Consejo Universitario no pudieron determinar la autenticidad del documento, es la Coordinación de Competencias Lingüística quien certifica que el estudiante reprobó la prueba de suficiencia y en consecuencia la certificación no debe existir en el archivo de certificados emitidos la Vicerrectora Académica, por ello, con fundamento en el Art. 208 del Código Orgánico General de Procesos como norma supletoria en materia administrativa, al ser dicho certificado un documento público que hace fe, aun en contra de terceros (no aprobación de la prueba de suficiencia) se presume la existencia de una infracción de naturaleza penal, por lo que se sugiere poner en conocimiento este presunto hecho delictual ante la Fiscalía para que investigue y determine responsabilidades y de esta manera evitar actos que atentan contra la buena fe y ejercicio efectivo de los procesos académicos lo cual ha venido realizando siempre la Universidad Nacional de Chimborazo como administración pública en el ámbito de su competencia. En caso de haberse otorgado el certificado de culminación de estudios dicho acto administrativo sería nulo, por incumplirse con un requisito exigido en el Reglamento de Régimen Académico del Ces y la normativa institucional, por lo que, de ser el caso se debe declarar la nulidad del acto administrativo realizado a favor de Yungán Toapanta Mauro Patricio acorde a lo prescrito en el Art. 104 del Código Orgánico Administrativo que dice: "Nulidad. Es válido el acto administrativo mientras no se declare su nulidad. El acto administrativo puede ser anulado total o parcialmente. La declaración de nulidad puede referirse a uno, varios o a todos los actos administrativos contenidos en un mismo instrumento"; en igual forma el Art. 105 ibidem señala: "Causales de nulidad del acto administrativo. Es nulo el acto administrativo que: 1. Sea contrario a la Constitución y a la ley". Las citadas disposiciones establecen la figura jurídica de la nulidad de los actos administrativos y sus causales, el presente caso se circunscribiría en la causal: ser contrario a la Constitución y la ley, pues se inobserva los principios de seguridad jurídica y de legalidad. De ahí que, el Art. 107 del cuerpo legal antes citado muestra cuales son los efectos de la declaratoria de nulidad del acto



Secretaría
Académica
VICERRECTORADO ACADÉMICO
COMISIÓN GENERAL ACADÉMICA

administrativo viciado dentro del procedimiento, indicando que: "(...) Cuando se trata de la declaración de nulidad del procedimiento administrativo, este debe reponerse al momento exacto donde se produjo el acto administrativo viciado. El órgano que declare la nulidad del procedimiento administrativo dispondrá la conservación de aquellos actos administrativos, diligencias, documentos y más pruebas cuyo contenido se ha mantenido igual de no haberse incurrido en el vicio que motiva la declaración de nulidad del procedimiento." (La cursiva fuera del texto original); es decir, la declaratoria de uno o más actos administrativos viciados, que puedan acarrear la declaratoria de nulidad del procedimiento, se retrotraen al momento exacto donde se produjo el acto administrativo viciado, en este caso a partir del momento en que el certificado de aprobación de la suficiencia del idioma inglés de fecha 18 de octubre de 2019 fue aceptado como válido para la obtención del certificado de culminación de estudios lo que le permitió al estudiante tramitar la matrícula en la unidad de titulación especial. Bajo estas consideraciones, en observancia al principio "paralelismo de las formas" que no es otra cosa que en derecho las cosas se deshace como se hace, efectivamente corresponde al Decanato de la Facultad de Ciencias de la Salud, de ser el caso, conforme manifiesta el artículo 83 del Reglamento de Régimen Académico de las Carreras de Grado de la UNACH, declarar la nulidad del certificado de culminación de estudios obtenido por el estudiante Yungán Toapanta Mauro Patricio (de ser el caso) mediante resolución administrativa motivada de conformidad con el Art. 76 numeral 7 literal I) de la Constitución de la República, en cuyo efecto se retrotrae su situación académica al estado anterior, al otorgamiento del mencionado certificado de culminación de estudios antes mencionado.";

Que, el Art. 104 del Código Orgánico Administrativo dice: *"Nulidad. Es válido el acto administrativo mientras no se declare su nulidad. El acto administrativo puede ser anulado total o parcialmente. La declaración de nulidad puede referirse a uno, varios o a todos los actos administrativos contenidos en un mismo instrumento";*

Que, el Art. 105 del mencionado cuerpo normativo señala: *"Causales de nulidad del acto administrativo. Es nulo el acto administrativo que: 1. Sea contrario a la Constitución y a la ley";*

Que, Art. 107, ibidem indica que: *"(...) Cuando se trata de la declaración de nulidad del procedimiento administrativo, este debe reponerse al momento exacto donde se produjo el acto administrativo viciado. El órgano que declare la nulidad del procedimiento administrativo dispondrá la conservación de aquellos actos administrativos, diligencias, documentos y más pruebas cuyo contenido se ha mantenido igual de no haberse incurrido en el vicio que motiva la declaración de nulidad del procedimiento.";*

Que, el Artículo 80 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior dice: *"(...) El aprendizaje de una segunda lengua será requisito para graduación en las carreras de tercer nivel, ...";*

Que, el Artículo 8 Reglamento de titulación especial para carreras no vigentes habilitadas para registro de títulos de la UNACH dispone los requisitos para matricularse en la Unidad de Titulación Especial son los siguientes: *"(...) 4.- Certificado de suficiencia del idioma extranjero o aprobación de los seis niveles: ... Certificado de suficiencia del idioma extranjero: Para los estudiantes que ingresaron a primer nivel de su carrera a partir del periodo académico octubre 2016 - marzo 2017 deberán presentar la certificación de suficiencia del idioma extranjero al nivel B1 del Marco Común Europeo como requisito para la matrícula del último nivel de su carrera.";*



Que, la Resolución 0292-HCU-21-12-2017, emitido por Consejo Universitario de la UNACH que en su numeral 4 resuelve: *"(...)Disponer que, a los estudiantes cuyos certificados de suficiencia del idioma inglés no constan en las nóminas autorizadas del Vicerrectorado Académico y el Centro de Idiomas, se les suspenda los trámites académicos, tales como: certificado de culminación de estudios de grado; defensas de proyectos de tesis; etc., hasta que cumplan con lo determinado por el artículo 31 del reglamento de Régimen Académico, respecto del Aprendizaje de una lengua extranjera y demás normativa interna pertinente. Lo señalado no se entenderá como sanción alguna, sino, únicamente, como acción que garantice la cabal observancia de los principios de legalidad y tutela que rige la administración pública. Todo ello, sin perjuicio de acatar las disposiciones que llegaren a originarse de los órganos judiciales respectivos, en su oportunidad";*

En atención a la norma invocada y ante el requerimiento realizado por parte de la facultad de Ciencias de la Salud y de la carrera de Cultura Física en relación a que se autorice la recepción de documentos para la defensa de grado o se determine el procedimiento a seguir a fin de no retrasar el proceso de titulación, del señor Mauro Patricio Yungan Toapanta con cédula de identidad 0604889683, estudiante de la carrera de Cultura Física y las condiciones en las que se concedió matrícula en titulación; al análisis de los informes tanto de Procuraduría General Institucional y de la Dirección de la Carrera de Cultura Física, se establece que las condiciones y requisitos que exige la ley deben ser cumplidos por los estudiantes y exigidos por las autoridades para que se dé trámite a la emisión del certificado de culminación de estudios, como se puede observar de la documentación remitida a esta Comisión y que consta en los antecedentes, en el caso particular, no se cumple con uno de los requisitos para que se otorgue el certificado de culminación de estudios, el Informe presentado por la Comisión Especial de investigación a través de oficio 019-CEI-II-UNACH de fecha 1 de junio de 2021; y, lo dispuesto por Consejo Universitario en Resolución 0192-CU-UNACH-DESN-14-07-2021, garantizaron un debido consideraron lo establecido en los artículos 11, 76, 82 y 226 de la Constitución de la República del Ecuador, los medios probatorios actuados, no pudieron determinar que el estudiante era responsable de la falta denunciada, ya que se debía comprobar obligatoriamente los dos presupuestos que deben existir para juzgar estas faltas que es la materialidad, y la responsabilidad, por lo que en garantía de la presunción de inocencia se archivó el proceso investigativo seguido en contra de Mauro Patricio Yungan Toapanta, estas dos instancias institucionales no se pronuncian sobre la validez del certificado de aprobación de la suficiencia del idioma inglés presentado por el estudiante, sino sobre la presunta comisión de una falta disciplinaria cometida a consecuencia de la presentación del certificado de suficiencia del idioma inglés de fecha 18 de octubre de 2019, con lo que respecta a lo mencionado en los oficios 3136-Académico-UNACH-2020, de fecha 04 de diciembre de 2020 suscrito por Vicerrectorado Académico y oficio 391-CCL-UNACH-2022 de 4 de marzo de 2022, suscrito por la Coordinadora de Competencias Lingüísticas se constata que el estudiante ha reprobado el examen de suficiencia del idioma inglés, y que el certificado presentado no consta en los archivos de emisión de certificados del Vicerrectorado Académico, por lo tanto, el certificado presentado por Mauro Patricio Yungan Toapanta carecería de validez, porque no fue concedido por autoridad competente y como indica el criterio jurídico *"se presume la existencia de una infracción de naturaleza penal...";* por lo que, deberá hacerse conocer de manera inmediata el caso para que se dé trámite ante las



autoridades judiciales. En caso de haberse aceptado como válido el certificado de aprobación de la suficiencia del idioma inglés de fecha 18 de octubre de 2019 para tramitar y obtener el certificado de culminación de estudios dicho acto sería nulo, por no cumplirse con un requisito exigido en el Reglamento de Régimen Académico del Ces y la normativa institucional.

Con lo expuesto la Comisión General Académica, conforme a las atribuciones determinadas en el artículo 161 del Estatuto, en forma unánime resuelve:

Primero: **ACOGER** en su integridad el contenido del criterio jurídico remitido desde Procuraduría General Institucional y en consecuencia solicitar al Sr. Decano por medio de acto administrativo debidamente motivado proceda a declarar la nulidad del certificado de culminación de estudios a consecuencia de no cumplirse con un requisito exigido en el Reglamento de Régimen Académico del CES y la normativa institucional, como lo es la presentación del certificado de suficiencia del idioma inglés, recomendando que en la Resolución Administrativa que se emita conste la situación académica del estudiante Mauro Patricio Yungán Toapanta.

Segundo: **REMITIR** dicho informe a Decanato y Dirección de Carrera para conocimiento y gestión respectiva.

Tercero: **TRASLADAR** a conocimiento del señor estudiante Mauro Patricio Yungán Toapanta el contenido de la presente resolución.

Cuarto: **SOLICITAR** a Decanato ponga en consideración del Sr. Rector para que se proceda autorizar a Procuraduría General Institucional la tramitación del proceso penal a la Fiscalía, en relación al certificado de suficiencia del idioma inglés presentado por el Sr. Estudiante Mauro Patricio Yungán Toapanta.

2.6 PEDIDO DE MATRICULA EXCEPCIONAL, DELGADO ARGUDO MARICELA BERENICE, CARRERA DE MEDICINA:

Se conoce el oficio 1137-VAC-UNACH-2022 del Vicerrectorado Académico.

RESOLUCIÓN No. 116-CGA-ORD-19-04-2022:

Considerándose, que, a través de oficio 1137-VAC-UNACH-2022 de 11 de abril de 2022, suscrito por la doctora Lida Barba Maggi, Vicerrectora Académica, se remite la solicitud de la Facultad de Ciencias de Salud para que sea tratado en Comisión General Académica el caso de la señorita Maricela Berenice Delgado Argudo estudiante del tercer semestre de la carrera de Medicina;

Que, en oficio s/n de 7 de abril de 2022 suscrito por Maricela Berenice Delgado Argudo se dice: *"(..)el fallecimiento de mi abuelita y falta de recursos, tiempo y la necesidad de manutención tengo que trabajar en un laboratorio en calidad de auxiliar, debido a que estudiaba y trabajaba a la vez, descuidé mis estudios, surgieron complicaciones familiares y desde años antes surgieron problemas de tipo legal, por ellos entre en una crisis emocional llevándome a que reciba terapia psiquiátrica desde el año 2018 hasta la*



presente fecha y tomo medicamentos para controlar dicha enfermedad, debido a la pandemia tenía que trabajar, tomando en cuenta que yo soy quien sustenta en la casa, el dinero que ganaba se destinó para la compra de alimentos, artículos personales para mi y para mi abuelo con el cual vivo y es mayor de edad y pagos de servicios básicos (agua, luz), no se dispone del servicio de internet y acudí al servicio de recargas, además tenía problemas de conectividad porque vivo en un sector rural, muchas veces tenía que acudir a casa de mis vecinos o viajar en algún transporte para ir a casa de algunos parientes por algunas horas, teniendo problemas a la hora de las clases, seguía transcurriendo el tiempo en lo cual me mantenía cumpliendo mis horas obligatorias académicas del periodo noviembre 2021- marzo 2022 y debido a que mantuve problemas económicos, emocionales y deudas en si tuve que conseguir empleos ocasionales para tratar de cubrir todos los gastos. En consecuencia, de todo lo mencionado anteriormente reprobé la cátedra de Anatomía II, de la carrera de medicina, en la cual me encontraba cursando el segundo semestre con tercera matricula de la malla vigente rediseñada. ES MI DESEO SEGUIR ESTUDIANDO, por tal motivo realizo esta justificación con el fin de seguir mis estudios Por las consideraciones y motivos expuestos, toda vez que usted ha Observado que amparado en el artículo II a literal c y artículo 12b de la normativa transitoria emitida por el Consejo de educación superior, solicito de la manera más comedida se digne y disponga a quien corresponda otorgarme matricula excepcional en la asignatura réproba antes mencionada que es Anatomía II.”;

Que, presenta Certificado de defunción de 6 de octubre de 2021 perteneciente a Urgiles Rea Maria Delia con cedula 0601439151, fecha: Certificado médico de 31 de marzo de 2022, suscrito por Dra. Zilma Diago Alfes en donde dice: presenta diagnóstico: F43,1 (año 2018) F41.2 (Año 2021); y Certificado de trabajo de 30 de marzo de 2022, suscrito por Msc. Bethy Hurtado Vimos quien certifica que Maricela Berenice Delgado Argudo trabaja en el Laboratorio Clínico "Santa Clara" como auxiliar de laboratorio desde el 20 de octubre del año 2021 hasta la presente fecha.

Que, en oficio UNACH-D-AC-FCS-2022-0377-OF de 1 de abril de 2022 suscrito por el señor decano de la Facultad de Ciencias de la Salud indica: "(...) En virtud de lo expuesto, solicito comedidamente se analice y resuelva dentro de la agenda de Comisión General Académica; debido a que, en el Reglamento de Régimen Académico Art. 22 no establece una matricula excepcional, por tanto, no se encuentra dentro de mis facultades como Decano y basado en lo que indica la normativa vigente Art. 26, referente a la Reprobación con Tercera Matricula, en donde se dispone: "Si un estudiante hubiese reprobado por tercera vez una asignatura, no podrá continuar sus estudios en la carrera, ni volver a empezar la misma Carrera en la Unach. En este caso podrá solicitar ingreso a la misma carrera en otra IES. Si el estudiante desea continuar en la Unach, aplicará el reconocimiento de estudios, siempre que la carrera de acogida no contenga en su malla la o las asignaturas que fueron objeto de reprobación con tercera matricula. En este caso no aplicará el derecho a la gratuidad, el costo por cursar otra carrera está determinado en el Reglamento de Aplicación de la Gratuidad de la Educación Superior de la Unach. Por ningún concepto se acepta cuarta matricula en la misma asignatura.", se requiere se resuelva en Comisión General Académica."



Que, la Constitución de la República del Ecuador Art. 82, habla sobre derecho a la seguridad jurídica, la misma que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes:

Que, en Resolución RPC-SO-13-No. 213-2022, del CES publicado en la Gaceta Oficial de fecha 7 de abril de 2022, resuelve: "(...) Artículo ÚNICO. - Aprobar la propuesta de reforma a la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las que las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, modificando en su contenido lo siguiente: 1. Sustitúyase la Disposición Final Única por el texto descrito a continuación: "ÚNICA. - La presente normativa entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES), y tendrá vigencia hasta el final del primer periodo académico ordinario del año 2023.";

Que, la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las que las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19 Art. 12b manifiesta: "(...) Matrícula excepcional.- Debido al estado de emergencia sanitaria, las IES, con la aprobación del órgano colegiado superior, permitirán acceder a una matrícula excepcional a los estudiantes que reprueben una asignatura, curso o su equivalente, la misma que no será contabilizada como segunda o tercera matrícula, según corresponda;

La declaratoria de pandemia de COVID-19, por parte de la Organización Mundial de la Salud, produjo en nuestro país como en todos los demás países del mundo, una emergencia sanitaria sin precedentes el órgano Rector de la Educación Superior garantizando los derechos de los estudiantes emitió Resolución RPC-SE-03-No.046-2020 en la que se expidió la "NORMATIVA TRANSITORIA PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, DEBIDO AL ESTADO DE EXCEPCIÓN DECRETADO POR LA EMERGENCIA SANITARIA OCASIONADA POR LA PANDEMIA DE COVID-19"; normativa que mediante Resolución RPC-SE-04-No.056-2020 fue reformada. la misma que estuvo vigente hasta el periodo académico anterior, posteriormente con Resolución RPC-SO-13-No. 213-2022, del CES aprobada el 30 de marzo de 2022 y publicado en la Gaceta Oficial de fecha 7 de abril de 2022 se estableció la nueva vigencia de esta normativa señalando: "(...) tendrá vigencia hasta el final del primer periodo académico ordinario del año 2023."; en tal virtud, al ser la Universidad Nacional de Chimborazo institución prestadora de servicios públicos en el ámbito del sistema de educación superior, al amparo de las normas emitidas por el Consejo de Educación Superior en observancia al principio de seguridad jurídica que va ligado al principio de legalidad que es la condición esencial del estado de derecho, en donde todas las actuaciones de los poderes públicos deben estar sometidas al marco legal, corresponde aplicar a las autoridades las normas que garantizan los derechos de



sus administrados de conformidad con las disposiciones antes indicadas, por cuanto existe norma expresa que contempla la figura jurídica de "*matricula excepcional*", la que debe ser interpretada en su forma literal por ser clara en su contenido, por lo tanto, sería procedente otorgar matrícula excepcional a la señorita MARICELA BERENICE DELGADO ARGUDO quien justifica pertinentemente la situación atravesada debido al estado de emergencia sanitaria.

Con lo expuesto la Comisión General Académica, conforme a las atribuciones determinadas en el artículo 161 del Estatuto, en forma unánime resuelve REMITIR a Consejo Universitario el pedido realizado por la señorita estudiante a través del decanato de conformidad a lo que establece el artículo 12b y las reformas a la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las que las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19 sugiriendo sea acogida la solicitud de matrícula de matrícula excepcional presentada por la Señorita Maricela Berenice Delgado Argudo, estudiante del tercer semestre de la carrera de Medicina, en la asignatura de Anatomía II para el periodo académico 2022- 1S, la misma que no será contabilizada como segunda o tercera matrícula ya que cumple con los requisitos determinados en la normativa citada.

2.7 TERCERA MATRICULA Y REINGRESO, VALLE MELO DORIS NAYELLY, CARRERA DE ODONTOLOGÍA:

Se conoce el oficio 1145-VAC-UNACH-2022 del Vicerrectorado Académico.

RESOLUCIÓN No. 117-CGA-ORD-19-04-2022:

Considerándose, que, a través de oficio 1145-VAC-UNACH-2022 de 12 de abril de 2022, suscrito por la doctora Lida Barba Maggi, Vicerrectora Académica, se remite el oficio UNACH-D-AC-FCS-2022-0383-OF, de la Facultad de Ciencias de la Salud para que sea tratado en Comisión General Académica respecto al caso de la señorita Valle Melo Doris Nayelly estudiante de la carrera de odontología;

Que, en oficio s/n de 11 de abril de 2022 suscrito por Valle Melo Doris Nayelly estudiante de primer semestre de la carrera de odontología solicita: "*(...) Tercera matricula para el periodo academico abril 2022-agosto 2022 en las asignaturas de Anatomía de Cabeza y Cuello I, en virtud de Padecer episodio depresivo moderado CIE-10: F32, en la cual la persona suele presentar animo depresivo, perdida de interés y capacidad de disfrute y aumento de la fatiga. También presenta algunas dificultades para llevar a cabo sus actividades laborales familiares y sociales, aunque es probable que no las deje de hacer por completo;*

Que, se presenta Informe psicológico suscrito por la Psicóloga Institucional Sayda Tamayo Rodríguez quien indica: "*(...) 7. Conclusiones: Funciones cognitivas dentro de*



parámetros normales. A la valoración la paciente no presenta trastorno afectivo/mental, sin embargo, de lo referido y mediante el análisis de la información la paciente habría presentado un trastorno de adaptación y ansiedad, actualmente en remisión, los mismos han interferido en su desempeño académico. 8. Recomendaciones: Continuar con proceso psicoterapéutico para prevenir recaídas. Continuar con la actividad académica"; además presenta declaración juramentada Que desde el mes de septiembre del dos mil veintiuno hasta La presente fecha, no he ingresado ni he estado estudiando en ninguna institución de educación superior del país o del exterior";

Que, en oficio UNACH-D-AC-FCS-2022-0383-OF de 11 de abril de 2022 suscrito por el señor Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud Dr. Gonzalo Bonilla dice: *"(...) basados en el Art. 22 y 23 del Reglamento de Régimen Académico, me permito trasladar el requerimiento de TERCERA MATRÍCULA Y REINGRESO de la Srta. Valle Melo Doris Nayelly, estudiante de la carrera de Odontología; en virtud que, el trámite ingresó el 11 de abril del presente, mismo que se encuentra fuera del plazo establecido en el calendario académico aprobado con Resolución No. 0055-CU-UNACH-SE-ORD-14-03-2022, por tal motivo, solicito comedidamente sea considerado dentro de la agenda de Comisión General Académico, para su análisis y resolución;*

Que, el Artículo 22 del Reglamento de régimen académico de las carreras de grado de la Universidad Nacional de Chimborazo dice: *"(...) Un estudiante podrá matricularse en una misma asignatura por hasta tres ocasiones: c) Tercera matrícula. - Es aquella que se otorga excepcionalmente a un estudiante que ha reprobado por segunda vez una asignatura."*

Que, el Artículo 23 inciso 5to ibídem indica: *"(...) Todas las solicitudes de tercera matrícula recibidas en el plazo establecido en el calendario académico vigente serán conocidas y resueltas por el Decanato de cada facultad. Aquellas solicitudes recibidas fuera de plazo, que justificadamente determinen un caso fortuito o de fuerza mayor deberán ser conocidas y analizadas por el Decanato de la Facultad y enviadas para resolución de la Comisión General Académica. En ningún caso se admitirán solicitudes de tercera matrícula luego de concluidas las matrículas extraordinarias. En caso de que la resolución emitida de la Comisión General Académica sea favorable surtirá el efecto conforme el plazo en el que fue resuelta, sea esta matrícula ordinaria, extraordinaria o especial. ..."*

Que, Art. 24 del mencionado cuerpo normativo en el que se establece el procedimiento para el otorgamiento de tercera matrícula en donde se indica cómo debe proceder el estudiante y el Decanato para el otorgamiento de las mismas.

Que, el Artículo 38. de la norma en mención dispone: *"(...) Reingreso a una carrera. - Es un procedimiento regular aplicado cuando un estudiante interrumpe sus estudios. El requisito único de reingreso es la declaración juramentada, ante un notario público, de no haber*



estudiado en ninguna IES pública, ni privada a partir de la interrupción de sus estudios hasta la presente fecha.";

La petición realizada de tercera matrícula es presentada el 11 de abril de 2022, por lo que es competente para el conocimiento del caso esta Comisión, en tal sentido se atiende el caso en el que se señala que la señorita Valle Melo Doris Nayelly estudiante de primer semestre de la carrera de odontología solicita Tercera matrícula para el periodo académico abril 2022-agosto 2022 en las asignaturas de Anatomía de Cabeza y Cuello I, tomando en consideración lo expuesto por el Dr. Gonzalo Bonilla Decano de la Facultad de Ciencias de la salud con respecto al caso y al oficio UNACH-D-AC-FCS-2022-0383-OF de 11 de abril de 2022 en el cual se explica la situación académica de la señorita estudiante por lo que se requiere se otorgue tercera matrícula y reingreso, por parte de Decanato se ha revisado la documentación que se presenta y expresa que es procedente el pedido, pero que al ser presentada la solicitud fuera del plazo establecido en el calendario académico para la concesión de la matrícula, remite a esta Comisión para que se pueda tratar dicha petición, con lo señalado al análisis de lo expuesto por parte del señor Decano de la facultad y de la documentación que se presenta se constata que se justifica pertinentemente el pedido como así consta del Informe psicológico suscrito por la Psicóloga Institucional Sayda Tamayo Rodríguez, en el que se determina su situación de salud que corrobora lo indicado en su petición tras la revisión de su situación académica, se aplica lo determinado en los artículos 22, 23 y 24 del Reglamento de régimen académico de las carreras de grado de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Con lo expuesto la Comisión General Académica, conforme a las atribuciones determinadas en el artículo 161 del Estatuto, en forma unánime resuelve:

Primero: ACOGER, el análisis realizado y expuesto al pleno de esta Comisión por parte del Señor Decano de la facultad de Ciencias de la Salud Dr. Gonzalo Bonilla.

Segundo: AUTORIZAR el reingreso y la tercera matrícula en la asignatura de Anatomía de Cabeza y Cuello en el periodo académico 2022 -2S de la Señorita Valle Melo Doris Nayelly, estudiante de la carrera de Odontología. La matrícula deberá ser considerada como extraordinaria, considerando que la presente resolución se emite dentro del plazo determinado en el Calendario Académico de la Facultad, aprobado mediante resolución No. 0055-CU-UNACH-SE-ORD-14-03-2022.

2.8 TERCERA MATRICULA Y REINGRESO, MERO ROSILLO GABRIEL ISAAC, CARRERA DE PSICOLOGÍA CLÍNICA:

Se conoce el oficio 1146-VAC-UNACH-2022 del Vicerrectorado Académico.



RESOLUCIÓN No. 118-CGA-ORD-19-04-2022:

Considerándose, que, a través de oficio 1146-VAC-UNACH-2022 de 12 de abril de 2022, suscrito por la doctora Lida Barba Maggi, Vicerrectora Académica, se remite la solicitud de la Facultad de Ciencias de la Salud para que sea tratado en Comisión General Académica el caso del señor Mero Rosillo Gabriel Isaac;

Que, con oficio s/n de 8 de abril de 2022 suscrito por Gabriel Isaac Mero Rosillo, con cédula de identidad/ pasaporte: 0604830042, estudiante del cuarto semestre, de la Carrera de psicología clínica, solicita: *"(...) autorización para matricularme con TERCERA MATRICULA para el periodo académico abril 2022- agosto 2022, en la(s) asignatura(s) de PSICOLOGIA DE LA PERSONALIDAD DEL TERCER SEMESTRE en virtud de Un problema de salud mental ya que he sido diagnosticado con depresión y ansiedad moderadas las cuales me han dificultado rendir de manera adecuada en el semestre, esta depresión pudo originarse debido a problemas tanto familiares como escolares, estos ultimo derivados de la modalidad virtual y sus dificultades en el momento de la conectividad, así mismo como un choque de horarios que se presentó entre la materia de Psicología de la personalidad, Neuropsicología y Diagnóstico Clínico Psicológico; estas dificultades me han ocasionado un estado mental deplorable y consecuente a ello también la pérdida de la materia por segunda ocasión."*;

Que, presenta Informe psicológico de 8 de abril suscrito por la Psicóloga Institucional Sayda Tamayo Rodríguez dice: *"(...) 7. Conclusiones: Funciones cognitivas dentro de parámetros normales. De la información referida por el paciente y el análisis de la misma se concluye que el trastorno afectivo que padece el paciente ha determinado de forma negativa en su desempeño social y académico 8. Recomendaciones: Continuar con tratamiento farmacológico Iniciar proceso psicoterapéutico Continuar con actividad académica Desde las competencias de esta servidora en calidad de Psicóloga de la Institución, se realizará seguimiento y acompañamiento en el proceso psicofarmacológico que deberá realizar"*;

Que, en oficio UNACH-D-AC-FCS-2022-0384-OF de 11 de abril de 2022 suscrito por el Dr. Gonzalo Bonilla decano de la Facultad de Ciencias de la Salud dice: *"(...) basados en el Art. 22 y 23 del Reglamento de Régimen Académico, me permito trasladar el requerimiento de Tercera Matricula del Sr. Gabriel Isaac Mero Rosillo, estudiante de la carrera de Psicología Clínica; en virtud que, el trámite ingresó el 11 de abril del presente, mismo que se encuentra fuera del plazo establecido en el calendario académico aprobado con Resolución No. 0055-CU-UNACH-SE-ORD-14-03-2022, por tal motivo, solicito comedidamente sea considerado dentro de la agenda de Comisión General Académico, para su análisis y resolución."*;

Que, el Artículo 22 del Reglamento de régimen académico de las carreras de grado de la Universidad Nacional de Chimborazo dice: *"(...) Un estudiante podrá matricularse en una*



misma asignatura por hasta tres ocasiones: c) Tercera matrícula. - Es aquella que se otorga excepcionalmente a un estudiante que ha reprobado por segunda vez una asignatura.”;

Que, el Artículo 23 inciso 5to ibidem indica: “(...) Todas las solicitudes de tercera matrícula recibidas en el plazo establecido en el calendario académico vigente serán conocidas y resueltas por el Decanato de cada facultad. Aquellas solicitudes recibidas fuera de plazo, que justificadamente determinen un caso fortuito o de fuerza mayor deberán ser conocidas y analizadas por el Decanato de la Facultad y enviadas para resolución de la Comisión General Académica. En ningún caso se admitirán solicitudes de tercera matrícula luego de concluidas las matrículas extraordinarias. En caso de que la resolución emitida de la Comisión General Académica sea favorable surtirá el efecto conforme el plazo en el que fue resuelta, sea esta matrícula ordinaria, extraordinaria o especial. ...”;

Que, Art. 24 del mencionado cuerpo normativo en el que se establece el procedimiento para el otorgamiento de tercera matrícula en donde se indica cómo debe proceder el estudiante y el Decanato para el otorgamiento de las mismas;

La petición realizada de tercera matrícula por parte del Sr. Gabriel Isaac Mero Rosillo, estudiante de la carrera de Psicología Clínica; es presentado el 11 de abril del presente año, por lo tanto es competente para el conocimiento del caso esta Comisión, se analiza la solicitud en la que Gabriel Isaac Mero Rosillo, con cédula de identidad/ pasaporte: 0604830042, estudiante del cuarto semestre, de la Carrera de psicología clínica, solicita: *“(...) autorización para matricularme con TERCERA MATRICULA para el periodo académico abril 2022- agosto 2022, en la(s) asignatura(s) de PSICOLOGIA DE LA PERSONALIDAD DEL TERCER SEMESTRE,* tomando en consideración la documentación que se presenta se constata que se justifica pertinentemente el pedido como así consta del Informe psicológico de 8 de abril suscrito por la Psicóloga Institucional Sayda Tamayo Rodríguez, en el que se determina la situación de salud que corrobora lo indicado en su petición tras la revisión de su situación académica, se aplica lo determinado en los artículos 22, 23 y 24 del Reglamento de régimen académico de las carreras de grado de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Con lo expuesto la Comisión General Académica, conforme a las atribuciones determinadas en el artículo 161 del Estatuto, en forma unánime resuelve **AUTORIZAR** la tercera matrícula del Señor Gabriel Isaac Mero Rosillo, estudiante de la Carrera de Psicología Clínica en la asignatura de Psicología de la Personalidad del tercer semestre para el periodo académico 2022 – 1S. La matrícula deberá ser considerada como extraordinaria, considerando que la presente resolución se emite dentro del plazo determinado en el Calendario Académico de la Facultad, aprobado mediante resolución 0055-CU-UNACH-SE-ORD-14-03-2022.



2.9. REINGRESO A CARRERA CON CAMBIO DE MODALIDAD ANUAL A SEMESTRAL,
BALAREZO LEÓN MARÍA ISABEL, CARRERA DE ENFERMERIA:

Se conoce el oficio 1179-VAC-UNACH-2022 del Vicerrectorado Académico.

RESOLUCIÓN No. 119-CGA-ORD-19-04-2022:

Considerándose, que, a través de oficio 1179-VAC-UNACH-2022 de 13 de abril de 2022, suscrito por la doctora Lida Barba Maggi, Vicerrectora Académica, se remite la solicitud UNACH-D-AC-FCS-2022-0390-OF de la Facultad de Ciencias de la Salud Carrera de Enfermería para que sea tratado en Comisión General Académica;

Que, en oficio 0029-CCE-FCS-2022 de 1 de abril de 2022 suscrito por la Comisión de Carrera de la Facultad se concluye: "(...) Se sugiere autorizar el reingreso y matrícula en un periodo semestral bajo las condiciones descritas en el informe de dirección de carrera."

Que, en análisis de reingreso y matrícula en un periodo semestral suscrito por la Directora de carrera de Enfermería Msc. Paola Machado se menciona: "(...) Luego del análisis técnico al pedido realizado por la estudiante: Balarezo León María Isabel con cedula de identidad 1718139213, se sugiere al señor decano de la facultad de ciencias de la Salud: **AUTORIZAR EL REINGRESO A LA CARRERA DE ENFERMERIA NO VIGENTE Y AUTORIZAR LA HOMOLAGACION DE ASIGNATURAS Y LA MATRICULA EN OCTAVO SEMESTRE(MEDIANTE COMISIÓN GENERAL ACADEMICA), EN LA CARRERA DE ENFERMERIA NO VIGENTE,** con las siguientes especificaciones: 1. Ingresar a OCTAVO nivel, periodo académico 2022 1S Artículo 29 del reglamento de Régimen Académico de la UNACH.- De la aprobación de los ciclos o periodos académicos.- Para aprobar un ciclo o periodo académico, los estudiantes deberán haber aprobado al menos el 60% de las asignaturas correspondientes al ciclo académico cursado; y además, deberán matricularse en al menos el 60% de las asignaturas del ciclo inmediato superior, condición que es necesaria para ser estudiante regular. Los estudiantes que no aprueben el ciclo o periodo académico por la falta de cumplimiento de estas condiciones perderán temporalmente la gratuidad, debiendo pagar por todas las asignaturas en las que su malla curricular le permita matricularse, sean éstas con primera, segunda o tercera matrícula conforme el Reglamento de Aplicación de la Gratuidad de la Educación Superior expedido por el CES y la normativa interna. 2. Proceda la convalidación de las siguientes asignaturas entre el periodo anual y el semestral: -INTERNADO ROTATIVO APLICACIÓN DEL PAE EN SALUD PUBLICA Y ECOLOGIA II con INTERNADO ROTATIVO APLICACIÓN DEL PAE FAMILIAR Y COMUNITARIA. -INTERNADO ROTATIVO APLICACIÓN DEL PAE EN SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA con INTERNADO ROTATIVO APLICACIÓN DEL PAE EN SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA. 3. Aprobar las asignaturas especificadas en el informe según el número de matrícula dispuesto en el Artículo 22 del Reglamento de Régimen Académico de la UNACH, aprobado mediante Resolución No. 0229-CU-UNACH-DES-24/25/27/31-0802021-Aprobar con SEGUNDA matrícula la(s) asignatura(s) que se especifican en el informe: INTERNADO ROTATIVO APLICACIÓN DEL PAE CLINICA DEL ADULTO Y ADULTO MAYOR INTERNADO ROTATIVO APLICACIÓN DEL PAE QUIRURGICA DEL ADULTO Y ADLTO MAYOR, INTERNADO ROTATIVO APLICACIÓN DEL PAE EN SALUD PUBLICA Y ECOLOGIA y INTERNADO ROTATIVO aplicación del PAE EN SALUD INFANTIL de OCTAVO



nivel. 4Asistir al día académico: 6 horas de teoría y 6 de prácticas en función del horario establecido de las asignaturas a cursa. 5. Las horas asistenciales (turnos hospitalarios) ya fueron cumplidas, por lo que cuenta con el certificado de prácticas preprofesionales (adjunto) haciendo procedente la autorización de matrícula en octavo semestre. Para su ejecución se basará en la resolución recibida desde Vicerrectorado Académico. 6. Las homologaciones serán registradas como CONVALIDACIÓN.";

Que, en oficio UNACH-D-AC-FCS-2022-0390-OF de 13 de abril de 2022, suscrito por el Dr. Gonzalo Bonilla Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud solicita: "(...) basados en el Art. 38 del Reglamento de Régimen Académico Institucional, el informe de la Comisión de Carrera adjunto al oficio No. 0029-CCE-FCS-2022, y una vez cumplido con los requisitos de ley este Decanato aprueba el reingreso de la Srta. BALAREZO LEÓN MARÍA ISABEL a la carrera de Enfermería, conforme lo indica la resolución No. 0415-D-FCS-08-04-2022. Con este antecedente, solicito comedidamente se considere dentro de la agenda de Comisión General Académica, con la finalidad de que se analice y autorice la matrícula por cambio de modalidad anual (4to. Año) a modalidad semestral (8vo. Semestre) Internado Rotativo, para el periodo académico 2022-1S (abril-agosto 2022), correspondiente a la Srta. Balarezo León María Isabel, en base a las condiciones descritas en el informe de la Comisión de Carrera. misma que se adjunta:

Que, en Artículo 29 del Reglamento de Régimen Académico de las carreras de grado de la Universidad Nacional de Chimborazo indica: "(...)- De la aprobación de los ciclos o períodos académicos. - Para aprobar un ciclo o periodo académico, los estudiantes deberán haber aprobado al menos el 60% de las asignaturas correspondientes al ciclo académico cursado; y además, deberán matricularse en al menos el 60% de las asignaturas del ciclo inmediato superior, condición que es necesaria para ser estudiante regular. Los estudiantes que no aprueben el ciclo o periodo académico por la falta de cumplimiento de estas condiciones perderán temporalmente la gratuidad, debiendo pagar por todas las asignaturas en las que su malla curricular le permita matricularse, sean éstas con primera, segunda o tercera matrícula conforme el Reglamento de Aplicación de la Gratuidad de la Educación Superior expedido por el CES y la normativa interna.";

Que, en artículo 38 ibidem dice: "(...) Reingreso a una carrera. - Es un procedimiento regular aplicado cuando un estudiante interrumpe sus estudios. El requisito único de reingreso es la declaración juramentada, ante un notario público, de no haber estudiado en ninguna IES pública, ni privada a partir de la interrupción de sus estudios hasta la presente fecha.";

Del análisis respectivo del pedido realizado por la estudiante Balarezo León María Isabel con cedula de ciudadanía 1718139213, fundamentados en el informe emitido por parte de la Comisión de carrera de Enfermería y la Dirección de Carrera en el que se sugiere al señor decano de la facultad de ciencias de la Salud: "AUTORIZAR EL REINGRESO A LA CARRERA DE ENFERMERIA NO VIGENTE Y AUTORIZAR LA HOMOLOGACION DE ASIGNATURAS Y LA MATRICULA EN OCTAVO SEMESTRE(MEDIANTE COMISIÓN GENERAL ACADEMICA), EN LA CARRERA DE ENFERMERIA NO VIGENTE", tomando las consideraciones establecidas en los 6 numerales del informe de la Dirección de carrera de Enfermería; se manifiesta que al haber informe pertinente en el cual se ha realizado un análisis previo de la situación académica de la señorita estudiante, por parte de la unidad académica competente, en garantía del derecho a la educación y a la continuidad de estudios se procede en aplicación a lo señalado en el Reglamento de



Régimen Académico de las carreras de grado de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Con lo expuesto la Comisión General Académica, conforme a las atribuciones determinadas en el artículo 161 del Estatuto, con la siguiente votación:

Primero: ACOGER el informe emitido por parte de la Comisión de carrera de Enfermería a través de oficio 0029-CCE-FCS-2022 de 1 de abril de 2022 y la Dirección de Carrera a través de documento ANÁLISIS DE REINGRESO Y MATRICULA EN UN PERIODO SEMESTRAL suscrito por la Directora de la Carrera de Enfermería, Msc. Paola Machado.

Segundo: AUTORIZAR el reingreso, con cambio de modalidad de estudios, de anual a semestral, al octavo semestre de la carrera de Enfermería (no vigente) y la homologación de asignaturas de Balarezo León María Isabel, conforme el informe de la Comisión de Carrera y de la Dirección de Carrera. La matrícula deberá considerarse como extraordinaria en el periodo académico 2022 - 1S, considerando que la presente resolución se emite dentro del plazo determinado en el Calendario Académico de la Facultad, aprobado mediante resolución 0055-CU-UNACH-SE-ORD-14-03-2022.

2.10 REINGRESO A CARRERA CON CAMBIO DE MODALIDAD ANUAL A SEMESTRAL, RODRIGUEZ GAIBOR PETTER STEVEN, CARRERA DE ENFERMERIA:

Se conoce el oficio 1180-VAC-UNACH-2022 del Vicerrectorado Académico.

RESOLUCIÓN No. 120-CGA-ORD-19-04-2022:

Considerándose, que, a través de oficio 1180-VAC-UNACH-2022 de 13 de abril de 2022, suscrito por la doctora Lida Barba Maggi, Vicerrectora Académica, se remite el oficio UNACH-D-AC-FCS-2022-0391-OF de la Facultad de Ciencias de la Salud para que sea tratado en Comisión General Académica el caso de Rodríguez Gaibor Petter Steven Carrera de Enfermería;

Que, en oficio 0039-CCE-FCS-2022 de 5 de abril de 2022 suscrito por la Comisión de Carrera de la Facultad se concluye: "(...) Se sugiere autorizar el reingreso y matrícula en un periodo semestral bajo las condiciones descritas en el informe de dirección de carrera".

Que, en análisis de reingreso y matrícula en un periodo semestral suscrito por la Directora de carrera de Enfermería, Msc. Paola Machado, de 5 de abril de 2022 se menciona: "(...) Luego del análisis técnico al pedido realizado por la estudiante Rodríguez Gaibor Petter Steven con cedula de ciudadanía No. 1719104141, se sugiere al señor decano de la facultad de ciencias de la Salud: AUTORIZAR EL REINGRESO A LA CARRERA DE ENFERMERIA NO VIGENTE Y AUTORIZAR LA HOMOLAGACION DE ASIGNATURAS Y LA MATRICULA EN OCTAVO SEMESTRE(MEDIANTE COMISIÓN GENERAL ACADEMICA), EN LA CARRERA DE ENFERMERIA NO VIGENTE, con las siguientes especificaciones: 1. Ingresar a OCTAVO nivel, periodo académico 2022 1S. Artículo 29 del reglamento de Régimen Académico de la UNACH.- De la aprobación de los ciclos o periodos académicos.- Para



Secretaría
Académica
VICERRECTORADO ACADÉMICO
COMISIÓN GENERAL ACADÉMICA

aprobar un ciclo o periodo académico, los estudiantes deberán haber aprobado al menos el 60% de las asignaturas correspondientes al ciclo académico cursado; y además, deberán matricularse en al menos el 60% de las asignaturas del ciclo inmediato superior, condición que es necesaria para ser estudiante regular. Los estudiantes que no aprueben el ciclo o periodo académico por la falta de cumplimiento de estas condiciones perderán temporalmente la gratuidad, debiendo pagar por todas las asignaturas en las que su malla curricular le permita matricularse, sean éstas con primera, segunda o tercera matrícula conforme el Reglamento de Aplicación de la Gratuidad de la Educación Superior expedido por el CES y la normativa interna. 2. Proceda la convalidación de las siguientes asignaturas entre el período anual y el semestral: -INTERNADO ROTATIVO APLICACIÓN DEL PAE QUIRURGICA DEL ADULTO Y ADULTO MAYOR con INTERNADO ROTATIVO APLICACIÓN DEL PAE QUIRURGICA DEL ADULTO Y ADULTO MAYOR. -INTERNADO ROTATIVO APLICACIÓN DEL PAE EN SALUD PUBLICA Y ECOLOGIA I con INTERNADO ROTATIVO APLICACIÓN DEL PAE EN SALUD PUBLICA Y ECOLOGIA. - INTERNADO ROTATIVO APLICACIÓN DEL PAE EN SALUD PUBLICA Y ECOLOGIA II con INTERNADO ROTATIVO APLICACIÓN DEL PAE FAMILIAR Y COMUNITARIA. - INTERNADO ROTATIVO APLICACIÓN DEL PAE EN SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA con INTERNADO ROTATIVO APLICACIÓN DEL PAE EN SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA.- INTERNADO ROTATIVO APLICACIÓN DEL PAE EN SALUD INFANTIL con INTERNADO ROTATIVO APLICACIÓN DEL PAE EN SALUD INFANTIL . 3. Aprobar las asignaturas especificadas en el informe según el número de matrícula dispuesto en el Artículo 22 del Reglamento de Régimen Académico de la UNACH, aprobado mediante Resolución No. 0229-CU-UNACH-DES-24/25/27/31-08-2021:-Aprobar con SEGUNDA matrícula la(s) asignatura(s) que se especifican en el informe: INTERNADO ROTATIVO APLICACIÓN DEL PAE CLINICA DEL ADULTO Y ADULTO MAYOR de OCTAVO nivel. 4Asistir al día académico: 6 horas de teoría y 6 de prácticas en función del horario establecido de las asignaturas a cursa. 5. Las horas asistenciales (turnos hospitalarios) ya fueron cumplidas, por lo que cuenta con el certificado de prácticas preprofesionales (adjunto) haciendo procedente la autorización de matrícula en octavo semestre. Para su ejecución se basará en la resolución recibida desde Vicerrectorado Académico. 6. Las homologaciones serán registradas como CONVALIDACIÓN.";

Que, en oficio UNACH-D-AC-FCS-2022-0391-OF, de 13 de abril de 2022, suscrito por el Dr. Gonzalo Bonilla Decano de la Facultad de Salud se dice: "(...) basados en el Art. 38 del Reglamento de Régimen Académico Institucional, el informe de la Comisión de Carrera adjunto al oficio No. 0039-CCE-FCS-2022, y una vez cumplido con los requisitos de ley este Decanato aprueba el reingreso del Sr. Rodríguez Gaibor Petter Steven a la carrera de enfermería, conforme lo indica la resolución No. 0418-D-FCS-08-04-2022. Con este antecedente, solicito comedidamente se considere dentro de la agenda de Comisión General Académica, con la finalidad de que se analice y autorice la matrícula por cambio de modalidad anual (4to. Año) a modalidad semestral (8vo. Semestre) Internado Rotativo, para el período académico 2022-1S (abril-agosto 2022), correspondiente al Sr. Rodríguez Gaibor Petter Steven, en base a las condiciones descritas en el informe de la Comisión de Carrera, misma que se adjunta.";

Del análisis respectivo del pedido realizado por la estudiante Rodríguez Gaibor Petter Steven con cédula de ciudadanía 1719104141, fundamentados en el informe emitido por parte de la Comisión de carrera de Enfermería y la Dirección de Carrera en el que se sugiere al Señor Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud: "AUTORIZAR EL



REINGRESO A LA CARRERA DE ENFERMERIA NO VIGENTE Y AUTORIZAR LA HOMOLAGACION DE ASIGNATURAS Y LA MATRICULA EN OCTAVO SEMESTRE (MEDIANTE COMISIÓN GENERAL ACADÉMICA), EN LA CARRERA DE ENFERMERIA NO VIGENTE, tomando las consideraciones establecidas en los 6 numerales del informe de la Dirección de carrera de Enfermería, se manifiesta que al haber informe pertinente en el cual se ha realizado un análisis previo de la situación académica de la señorita estudiante, por parte de la unidad académica competente, en garantía del derecho a la educación y a la continuidad de estudios se procede en aplicación a lo señalado en el Reglamento de Régimen Académico de las carreras de grado de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Con lo expuesto la Comisión General Académica, conforme a las atribuciones determinadas en el artículo 161 del Estatuto, en forma unánime resuelve:

Primero: ACOGER el informe emitido por parte de la Comisión de carrera de Enfermería a través de oficio 0039-CCE-FCS-2022 de 5 de abril de 2022 y la Dirección de Carrera a través de documento ANÁLISIS DE REINGRESO Y MATRICULA EN UN PERIODO SEMESTRAL suscrito por la Directora de carrera de Enfermería, Msc. Paola Machado.

Segundo: AUTORIZAR el reingreso, con cambio de modalidad de estudios, de anual a semestral, al octavo semestre de la carrera de Enfermería (no vigente) y la homologación de asignaturas de Rodríguez Galbor Petter Steven, conforme el informe de la Comisión de Carrera y de la Dirección de Carrera. La matrícula deberá considerarse como extraordinaria en el periodo académico 2022 – 1S, considerando que la presente resolución se emite dentro del plazo determinado en el Calendario Académico de la Facultad, aprobado mediante resolución 0055-CU-UNACH-SE-ORD-14-03-2022

2.11 TERCERA MATRICULA, ALEJANDRA NAYELI JÁCOME CHILUISA, CARRERA DE ODONTOLOGÍA:

Se conoce el oficio 1196-VAC-UNACH-2022 del Vicerrectorado Académico.

RESOLUCIÓN No. 121-CGA-ORD-19-04-2022:

Considerándose, que, a través de oficio 196-VAC-UNACH-2022 de 14 de abril de 2022, suscrito por la doctora Lida Barba Maggi, Vicerrectora Académica, remite oficio s/n de 14 de abril de 2022 presentado por Jácome Chiluisa Alejandra Nayeli solicitando incluir en la agenda de asuntos académicos de la Comisión General Académica, la petición realizada por la Unidad Académica;

Que, en oficio s/n de 14 de abril de 2022 suscrito por Jácome Chiluisa Alejandra Nayeli portador(a) de la cédula de identidad 0503867244, del Quinto Semestre, de la carrera de Odontología, de la Facultad de Ciencias de la Salud solicita: "(...) *Apelación de tercera matrícula en la Asignatura de Patología Bucal, en lo cual reprobé la asignatura en virtud de: no haberme encontrado en buenas condiciones psicológicas por presentar problemas personales, lo que surgió a raíz de haber presentado COVID-19, dando como consecuencia un estado de depresión presentando dificultades de concentración, algo que causó un gran*

76



impacto en mis estudios. Por lo que, asistí a consulta y tratamiento psicológico el 21 de febrero lo que me arrojó un episodio depresivo grave con síntomas psicóticos, tratamiento con el cual continuo hasta la actualidad. Sin embargo, al realizarme una evaluación con la psicóloga de la universidad, indicó que debía iniciar un proceso psicoterapéutico, el cual ya había iniciado como se indica anteriormente. Por lo cual en oficio UNACH-FCS-DCO-2022-348-OF, donde pido tercera matricula en conclusión la resolución 123-05-04-2022, la comisión de carrera resuelve sugerir al señor Decano AUTORIZAR LA TERCERA MATRICULA en la asignatura de Patología Bucal de Cuarto Semestre, en consideración del artículo 23 del Reglamento de Régimen Académico. Pero en el oficio No. 0446-RD-FCS-2022, Mediante La Resolución No. 0446-D-FCS-11-04-2022, Niega el pedido de tercera matricula, con la justificación de que el Certificado psicológico no corresponde al periodo académico 2021-2S;

Que, en oficio UNACH-FCS-DCO-2022-48-OF de 7 de abril de 2022, suscrito por la Comisión de Carrera de Odontología concluye: "(...) Resolución 123-0504-2022. En atención a la solicitud de la/el estudiante Jácome Chiluisa Alejandra Nayeli con Cl. 0503867244 de tercera matricula, la comisión carrera resuelve sugerir al señor decano de la Facultad AUTORIZAR LA TERCERA MATRICULA en la asignatura de Patología Bucal de cuarto semestre, en consideración del artículo 23 del Reglamento de régimen académico.";

Que, en Informe Psicológico suscrito por Mg. Ps.Cl Hernán Ramiro Naranjo de la Clínica de Rehabilitación emocional en su Informe Psicológico Clínico señala: "9 Conclusiones: Paciente con pronóstico favorable con las distintas sesiones de terapia a realizar. -EN las distintas sesiones, la paciente en mención se muestra con cierta mejoría a través del tratamiento, logrando pocas o minimas órdenes efectuada en terapia. -Actualmente se siguen tratando las complicaciones a nivel personal, familiar y social que interfieren en su dominio de vida (vida social, académica y vida familiar). -Presento síntomas que interfieren de cierta manera en sus dominios de vida (trabajo, vida social, académico y vida familiar) y se trata de controlados actualmente con aparente dificultad.-Los resultados en lo que refiere al ámbito social demostraron aparentes síntomas que interfieren en la misma, además de niveles elevados de ansiedad y depresión lo cual se corrobora y concatena en los resultados obtenidos en las entrevistas semiestructurada basada en los test sobre ansiedad y depresión.- Se han marcado en la paciente ideas tanáticas que se acompañaron a los síntomas post- Covid, las cuales se están trabajando en la presente terapia.- No se encuentra conflictos en sus capacidades intelectuales generales del paciente, pero se ven afectados por los conflictos presente. DIAGNOSTICO: Episodio depresivo grave con síntomas psicóticos (CIE 10: F323)";

Que, en certificado médico otorgado por la Dra. Giselle Cepeda el 19 de enero de 2022 del Hospital Básico/Unidad de Salud Dirección Distrital 05D04 Pujili Saquisili en observaciones se indica: "(...) Presenta cuadro compatible con examen médico genera (CIE 10 2000) paciente con prueba positiva para COVID 19 se realiza control al momento asintomática, completa días de aislamiento obligatorio. Alta médica";

Que, en el Informe psicológico suscrito por la Psicóloga Institucional Sayda Tamayo Rodríguez de 4 de abril de 2022 se señala: "(...) 6 Impresión diagnóstica Problemas con el estrés no clasificado en otra parte Z733 (CIE 10) 7 Conclusiones: - Funciones cognitivas



dentro de los parámetros normales. De lo descrito y en concordancia con la historia de la enfermedad y antecedentes referidos la descomposición emocional no habría cumplido con criterios para ser considerada un trastorno afectivo como tal, si cumple criterios que impresionan nivel de estrés alto que no habría sido determinante en el rendimiento académico de la evaluada pues estos aparecen como reacción al problema académico por el que cursa. 8. Recomendaciones Se recomienda iniciar proceso psicoterapéutico con la finalidad de generar herramientas que le permitan gestionar de forma favorable sus emociones y generación de estrés.";

Que, el Artículo 23 del Reglamento de régimen académico de las carreras de grado de la UNACH dice: "(...). La concesión de tercera matrícula estará condicionada al análisis de la documentación de justificación presentada por el estudiante, misma que deberá corresponder al periodo en el que estuvo cursando la asignatura motivo de la petición.";

Que, el Artículo 23 literal b) ibidem establece: "(...) En el caso de presentar un certificado médico por enfermedades psicológicas del estudiante, el psicólogo clínico del SISU realizará la correspondiente valoración e informe, dentro de 8 (ocho) días laborables posteriores a la recepción de la solicitud. El estudiante con el informe emitido por el SISU debe presentar la petición de tercera matrícula al Decanato de la facultad.";

La señorita Jácome Chiluisa Alejandra Nayeli de la carrera de Odontología, de la Facultad de Ciencias de la Salud apela la decisión tomada por parte del señor Decano de la Facultad en relación a su petición de tercera matrícula en la Asignatura de Patología Bucal, en atención a la solicitud que realiza la señorita estudiante menciona que reprobó la asignatura en virtud de no haberme encontrado en buenas condiciones psicológicas por presentar problemas personales, lo que surgió a raíz de haber presentado COVID-19, conforme certificado médico del Hospital Básico/Unidad de Salud Dirección Distrital 05D04 Pujili Saquisili consta que el 19 de enero de 2022 presenta cuadro compatible con examen médico genera (CIE 10 2000) paciente con prueba positiva para COVID 19 , así también presenta un Informe Psicológico suscrito por Mg. Ps.Cl Hernán Ramiro Naranjo de la Clínica de Rehabilitación emocional con un "DIAGNOSTICO: Episodio depresivo grave con síntomas psicóticos (CIE 10: F323)", el cual difiere con el Informe Psicológico de la Psicóloga Institucional Sayda Tamayo Rodríguez dice que: "6 Impresión diagnóstica Problemas con el estrés no clasificado en otra parte Z733 (CIE 10) lo descrito y en concordancia con la historia de la enfermedad y antecedentes referidos la descomposición emocional no habría cumplido con criterios para ser considerada un trastorno afectivo como tal, si cumple criterios que impresionan nivel de estrés alto que no habría sido determinante en el rendimiento académico de la evaluada pues estos aparecen como reacción al problema académico por el que cursa"; tomando en consideración lo establecido por el Reglamento de régimen académico de las carreras de grado de la UNACH en la que se manifiesta que la concesión de tercera matrícula estará condicionada al análisis de la documentación de justificación presentada por el estudiante y que en el caso de enfermedades psicológicas del estudiante, el psicólogo clínico del SISU realizará la correspondiente valoración e informe, al no haber concordancia con lo que menciona en la petición la señorita estudiante con los Informes Psicológicos y el certificado de Covid 19 acoge sugerencia del Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud.



Con lo expuesto la Comisión General Académica, conforme a las atribuciones determinadas en el artículo 161 del Estatuto, en forma unánime resuelve:

Primero: ACOGER el criterio emitido por parte del Decanato de la Facultad de Ciencias de la Salud, emitido en su oficio 446-RD-FCS-2022, de fecha 11 de abril, en el que señala el incumplimiento de los requisitos determinados en los artículos 23 y 24 del Reglamento de Régimen Académico de las Carreras de Grado de la UNACH, con base en el Certificado Psicológico presentado por la Señorita Estudiante, mismo que no corresponde al periodo académico 2021-2S.

Segundo: AVOCAR CONOCIMIENTO del informe elaborado por la Psicóloga Institucional, Ps. Cl. Sayda Tamayo Rodríguez, de fecha 4 de abril de 2022.

Tercero: NEGAR el pedido de tercera matrícula solicitado por Jácome Chiluisa Alejandra Nayeli, estudiante de la Carrera de Odontología, en la asignatura Patología Bucal, en virtud de no cumplir con los requisitos determinados en los artículos 23 y 24 del Reglamento de Régimen Académico de las Carreras de Grado de la UNACH.

2.12 TERCERA MATRICULA, RAMÍREZ MARTÍNEZ NAYELLY YOLEIDI, CARRERA DE INGENIERIA EN TELECOMUNICACIONES:

Se conoce el oficio 1197-VAC-UNACH-2022 del Vicerrectorado Académico.

RESOLUCIÓN No. 122-CGA-ORD-19-04-2022:

Considerándose, que, a través de oficio 1197-VAC-UNACH-2022 de 14 abril de 2022, suscrito por la doctora Lida Barba Maggi, Vicerrectora Académica, se remite el oficio 317-SEFI-2022 de la Facultad de Ingeniería para que sea tratado en Comisión General Académica;

Que, en oficio s/n de 11 de abril de 2022 suscrito por Ramírez Martínez Nayelly Yoleidi solicita tercera matrícula para el periodo académico abril 2022-septiembre 2022 en la asignatura de FÍSICA Y PROGRAMACIÓN, por cuestiones de salud de su tío Ramírez Morales Marco Patricio con quien vive y es el pilar fundamental de su familia;

Que, en Certificado de 17 de enero de 2021 de Nova clínica Santa Cecilia de 17 de enero de 2021 se señala que el paciente RAMÍREZ MORALES MARCO PATRICIO de 43 años con C.C 2100083878 diagnóstico fractura multifragmentaria diafisaria de fémur derecho a quien se realiza osteosíntesis con clavo endomedular además presenta hernia inguinoescrotal indirecta derecha por lo que se realiza herniorrafia inguinal requiere reposo absoluto domiciliario por 30 días;

Que, en Certificado de 22 de diciembre de 2021 del Hospital Nova Clínica Santa Cecilia se manifiesta que el paciente con cedula de identidad 2100083878 trabajar dependiente de la empresa TRANSPORTE NOROCCIDENTA en el cargo de APAREJADOR DE



EQUIPO PESADO CON DIAGNOSTICO fractura de la diáfisis del femur (CIE 10 S723) será intervenido el 28/12/2021:

Que, en oficio 317-SEFI-2022 de 13 de abril de 2022 suscrito por el señor decano de la Facultad de Ingeniería "(...) basados en el Art. 22 y 23 del Reglamento de Régimen Académico me permito trasladar el requerimiento de Tercera Matricula de la Srta. Ramirez Martinez Nayelly Yoleidi, estudiante de primer semestre de la carrera d Ingeniería en Telecomunicaciones; en virtud que el tramite ingreso el 11 de abril de 2022 mismo que se encuentra fuera del plazo establecido en el calendario académico aprobado con resolución No. 0055-CU-UNACH-SE-ORD-14-03-2022, por tal motivo, solcito de la manera más comedida sea considerado dentro de la agenda de la Comisión General Académica, para análisis y resolución.";

Que, en resolución 363-RADFI-13-04-2022, el señor decano de la Facultad de Ingeniería resuelve: "(...) Una vez conocida y analizada la solicitud de tercera matricula de la Srta. Ramirez Martinez Nayelly Yoleidi estudiante de primer semestre de la carrera de Ingeniería en Telecomunicaciones y amparado en el Art. 23 del Reglamento de régimen Académico de las carreras de grado de la UNACH en su parte pertinente "Aquellas solicitudes recibidas fuera de plazo, que justificadamente determinen un caso fortuito o de fuerza mayor deberán ser conocidas y analizadas por el Decanato de la Facultad y enviadas para resolución de la Comisión General Académica."; me permito indicar que cumpliría los requisitos para conceder la tercera matricula Art. 23 literal c) del citado Reglamento sin embargo siendo respetuoso del calendario académico institucional, el tramite solicitado es extemporáneo por lo que solcito sea tratado y resuelto en la Comisión General Académica.";

Que, el Artículo 22 del Reglamento de régimen académico de las carreras de grado de la Universidad Nacional de Chimborazo dice: "(...) Un estudiante podrá matricularse en una misma asignatura por hasta tres ocasiones: c) Tercera matrícula. - Es aquella que se otorga excepcionalmente a un estudiante que ha reprobado por segunda vez una asignatura.";

Que, el Artículo 23 inciso 5to ibidem indica: "(...) Todas las solicitudes de tercera matrícula recibidas en el plazo establecido en el calendario académico vigente serán conocidas y resueltas por el Decanato de cada facultad. Aquellas solicitudes recibidas fuera de plazo, que justificadamente determinen un caso fortuito o de fuerza mayor deberán ser conocidas y analizadas por el Decanato de la Facultad y enviadas para resolución de la Comisión General Académica. En ningún caso se admitirán solicitudes de tercera matrícula luego de concluidas las matriculas extraordinarias. En caso de que la resolución emitida de la Comisión General Académica sea favorable surtirá el efecto conforme el plazo en el que fue resuelta, sea esta matrícula ordinaria, extraordinaria o especial. ...";

Que, Art. 24 del mencionado cuerpo normativo en el que se establece el procedimiento para el otorgamiento de tercera matricula en donde se indica cómo debe proceder el estudiante y el Decanato para el otorgamiento de las mismas;



La petición realizada de tercera matrícula es presentada el 11 de abril de 2022, por lo que es competente para el conocimiento del caso esta Comisión, en tal sentido se atiende el caso en el que se señala que el señor de la Srta. Ramírez Martínez Nayelly Yoleidi estudiante de primer semestre de la carrera de Ingeniería en Telecomunicaciones para el periodo académico abril 2022-septiembre 2022 en la asignatura de FÍSICA Y PROGRAMACIÓN, tomando en consideración lo resuelto pertinentemente en Resolución 363-RADFI-13-04-2022 emitida desde decanato, con lo señalado, al análisis de lo expuesto y de la documentación que se presenta se constata que se justifica el pedido como así consta del certificado emitido por Certificado del Hospital de Nova clínica Santa Cecilia, en el que se determina la situación de salud del señor Ramírez Morales Marco Patricio quien se señala es el sustento del hogar en donde la mencionada estudiante vive, lo cual corrobora lo indicado por el estudiante tras la revisión de su situación académica, se aplica lo determinado en los artículos 22, 23 literal c) y 24 del Reglamento de régimen académico de las carreras de grado de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Con lo expuesto la Comisión General Académica, conforme a las atribuciones determinadas en el artículo 161 del Estatuto, en forma unánime resuelve **AUTORIZAR** la tercera matrícula en la asignatura de Física y Programación a la señorita Ramírez Martínez Nayelly Yoleidi, estudiante de la Carrera de Ingeniería en Telecomunicaciones para el periodo Académico 2022-1S. La matrícula deberá considerarse como ordinaria, considerando que la presente resolución se emite dentro del plazo determinado en el Calendario Académico de la Facultad, aprobado mediante resolución 0055-CU-UNACH-SE-ORD-14-03-2022.

2.13 TERCERA MATRICULA, SISA PADILLA ESTALYN PATRICIO, CARRERA DE ARQUITECTURA:

Se conoce el oficio 1198-VAC-UNACH-2022 del Vicerrectorado Académico.

RESOLUCIÓN No. 123-CGA-ORD-19-04-2022:

Considerándose, que, a través de oficio 1198-VAC-UNACH-2022 de 14 abril de 2022, suscrito por la doctora Lida Barba Maggi, Vicerrectora Académica, se remite el oficio 315-SEFI-2022 de la Facultad de Ingeniería respecto al a la solicitud de tercera matrícula del señor Sisa Padilla Estalyn Patricio;

Que, en oficio s/n de 11 de abril de 2022 suscrito por Sisa Padilla Estalyn Patricio con cédula de identidad 0605955202, estudiante de cuarto semestre paralelo A, de la Carrera de Arquitectura, solicita autorización para matricularse con tercera matrícula para el periodo académico abril 2022-septiembre 2022 en la asignatura de Diseño Arquitectónico I, por cuestiones de cuidado de su abuela que sufría de enfermedad pulmonar lo cual perjudico su estado de salud lo que le llevo lamentablemente al fallecimiento lo que provoco problemas emocionales y académicos;



Secretaría
Académica
VICERRECTORADO ACADÉMICO
COMISIÓN GENERAL ACADÉMICA

Que, en Certificado de defunción de la Dirección General de registro Civil, identificación y cedulación se indica Nombre y apellidos del/la fallecido/a Padilla Cajo Manuela, fecha de fallecimiento: 8 de enero de 2022 causas de fallecimiento: Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica;

Que, en declaración Juramentada realizada en la Notaria Decima de este cantón Riobamba declara bajo juramento: *"(...) Que mi abuela materna sufría de enfermedad pulmonar y aso a vivir n nuestra casa y por tanto yo estaba a cargo de ella para poder estar pendiente de su recuperación ya que mis padres trabajan rodo el dia eso sucedió hace meses atrás inicios del mes de diciembre por lo que no pude matricularme en la carrera de arquitectura para el anterior periodo noviembre 2021-marzo 2022."*;

Que, en resolución 361-RADFI-13-04-2022, el señor decano de la Facultad de Ingeniería resuelve: *"(...) Una vez conocida y analizada la solicitud de tercera matricula del Sr. Sisa Padilla Estalyn Patricio estudiante de cuarto semestre de la carrera de Arquitectura y amparado en el Art. 23 del Reglamento de régimen Académico de las carreras de grado de la UNACH en su parte pertinente "Aquellas solicitudes recibidas fuera de plazo, que justificadamente determinen un caso fortuito o de fuerza mayor deberán ser conocidas y analizadas por el Decanato de la Facultad y enviadas para resolución de la Comisión General Académica.";* me permito indicar que cumpliría los requisitos para conceder la tercera matricula Art. 23 literal d) del citado Reglamento sin embargo siendo respetuoso del calendario académico institucional, el tramite solicitado es extemporáneo por lo que solicito sea tratado y resuelto en la Comisión General Académica.";

Que, en oficio 315-SEFI-2022 de 13 de abril de 2022, suscrito por el Ing. Patricio Villacrés Decano de la Facultad de Ingeniería señala: *"(...) basados en el Art. 22 y 23 del Reglamento de Régimen Académico, me permito trasladar el requerimiento de Tercera Matricula del Sr. Sisa Padilla Estalyn Patricio estudiante de la carrera de Arquitectura: en virtud que, el trámite ingresó el 11 de abril del 2022, mismo que se encuentra fuera del plazo establecido en el calendario académico aprobado con Resolución No. 0055-CU-UNACH-SE-ORD-14-03-2022, por tal motivo, solicito comedidamente sea considerado dentro de la agenda de Comisión General Académico, para su análisis y resolución"*;

Que, el Artículo 22 del Reglamento de régimen académico de las carreras de grado de la Universidad Nacional de Chimborazo dice: *"(...) Un estudiante podrá matricularse en una misma asignatura por hasta tres ocasiones: c) Tercera matrícula. - Es aquella que se otorga excepcionalmente a un estudiante que ha reprobado por segunda vez una asignatura."*;

Que, el Artículo 23 literal d) del Reglamento de régimen académico de las carreras de grado de la Universidad Nacional de Chimborazo dispone: *"(...) En caso de fallecimiento del cónyuge o familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad, se deberá presentar el acta de defunción."*;



Que, el Artículo 23 inciso 5to ibídem indica: "(...) Todas las solicitudes de tercera matrícula recibidas en el plazo establecido en el calendario académico vigente serán conocidas y resueltas por el Decanato de cada facultad. Aquellas solicitudes recibidas fuera de plazo, que justificadamente determinen un caso fortuito o de fuerza mayor deberán ser conocidas y analizadas por el Decanato de la Facultad y enviadas para resolución de la Comisión General Académica. En ningún caso se admitirán solicitudes de tercera matrícula luego de concluidas las matrículas extraordinarias. En caso de que la resolución emitida de la Comisión General Académica sea favorable surtirá el efecto conforme el plazo en el que fue resuelta, sea esta matrícula ordinaria, extraordinaria o especial. ...";

La petición realizada de tercera matrícula es presentada el 11 de abril de 2022, por lo que es competente para el conocimiento del caso esta Comisión, en tal sentido se atiende el caso en el que se señala que el señor Sisa Padilla Estalyn Patricio con cedula de identidad 060595202 estudiante de cuarto semestre paralelo A de la carrera de Arquitectura solicita autorización para matricularse con tercera matrícula para el periodo académico abril 2022-septiembre 2022 en la asignatura de DISEÑO ARQUITECTÓNICO I, por cuestiones de cuidado de su abuela que sufría de enfermedad pulmonar lo cual perjudico su estado de salud lo que le llevo lamentablemente al fallecimiento lo que provoco problemas emocionales y académicos en el estudiante, tomando en consideración lo resuelto pertinentemente en Resolución 361-RADFI-13-04-2022 emitida desde decanato, al análisis de lo expuesto y de la documentación que se presenta se constata que se justifica el pedido como así consta del certificado de defunción y la declaración juramentada, en el que se determina la situación por la que atravesó el señor estudiante, lo cual corrobora lo indicado en la petición inicial tras la revisión de su situación académica, se aplica lo determinado en los artículos 22 y 23 literal d) del Reglamento de régimen académico de las carreras de grado de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Con lo expuesto la Comisión General Académica, conforme a las atribuciones determinadas en el artículo 161 del Estatuto, en forma unánime resuelve:

Primero: AUTORIZAR la tercera matrícula al señor Sisa Padilla Estalyn Patricio, estudiante de cuarto semestre paralelo A de la Carrera de Arquitectura, en la asignatura de DISEÑO ARQUITECTÓNICO I para el periodo académico 2022 – 1S. La matrícula deberá considerarse como ordinaria, considerando que la presente resolución se emite dentro del plazo determinado en el Calendario Académico de la Facultad, aprobado mediante resolución 0055-CU-UNACH-SE-ORD-14-03-2022.



2.14 TERCERA MATRICULA, TIPAN VEGA BRAULIO MESÍAS, CARRERA DE ARQUITECTURA:

Se conoce el oficio 1199-VAC-UNACH-2022 del Vicerrectorado Académico.

RESOLUCIÓN No. 124-CGA-ORD-19-04-2022:

Considerándose, que, a través de oficio 1199-VAC-UNACH-2022, de 14 abril de 2022, suscrito por la doctora Lida Barba Maggi, Vicerrectora Académica, se remite el oficio 312-SEFI-2022 de la Facultad de Ingeniería respecto al a la solicitud de tercera matricula del señor Tipán Vega Braulio Mesias para que se incluya en la agenda de asuntos académicos de la Comisión General Académica;

Que, en oficio s/n de 11 de abril de 2022 suscrito por Tipán Vega Braulio Mesias con cedula de identidad 0204178971 estudiante de la Facultad de Ingeniería, carrera de Arquitectura solicita se le otorgue tercera matricula en las materias de DISEÑO ARQUITECTÓNICO III E INSTALACIONES HIDROSANITARIAS I de cuarto semestre, explica que por motivos de salud de su madre la que fue diagnosticada con neumonia atípica por COVID 19 le impidió realizar sus actividades universitarias con normalidad;

Que, en Prueba SARCOVS2-COVID g realizado a la señora VEGA UGSHA MARÍA SUSANA, se constata RESULTADO: POSITIVO IGM-NEGATIVO IGG. OBSERVACIÓN: IgM POSITIVO: si el anticuerpo IgM es positivo, indica que paciente está en etapa aguda de la infección. IgG POSITIVO: Si el anticuerpo IgG es positivo, indica que paciente está en etapa de recuperación;

Que, en Certificado Médico de 8 de abril de 2022 Pujilí, del Consultorio Médico y Laboratorio Clínico Med & Lab indica: "8...) Certifico que paciente VEGA UGSHA MARÍA SUSANA con CI: 171507720 fue tratada en esta casa de salud por presentar NEUMONÍA ATÍPICA POR COVID g. Paciente empezó tratamiento el 02 de diciembre del 202 hasta el 31 de marzo del 2022 quedando una secuela respiratoria post Covid. DIAGNÓSTICO: Neumonía atípica de origen viral por Covid 19. CIE: U07.1.;

Que, en resolución 359-RADFI-13-04-2022, el señor decano de la Facultad de Ingeniería resuelve: "(...) Una vez conocida y analizada la solicitud de tercera matricula del Sr. Tipán Vega Braulio Mesias estudiante de quinto semestre de la carrera de Arquitectura; y amparado en el Art. 23 del Reglamento de régimen Académico de las carreras de grado de la UNACH en su parte pertinente "Aquellas solicitudes recibidas fuera de plazo, que justificadamente determinen un caso fortuito o de fuerza mayor deberán ser conocidas y analizadas por el Decanato de la Facultad y enviadas para resolución de la Comisión General Académica."; me permito indicar que cumpliría los requisitos para conceder la tercera matricula Art. 23 literal c) del citado Reglamento sin embargo siendo respetuoso del calendario oacadémico institucional, el tramite solicitado es extemporáneo por lo que solicito sea tratado y resuelto en la Comisión General Académica.";



Secretaría
Académica
VICERRECTORADO ACADÉMICO
COMISIÓN GENERAL ACADÉMICA

Que, en oficio 312-SEFI-2022 de 13 de abril de 2022, suscrito por el Ing. Patricio Villacrés Decano de la Facultad de Ingeniería señala: *"(...) basados en el Art. 22 y 23 del Reglamento de Régimen Académico, me permito trasladar el requerimiento de Tercera Matricula del Sr. Tipán Vega Braulio Mesias estudiante de la carrera de Arquitectura; en virtud que, el trámite ingresó el 11 de abril del 2022, mismo que se encuentra fuera del plazo establecido en el calendario académico aprobado con Resolución No. 0055-CU-UNACH-SE-ORD-14-03-2022, por tal motivo, solicito comedidamente sea considerado dentro de la agenda de Comisión General Académico, para su análisis y resolución"*;

Que, el Artículo 22 del Reglamento de régimen académico de las carreras de grado de la Universidad Nacional de Chimborazo dice: *"(...) Un estudiante podrá matricularse en una misma asignatura por hasta tres ocasiones: c) Tercera matricula. - Es aquella que se otorga excepcionalmente a un estudiante que ha reprobado por segunda vez una asignatura."*;

Que, el Artículo 23 literal c) del Reglamento de régimen académico de las carreras de grado de la Universidad Nacional de Chimborazo dispone: *"(...) Cuando la enfermedad o incapacidad sea de cónyuge o familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad, los certificados médicos deberán ser otorgados o validados por la Red Pública de Salud, y se presentarán como anexo a la solicitud dirigida al decanato de la facultad..."*;

Que, el Artículo 23 inciso 5to ibidem indica: *"(...) Todas las solicitudes de tercera matricula recibidas en el plazo establecido en el calendario académico vigente serán conocidas y resueltas por el Decanato de cada facultad. Aquellas solicitudes recibidas fuera de plazo, que justificadamente determinen un caso fortuito o de fuerza mayor deberán ser conocidas y analizadas por el Decanato de la Facultad y enviadas para resolución de la Comisión General Académica. En ningún caso se admitirán solicitudes de tercera matricula luego de concluidas las matriculas extraordinarias. En caso de que la resolución emitida de la Comisión General Académica sea favorable surtirá el efecto conforme el plazo en el que fue resuelta, sea esta matricula ordinaria, extraordinaria o especial. ..."*

La petición realizada de tercera matricula es presentada el 11 de abril de 2022, por lo que es competente para el conocimiento del caso esta Comisión, en tal sentido se atiende el caso en el que se señala que el señor Tipán Vega Braulio Mesías con cedula de identidad 0204178971 estudiante de quinto de la carrera de Arquitectura solicita autorización para matricularse con tercera matricula en las materias de DISEÑO ARQUITECTÓNICO III E INSTALACIONES HIDROSANITARIAS I de cuarto semestre, explica que por motivos de salud de su madre la que fue diagnosticada con neumonia atípica por COVID 19 le impidió realizar sus actividades universitarias con normalidad, tomando en consideración lo resuelto pertinentemente en Resolución 359-RADFI-13-04-2022 emitida desde decanato, al análisis de lo expuesto y de la documentación que se presenta se constata que se justifica el pedido como así consta de los certificados de salud de su madre, en el que se determina la situación por la que atravesó el señor



estudiante, lo cual corrobora lo indicado en la petición inicial tras la revisión de su situación académica, se verifica que las asignaturas reprobadas son DISEÑO ARQUITECTÓNICO III E INSTALACIONES I (HIDRO-SANITARIAS), por lo que se aplica lo determinado en los artículos 22 y 23 literal c) del Reglamento de régimen académico de las carreras de grado de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Con lo expuesto la Comisión General Académica, conforme a las atribuciones determinadas en el artículo 161 del Estatuto, en forma unánime resuelve AUTORIZAR la tercera matrícula al señor Tipán Vega Braulio Mesías, estudiante de la Carrera de Arquitectura, en las asignaturas de DISEÑO ARQUITECTÓNICO III E INSTALACIONES I (HIDRO-SANITARIAS) para el periodo académico 2022 - 1S. La matrícula deberá considerarse como ordinaria, considerando que la presente resolución se emite dentro del plazo determinado en el Calendario Académico de la Facultad, aprobado mediante resolución 0055-CU-UNACH-SE-ORD-14-03-2022.

2.15 TERCERA MATRICULA, ZUÑIGA VERA ALEJANDRO GUILLERMO, CARRERA DE ARQUITECTURA:

Se conoce el oficio 1200-VAC-UNACH-2022 del Vicerrectorado Académico.

RESOLUCIÓN No. 125-CGA-ORD-19-04-2022:

Considerándose, que, a través de oficio 1200-VAC-UNACH-2022, de 14 abril de 2022, suscrito por la doctora Lida Barba Maggi, Vicerrectora Académica, se remite el oficio 314-SEFI-2022 de la Facultad de Ingeniería respecto al a la solicitud de tercera matrícula del señor Zúñiga Vera Alejandro Guillermo para que se incluya en la agenda de asuntos académicos de la Comisión General Académica:

Que, en oficio s/n de 12 de abril de 2022 suscrito por Alejandro Guillermo Zúñiga Vera con cédula de identidad 1401164882, estudiante de la Universidad Nacional de Chimborazo, Carrera de Arquitectura, del segundo semestre, solicita se autorice tercera matrícula en la asignatura FUNDAMENTOS DE DISEÑO, primer semestre, para periodo académico 2022 1S, explica que por motivos de salud episodio leve y trastorno de ansiedad generalizada, no pudo dar todo el empeño académico para lograr el puntaje requerido en la materia;

Que, en Certificado otorgado por Milton Cabrera se certifica que ZUÑIGA VERA ALEJANDRO GUILLERMO, desde el mes de junio del 2021 se encuentra recibiendo terapias psicológicas debido a deterioro en el estado de ánimo actual siendo diagnosticada con Episodio depresivo leve (f32.0) y trastorno de ansiedad generalizada (f41.1);



Que, en Informe Psicológico suscrito por la Psicóloga Institucional Sayda Tamayo Rodríguez indica: "(...) 7. Conclusiones: Funciones cognitivas dentro de parámetros normales. Ala valoración impresiona ausencia de trastorno mental, sin embargo, habría presentado meses anteriores trastorno de ansiedad generalizada, teniendo como causa aparente la exposición propia y de su familia a enfermedad somática y la necesidad de generar doble rol (estudio-trabajo) desgastando sus capacidades de afrontamiento incluyendo en su desempeño académico de forma negativa.";

Que, en Resolución 360-RADFI-13-04-2022, el señor decano de la Facultad de Ingeniería resuelve: "(...) Una vez conocida y analizada la solicitud de tercera matrícula del Sr. Alejandro Guillermo Zúñiga Vera estudiante de segundo semestre de la carrera de Arquitectura; y amparado en el Art. 23 del Reglamento de régimen Académico de las carreras de grado de la UNACH en su parte pertinente "Aquellas solicitudes recibidas fuera de plazo, que justificadamente determinen un caso fortuito o de fuerza mayor deberán ser conocidas y analizadas por el Decanato de la Facultad y enviadas para resolución de la Comisión General Académica."; me permito indicar que cumpliría los requisitos para conceder la tercera matrícula Art. 23 literal b) del citado Reglamento sin embargo siendo respetuoso del calendario académico institucional, el trámite solicitado es extemporáneo por lo que solicito sea tratado y resuelto en la Comisión General Académica.";

Que, en oficio 314-SEFI-2022 de 13 de abril de 2022, suscrito por el Ing. Patricio Villacrés Decano de la Facultad de Ingeniería señala: "(...) basados en el Art. 22 y 23 del Reglamento de Régimen Académico, me permito trasladar el requerimiento de Tercera Matrícula del Sr. Alejandro Guillermo Zúñiga Vera estudiante de la carrera de Arquitectura; en virtud que, el trámite ingresó el 12 de abril del 2022, mismo que se encuentra fuera del plazo establecido en el calendario académico aprobado con Resolución No. 0055-CU-UNACH-SE-ORD-14-03-2022, por tal motivo, solicito comedidamente sea considerado dentro de la agenda de Comisión General Académico, para su análisis y resolución";

Que, el Artículo 22 del Reglamento de régimen académico de las carreras de grado de la Universidad Nacional de Chimborazo dice: "(...) Un estudiante podrá matricularse en una misma asignatura por hasta tres ocasiones: c) Tercera matrícula. - Es aquella que se otorga excepcionalmente a un estudiante que ha reprobado por segunda vez una asignatura.";

Que, el Artículo 23 literal b) del Reglamento de régimen académico de las carreras de grado de la Universidad Nacional de Chimborazo dispone: "(...) En el caso de presentar un certificado médico por enfermedades psicológicas del estudiante, el psicólogo clínico del SISU realizará la correspondiente valoración e informe, dentro de 8 (ocho) días laborables posteriores a la recepción de la solicitud. El estudiante con el informe emitido por el SISU debe presentar la petición de tercera matrícula al Decanato de la facultad;

Que, el Artículo 23 inciso 5to ibidem indica: "(...) Todas las solicitudes de tercera matrícula recibidas en el plazo establecido en el calendario académico vigente serán conocidas y resueltas por el Decanato de cada facultad. Aquellas solicitudes recibidas fuera de plazo,



que justificadamente determinen un caso fortuito o de fuerza mayor deberán ser conocidas y analizadas por el Decanato de la Facultad y enviadas para resolución de la Comisión General Académica. En ningún caso se admitirán solicitudes de tercera matrícula luego de concluidas las matrículas extraordinarias. En caso de que la resolución emitida de la Comisión General Académica sea favorable surtirá el efecto conforme el plazo en el que fue resuelta, sea esta matrícula ordinaria, extraordinaria o especial. ...";

La petición realizada de tercera matrícula es presentada el 11 de abril de 2022, por lo que es competente para el conocimiento del caso esta Comisión, en tal sentido se atiende el caso en el que se señala que el señor Alejandro Guillermo Zúñiga Vera con cédula de identidad 1401164882, estudiante de segundo semestre de la carrera de Arquitectura, solicita autorización para matricularse con tercera matrícula en la asignatura FUNDAMENTOS DE DISEÑO primer semestre para periodo académico 2022 1S de primer semestre, explica que por motivos de salud episodio leve y trastorno de ansiedad generalizada, no pudo dar todo el empeño académico para lograr el puntaje requerido en la materia, tomando en consideración lo resuelto pertinentemente en Resolución 360-RADFI-13-04-2022 emitida desde decanato, al análisis de lo expuesto y de la documentación que se presenta se constata que se justifica el pedido como así consta de los certificados psicológico, en el que se determina la situación por la que atravesó el señor estudiante, lo cual corrobora lo indicado en la petición inicial tras la revisión de su situación académica, por lo que se aplica lo determinado en los artículos 22 y 23 literal b) del Reglamento de régimen académico de las carreras de grado de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Con lo expuesto la Comisión General Académica, conforme a las atribuciones determinadas en el artículo 161 del Estatuto, en forma unánime resuelve **AUTORIZAR** la tercera matrícula al señor Alejandro Guillermo Zúñiga Vera, estudiante de la Carrera de Arquitectura, en la asignatura de FUNDAMENTOS DE DISEÑO para el periodo académico 2022 - 1S. La matrícula deberá considerarse como ordinaria, considerando que la presente resolución se emite dentro del plazo determinado en el Calendario Académico de la Facultad, aprobado mediante resolución 0055-CU-UNACH-SE-ORD-14-03-2022.

2.16 TERCERA MATRICULA. CHILIG MANGUI EVELYN PAMELA, CARRERA DE ARQUITECTURA:

Se conoce el oficio 1201-VAC-UNACH-2022 del Vicerrectorado Académico.

RESOLUCIÓN No. 126-CGA-ORD-19-04-2022:

Considerándose, que, a través de oficio 1201-VAC-UNACH-2022, de 14 abril de 2022, suscrito por la doctora Lida Barba Maggi, Vicerrectora Académica, se remite el oficio 313-SEFI-2022 de la Facultad de Ingeniería respecto al a la solicitud de tercera matrícula de la señorita Evelyn Pamela Chilig Mangui para que se incluya en la agenda de asuntos académicos de la Comisión General Académica;



Que, en oficio s/n de 12 de abril de 2022 suscrito por Evelyn Pamela Chilig Mangui, con cédula de identidad 180548192-4, estudiante de la Universidad Nacional de Chimborazo, carrera de Arquitectura del quinto semestre, solicita se autorice tercera matrícula en la asignatura INSTALACIONES SANITARIAS I del cuarto semestre para periodo académico abril 2022-agosto 2022, explica que por motivo psicológico no ha cumplido a cabalidad haciendo que pierda la materia de arrastre;

Que, en Informe Psicológico suscrito por la Psicóloga Institucional Sayda Tamayo Rodríguez de 11 de abril de 2022 indica: "(...) 7. Conclusiones: *Funciones cognitivas dentro de parámetros normales. A la valoración la paciente no presenta trastorno afectivo/mental, sin embargo, en meses anteriores se habría encontrado en descompensación emocional que describe habría correspondido a una reacción al estrés agudo, síntomas que pueden estar presentes hasta aproximadamente un mes posterior a la exposición a un evento traumático, periodo en el cual se ven afectadas todas sus áreas de desempeño.*";

Que, en resolución 358-RADFI-13-04-2022, el señor decano de la Facultad de Ingeniería resuelve: "(...) *Una vez conocida y analizada la solicitud de tercera matrícula de la Srta. Evelyn Pamela Chilig Mangui estudiante de quinto semestre de la carrera de Arquitectura; y amparado en el Art. 23 del Reglamento de régimen Académico de las carreras de grado de la UNACH en su parte pertinente "Aquellas solicitudes recibidas fuera de plazo, que justificadamente determinen un caso fortuito o de fuerza mayor deberán ser conocidas y analizadas por el Decanato de la Facultad y enviadas para resolución de la Comisión General Académica."*; me permito indicar que cumpliría los requisitos para conceder la tercera matrícula Art. 23 literal b) del citado Reglamento sin embargo siendo respetuoso del calendario académico institucional, el trámite solicitado es extemporáneo por lo que solicito sea tratado y resuelto en la Comisión General Académica.";

Que, en oficio 313-SEFI-2022 de 13 de abril de 2022, suscrito por el Ing. Patricio Villacrés Decano de la Facultad de Ingeniería señala: "(...) *basados en el Art. 22 y 23 del Reglamento de Régimen Académico, me permito trasladar el requerimiento de Tercera Matrícula de la Srta. Evelyn Pamela Chilig Mangui estudiante de la carrera de Arquitectura; en virtud que, el trámite ingresó el 12 de abril del 2022, mismo que se encuentra fuera del plazo establecido en el calendario académico aprobado con Resolución No. 0055-CU-UNACH-SE-ORD-14-03-2022, por tal motivo, solicito comedidamente sea considerado dentro de la agenda de Comisión General Académico, para su análisis y resolución*";

Que, el Artículo 22 del Reglamento de régimen académico de las carreras de grado de la Universidad Nacional de Chimborazo dice: "(...) *Un estudiante podrá matricularse en una misma asignatura por hasta tres ocasiones: c) Tercera matrícula. - Es aquella que se otorga excepcionalmente a un estudiante que ha reprobado por segunda vez una asignatura.*";



Secretaría
Académica
VICERRECTORADO ACADÉMICO
COMISIÓN GENERAL ACADÉMICA

Que, el Artículo 23 literal b) del Reglamento de régimen académico de las carreras de grado de la Universidad Nacional de Chimborazo dispone: "(...) *En el caso de presentar un certificado médico por enfermedades psicológicas del estudiante, el psicólogo clínico del SISU realizará la correspondiente valoración e informe, dentro de 8 (ocho) días laborables posteriores a la recepción de la solicitud. El estudiante con el informe emitido por el SISU debe presentar la petición de tercera matrícula al Decanato de la facultad;*

Que, el Artículo 23 inciso 5to ibidem indica: "(...) *Todas las solicitudes de tercera matrícula recibidas en el plazo establecido en el calendario académico vigente serán conocidas y resueltas por el Decanato de cada facultad. Aquellas solicitudes recibidas fuera de plazo, que justificadamente determinen un caso fortuito o de fuerza mayor deberán ser conocidas y analizadas por el Decanato de la Facultad y enviadas para resolución de la Comisión General Académica. En ningún caso se admitirán solicitudes de tercera matrícula luego de concluidas las matrículas extraordinarias. En caso de que la resolución emitida de la Comisión General Académica sea favorable surtirá el efecto conforme el plazo en el que fue resuelta, sea esta matrícula ordinaria, extraordinaria o especial. ...";*

La petición realizada de tercera matrícula es presentada el 12 de abril de 2022, por lo que es competente para el conocimiento del caso esta Comisión, en tal sentido se atiende el caso en el que se señala que la señorita Evelyn Pamela Chilig Mangui, con cédula de identidad 180548192-4, estudiante de la Universidad Nacional de Chimborazo, carrera de Arquitectura del quinto semestre, solicita se autorice tercera matrícula en la asignaturas INSTALACIONES SANITARIAS I del cuarto semestre para periodo académico abril 2022-agosto 2022, explica que por motivo psicológico no ha cumplido a cabalidad haciendo que pierda la materia de arrastre, , tomando en consideración lo resuelto pertinentemente en Resolución 358-RADFI-13-04-2022 emitida desde decanato, al análisis de lo expuesto y de la documentación que se presenta se constata que se justifica el pedido como así consta de los certificados psicológico, en el que se determina la situación por la que atravesó el señor estudiante, lo cual corrobora lo indicado en la petición inicial tras la revisión de su situación académica se verifica del record académico que la asignatura reprobada es INSTALACIONES I (HIDRO-SANITARIAS), por lo que se aplica lo determinado en los artículos 22 y 23 literal b) del Reglamento de régimen académico de las carreras de grado de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Con lo expuesto la Comisión General Académica, conforme a las atribuciones determinadas en el artículo 161 del Estatuto, en forma unánime resuelve **AUTORIZAR** la tercera matrícula a la señorita Evelyn Pamela Chilig Mangui, estudiante de la Carrera de Arquitectura, en la asignatura de INSTALACIONES I (HIDRO- SANITARIAS) para el periodo académico 2022 - 1S. La matrícula deberá considerarse como ordinaria, considerando que la presente resolución se emite dentro del plazo determinado en el Calendario Académico de la Facultad, aprobado mediante resolución 0055-CU-UNACH-SE-ORD-14-03-2022.



2.17. TERCERA MATRICULA, COLCHA CRIOLLO KELLY MISHELLE, CARRERA DE INGENIERIA EN TELECOMUNICACIONES:

Se conoce el oficio 1202-VAC-UNACH-2022 del Vicerrectorado Académico.

RESOLUCIÓN No. 127-CGA-ORD-19-04-2022:

Considerándose, que, a través de oficio 1202-VAC-UNACH-2022 de 14 abril de 2022, suscrito por la doctora Lida Barba Maggi, Vicerrectora Académica, se remite el oficio 316-SEFI-2022 de la Facultad de Ingeniería respecto al a la solicitud de tercera matricula de la señorita Kelly Mishelle Colcha Criollo para que se incluya en la agenda de asuntos académicos de la Comisión General Académica;

Que, en oficio s/n de 12 de abril de 2022 suscrito por Kelly Mishelle Colcha Criollo, con cédula de identidad O6o46456o-6, estudiante de 5to semestre de la Carrera de Ingeniería en Telecomunicaciones, solicita se autorice tercera matricula en la asignatura SISTEMAS EMBEBIDOS del cuarto semestre para periodo académico abril 2022-septiembre 2022, explica que por motivo de salud de su padre reprobó la cátedra de Sistemas Embebidos de quinto semestre con segunda matricula;

Que, en certificado médico/centro de salud No.1 del Ministerio de Salud Pública de fecha 5 de abril de 2022 *se establece Diagnostico presuntivo: Otras Gastritis no especificadas CIE 10: (K291)*;

Que, en resolución 362-RADFI-13-04-2022, el señor decano de la Facultad de Ingeniería resuelve: *"(...) Una vez conocida y analizada la solicitud de tercera matricula de la Srta. Kelly Mishelle Colcha Criollo estudiante de quinto semestre de la carrera de Ingeniería en Telecomunicaciones; y amparado en el Art. 23 del Reglamento de régimen Académico de las carreras de grado de la UNACH en su parte pertinente "Aquellas solicitudes recibidas fuera de plazo, que justificadamente determinen un caso fortuito o de fuerza mayor deberán ser conocidas y analizadas por el Decanato de la Facultad y enviadas para resolución de la Comisión General Académica."; me permito indicar que cumpliría los requisitos para conceder la tercera matricula Art. 23 literal c) del citado Reglamento sin embargo siendo respetuoso del calendario académico institucional, el tramite solicitado es extemporáneo por lo que solicito sea tratado y resuelto en la Comisión General Académica."*;

Que, en oficio 316-SEFI-2022 de 13 de abril de 2022, suscrito por el Ing. Patricio Villacrés Decano de la Facultad de Ingeniería señala: *"(...) basados en el Art. 22 y 23 del Reglamento de Régimen Académico, me permito trasladar el requerimiento de Tercera Matricula de la Srta. Kelly Mishelle Colcha Criollo estudiante de la carrera de Ingeniería en Telecomunicaciones: en virtud que, el trámite ingresó el 12 de abril del 2022, mismo que se encuentra fuera del plazo establecido en el calendario académico aprobado con Resolución No. 0055-CU-UNACHSE- ORD-14-03-2022, por tal motivo, solicito comedidamente sea considerado dentro de la agenda de Comisión General Académico, para su análisis y resolución"*;



Secretaría
Académica
VICERRECTORADO ACADÉMICO
COMISIÓN GENERAL ACADÉMICA

Que, el Artículo 22 del Reglamento de régimen académico de las carreras de grado de la Universidad Nacional de Chimborazo dice: "(...) *Un estudiante podrá matricularse en una misma asignatura por hasta tres ocasiones: c) Tercera matrícula. - Es aquella que se otorga excepcionalmente a un estudiante que ha reprobado por segunda vez una asignatura.*";

Que, el Artículo 23 literal c) del Reglamento de régimen académico de las carreras de grado de la Universidad Nacional de Chimborazo dispone: "(...) *Cuando la enfermedad o incapacidad sea de cónyuge o familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad, los certificados médicos deberán ser otorgados o validados por la Red Pública de Salud, y se presentarán como anexo a la solicitud dirigida al decanato de la facultad; ...*";

Que, el Artículo 23 inciso 5to ibidem indica: "(...) *Todas las solicitudes de tercera matrícula recibidas en el plazo establecido en el calendario académico vigente serán conocidas y resueltas por el Decanato de cada facultad. Aquellas solicitudes recibidas fuera de plazo, que justificadamente determinen un caso fortuito o de fuerza mayor deberán ser conocidas y analizadas por el Decanato de la Facultad y enviadas para resolución de la Comisión General Académica. En ningún caso se admitirán solicitudes de tercera matrícula luego de concluidas las matrículas extraordinarias. En caso de que la resolución emitida de la Comisión General Académica sea favorable surtirá el efecto conforme el plazo en el que fue resuelta, sea esta matrícula ordinaria, extraordinaria o especial. ...*";

La petición realizada de tercera matrícula es presentada el 12 de abril de 2022, por lo que es competente para el conocimiento del caso de esta Comisión, en tal sentido se atiende el trámite en el que se señala que la señorita Kelly Mishelle Colcha Criollo con cédula de identidad 060464560-6 estudiante de 5to semestre de la carrera de Ingeniería en Telecomunicaciones solicita se autorice tercera matrícula, explica que por motivo de salud de su padre reprobó la cátedra de Sistemas Embebidos de quinto semestre con segunda matrícula, tomando en consideración lo resuelto pertinentemente en Resolución 362-RADFI-13-04-2022 emitida desde decanato, al análisis de lo expuesto y de la documentación que se presenta se constata que se justifica el pedido como así consta de los certificados psicológico, en el que se determina la situación por la que atravesó la señorita estudiante, lo cual corrobora lo indicado en la petición inicial tras la revisión de su situación académica, por lo que se aplica lo determinado en los artículos 22 y 23 literal c) del Reglamento de régimen académico de las carreras de grado de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Con lo expuesto la Comisión General Académica, conforme a las atribuciones determinadas en el artículo 161 del Estatuto, en forma unánime resuelve **AUTORIZAR** la tercera matrícula a la señorita Kelly Mishelle Colcha Criollo, estudiante de la Carrera de Ingeniería en Telecomunicaciones en la asignatura de Sistemas Embebido para el periodo académico 2022 - 1S. La matrícula deberá considerarse como ordinaria, considerando que la presente resolución se emite dentro del plazo determinado en el



Calendario Académico de la Facultad, aprobado mediante resolución 0055-CU-UNACH-SE-ORD-14-03-2022.

2.18 TERCERA MATRICULA, GUAMÁN ROJAS BRIGGITE ALEXANDRA, CARRERA DE INGENIERIA CIVIL:

Se conoce el oficio 1203-VAC-UNACH-2022 del Vicerrectorado Académico.

RESOLUCIÓN No. 128-CGA-ORD-19-04-2022:

Considerándose, que, a través de oficio 1203-VAC-UNACH-2022, de 14 abril de 2022, suscrito por la doctora Lida Barba Maggi, Vicerrectora Académica, se remite el oficio 319-SEFI-2022 de la Facultad de Ingeniería respecto a la solicitud de tercera matrícula de la señorita Briggite Alexandra Guamán Rojas para que se incluya en la agenda de asuntos académicos de la Comisión General Académica;

Que, en oficio s/n de 11 de abril de 2022 suscrito por Briggite Alexandra Guamán Rojas, con cédula de identidad 0605502103, estudiante de quinto semestre de la Carrera de Ingeniería Civil, solicita se autorice tercera matrícula en la asignatura ANALISIS ESTRUCTURAL del cuarto semestre para periodo académico abril 2022 - agosto 2022, explica que por motivo de salud de su madre que estuvo enferma por COVID tuvo que estar pendiente de su recuperación y de la administración de medicamentos;

Que, en certificado médico dado por Dr. Roberth Cevallos de 25 de marzo de 2022 se dice que la Sra. Rojas Pilco Mayra Alexandra, con cédula de ciudadanía 060280890-9 presenta cuadro característico de neumonía viral, SARS COV2 diagnosticada con detección de antígeno RT-SR-SARS-CoV2 RESULTADO POSITIVO, DIAGNOSTICO NEUMONIA POR COVID-19 VIRUS IDENTIFICADO CODIGO CIE-10 UO7.1;

Que, en resolución 365-RADFI-13-04-2022, el señor decano de la Facultad de Ingeniería resuelve: *"(...) Una vez conocida y analizada la solicitud de tercera matrícula de la Srta Briggite Alexandra Guamán Rojas estudiante de quinto semestre de la carrera de Ingeniería Civil, y amparado en el Art. 23 del Reglamento de régimen Académico de las carreras de grado de la UNACH en su parte pertinente "Aquellas solicitudes recibidas fuera de plazo, que justificadamente determinen un caso fortuito o de fuerza mayor deberán ser conocidas y analizadas por el Decanato de la Facultad y enviadas para resolución de la Comisión General Académica."; me permito indicar que cumpliría los requisitos para conceder la tercera matrícula Art. 23 literal c) del citado Reglamento sin embargo siendo respetuoso del calendario académico institucional, el tramite solicitado es extemporáneo por lo que solicito sea tratado y resuelto en la Comisión General Académica.";*

Que, en oficio 319-SEFI-2022 de 13 de abril de 2022, suscrito por el Ing. Patricio Villacrés Decano de la Facultad de Ingeniería señala: *"(...) basados en el Art. 22 y 23 del Reglamento de Régimen Académico, me permito trasladar el requerimiento de Tercera Matrícula de la*



Secretaría
Académica
VICERRECTORADO ACADÉMICO
COMISIÓN GENERAL ACADÉMICA

Srta. Briggite Alexandra Guamán Rojas estudiante de la carrera de Ingeniería Civil; en virtud que, el trámite ingresó el 11 de abril del 2022, mismo que se encuentra fuera del plazo establecido en el calendario académico aprobado con Resolución No. 0055-CU-UNACH-SE-ORD-14-03-2022, por tal motivo, solicito comedidamente sea considerado dentro de la agenda de Comisión General Académico, para su análisis y resolución";

Que, el Artículo 22 del Reglamento de régimen académico de las carreras de grado de la Universidad Nacional de Chimborazo dice: "(...) Un estudiante podrá matricularse en una misma asignatura por hasta tres ocasiones: c) Tercera matrícula. - Es aquella que se otorga excepcionalmente a un estudiante que ha reprobado por segunda vez una asignatura.";

Que, el Artículo 23 literal c) del Reglamento de régimen académico de las carreras de grado de la Universidad Nacional de Chimborazo dispone: "(...) Cuando la enfermedad o incapacidad sea de cónyuge o familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad, los certificados médicos deberán ser otorgados o validados por la Red Pública de Salud, y se presentarán como anexo a la solicitud dirigida al decanato de la facultad; ...";

Que, el Artículo 23 inciso 5to ibidem indica: "(...) Todas las solicitudes de tercera matrícula recibidas en el plazo establecido en el calendario académico vigente serán conocidas y resueltas por el Decanato de cada facultad. Aquellas solicitudes recibidas fuera de plazo, que justificadamente determinen un caso fortuito o de fuerza mayor deberán ser conocidas y analizadas por el Decanato de la Facultad y enviadas para resolución de la Comisión General Académica. En ningún caso se admitirán solicitudes de tercera matrícula luego de concluidas las matrículas extraordinarias. En caso de que la resolución emitida de la Comisión General Académica sea favorable surtirá el efecto conforme el plazo en el que fue resuelta, sea esta matrícula ordinaria, extraordinaria o especial. ...";

La petición realizada de tercera matrícula es presentada el 12 de abril de 2022, por lo que es competente para el conocimiento del caso esta Comisión, en tal sentido se atiende el caso en el que se señala que la señorita Briggite Alexandra Guamán Rojas, con cédula de identidad No. 0605502103, estudiante de quinto semestre de la carrera de Ingeniería Civil solicita se autorice tercera matrícula en la asignatura ANALISIS ESTRUCTURAL del cuarto semestre para periodo académico abril 2022 - agosto 2022, explica que por motivo de salud de su madre que estuvo enferma por COVID tuvo que estar pendiente de su recuperación y de la administración de medicamentos, tomando en consideración lo resuelto pertinentemente en Resolución 365-RADFI-13-04-2022 emitida desde decanato, al análisis de lo expuesto y de la documentación que se presenta se constata que se justifica el pedido como así consta del certificado médico contagio COVID-19, en el que se determina la situación por la que atravesó la señorita estudiante, lo cual corrobora lo indicado en la petición inicial tras la revisión de su situación académica, por lo que se aplica lo determinado en los artículos 22 y 23 literal c) del Reglamento de régimen académico de las carreras de grado de la Universidad Nacional de Chimborazo.



Con lo expuesto la Comisión General Académica, conforme a las atribuciones determinadas en el artículo 161 del Estatuto, en forma unánime resuelve **AUTORIZAR** la tercera matrícula a la señorita Brigitte Alexandra Guamán Rojas, estudiante de la Carrera de Ingeniería Civil en la asignatura de ANALISIS ESTRUCTURAL para el periodo académico 2022 - 1S. La matrícula deberá considerarse como ordinaria, considerando que la presente resolución se emite dentro del plazo determinado en el Calendario Académico de la Facultad, aprobado mediante resolución 0055-CU-UNACH-SE-ORD-14-03-2022.

2.19 TERCERA MATRICULA; LASLUIA SINCHIGUANO ANDREA KATHERINE, CARRERA DE ARQUITECTURA:

Se conoce el oficio 1204-VAC-UNACH-2022 del Vicerrectorado Académico.

RESOLUCIÓN No. 129-CGA-ORD-19-04-2022:

Considerándose, que, a través de oficio 1204-VAC-UNACH-2022, de 14 abril de 2022, suscrito por la doctora Lida Barba Maggi, Vicerrectora Académica, se remite el oficio 311-SEFI-2022 de la Facultad de Ingeniería respecto al a la solicitud de tercera matrícula de la señorita Lasluisa Sinchiguano Andrea Katherine para que se incluya en la agenda de asuntos académicos de la Comisión General Académica;

Que, en oficio s/n de 11 de abril de 2022 suscrito por Lasluisa Sinchiguano Andrea Katherine, con cédula de identidad 050307368-6, estudiante de segundo semestre, de la Carrera de Arquitectura, solicita se autorice tercera matrícula para periodo académico abril 2022-septiembre 2022 en la asignatura DIBUJO ARQUITECTONICO (FUNDAMENTOS Y BIDIMENSIONAL I) en virtud del quebranto de salud de su abuela María Ernestina Basantes Moreano, el 25 de noviembre fue ingresada por emergencia al Hospital Provincial General de Latacunga, la misma que se le diagnosticó apendicitis aguda, fue intervenida quirúrgicamente por lo cual tuvo que cuidarla en el hospital y hacerse cargo de sus hermanos por cuanto su madre trabajaba.

Que, en certificado médico de 28 de noviembre de 2021 de Basantes Moreano Maria Ernestina DIAGNOSTICO Apendicitis agudo grado III. También se acompaña formulario de referencia, derivación, contrareferencia y referencia inversa;

Que, en resolución 356-RADFI-13-04-2022, el señor decano de la Facultad de Ingeniería resuelve: *"(...) Una vez conocida y analizada la solicitud de tercera matrícula de la Srta. Lasluisa Sinchiguano Andrea Katherine estudiante de primer semestre de la carrera de Arquitectura; y amparado en el Art. 23 del Reglamento de régimen Académico de las carreras de grado de la UNACH en su parte pertinente "Aquellas solicitudes recibidas fuera de plazo, que justificadamente determinen un caso fortuito o de fuerza mayor deberán ser conocidas y analizadas por el Decanato de la Facultad y enviadas para resolución de la Comisión General Académica.";* me permito indicar que cumpliría los requisitos para conceder la tercera matrícula Art. 23 literal d) del citado Reglamento sin embargo



Secretaría
Académica
VICERRECTORADO ACADÉMICO
COMISIÓN GENERAL ACADÉMICA

siendo respetuoso del calendario académico institucional, el trámite solicitado es extemporáneo por lo que solicito sea tratado y resuelto en la Comisión General Académica.";

Que, en oficio 311-SEFI-2022 de 13 de abril de 2022, suscrito por el Ing. Patricio Villacrés Decano de la Facultad de Ingeniería señala: *"(...) basados en el Art. 22 y 23 del Reglamento de Régimen Académico, me permito trasladar el requerimiento de Tercera Matricula de la Srta. Lasluisa Sinchiguano Andrea Katherine estudiante de la carrera de Arquitectura; en virtud que, el trámite ingresó el 11 de abril del 2022, mismo que se encuentra fuera del plazo establecido en el calendario académico aprobado con Resolución No. 0055-CU-UNACH-SE-ORD-14- 03-2022, por tal motivo, solicito comedidamente sea considerado dentro de la agenda de Comisión General Académico, para su análisis y resolución";*

Que, el Artículo 22 del Reglamento de régimen académico de las carreras de grado de la Universidad Nacional de Chimborazo dice: *"(...) Un estudiante podrá matricularse en una misma asignatura por hasta tres ocasiones: c) Tercera matrícula. - Es aquella que se otorga excepcionalmente a un estudiante que ha reprobado por segunda vez una asignatura.";*

Que, el Artículo 23 literal c) del Reglamento de régimen académico de las carreras de grado de la Universidad Nacional de Chimborazo dispone: *"(...) Cuando la enfermedad o incapacidad sea de cónyuge o familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad, los certificados médicos deberán ser otorgados o validados por la Red Pública de Salud, y se presentarán como anexo a la solicitud dirigida al decanato de la facultad; ...";*

Que, el Artículo 23 inciso 5to ibidem indica: *"(...) Todas las solicitudes de tercera matrícula recibidas en el plazo establecido en el calendario académico vigente serán conocidas y resueltas por el Decanato de cada facultad. Aquellas solicitudes recibidas fuera de plazo, que justificadamente determinen un caso fortuito o de fuerza mayor deberán ser conocidas y analizadas por el Decanato de la Facultad y enviadas para resolución de la Comisión General Académica. En ningún caso se admitirán solicitudes de tercera matrícula luego de concluidas las matrículas extraordinarias. En caso de que la resolución emitida de la Comisión General Académica sea favorable surtirá el efecto conforme el plazo en el que fue resuelta, sea esta matrícula ordinaria, extraordinaria o especial. ...";*

La petición realizada de tercera matrícula es presentada el 12 de abril de 2022, por lo que es competente para el conocimiento del caso esta Comisión, en tal sentido se atiende el caso en el que se señala que la señorita Lasluisa Sinchiguano Andrea Katherine con cédula de identidad 050307368-6 estudiante de la carrera de Arquitectura solicita se autorice tercera matrícula para periodo académico abril 2022-septiembre 2022 en la asignatura DIBUJO ARQUITECTÓNICO (FUNDAMENTOS Y BIDIMENSIONAL I) en virtud del quebranto de salud de su abuela María Ernestina Basantes Moreano, el 25 de noviembre fue ingresada por emergencia al Hospital Provincial General de Latacunga, la misma que se le diagnosticó apendicitis aguda, fue intervenida quirúrgicamente por



lo cual tuvo que cuidarla en el hospital y hacerse cargo de sus hermanos por cuanto su madre trabajaba, tomando en consideración lo resuelto pertinentemente en Resolución 356-RADFI-13-04-2022 emitida desde decanato, al análisis de lo expuesto y de la documentación que se presenta se constata que se justifica el pedido como así consta del certificado médico, en el que se determina la situación por la que atravesó la señorita estudiante, lo cual corrobora lo indicado en la petición inicial tras la revisión de su situación académica, por lo que se aplica lo determinado en los artículos 22 y 23 literal c) del Reglamento de régimen académico de las carreras de grado de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Con lo expuesto la Comisión General Académica, conforme a las atribuciones determinadas en el artículo 161 del Estatuto, en forma unánime resuelve **AUTORIZAR** la tercera matrícula a la señorita Lasluisa Sinchiguano Andrea Katherine, estudiante de la Carrera de Arquitectura en la asignatura de DIBUJO ARQUITECTÓNICO (FUNDAMENTOS Y BIDIMENSIONAL I) para el periodo académico 2022 – 1S. La matrícula deberá considerarse como ordinaria, considerando que la presente resolución se emite dentro del plazo determinado en el Calendario Académico de la Facultad, aprobado mediante resolución 0055-CU-UNACH-SE-ORD-14-03-2022.

2.20 APELACIÓN DE RETIRO TOTAL PERIODO 2021 2S, CAIZA FLORES DALYS SHIRLEY, CARRERA DE PSICOLOGÍA CLÍNICA:

Se conoce el oficio 1209-VAC-UNACH-2022 del Vicerrectorado Académico.

RESOLUCIÓN No. 130-CGA-ORD-19/21-04-2022:

Considerándose, que, a través de oficio 1209-VAC-UNACH-2022 de 18 abril de 2022, suscrito por la Doctora Lida Barba Maggi, Vicerrectora Académica, se remite oficio s/n de Caiza Flores Dalys Shirley solicitando apelación de la decisión tomada por el decanato de la Facultad de Ciencias de la Salud a través de oficio UNACH-D-AC-FCS-2022-0255-OF con respecto al pedido de retiro total de la carrera de Psicología Clínica, periodo académico 2021 – 2S, para que se incluya en la agenda de asuntos académicos de la Comisión General Académica;

Que, en oficio s/n de 14 de abril de 2022 suscrito por Caiza Flores Dalys Shirley con cédula de identidad 1003428032 estudiante de primer semestre de la carrera de Psicología Clínica señala: *"(...)Solicitó muy amablemente la revisión de mis documentos según el artículo 42 del reglamento académico presentados en el retiro total de carrera para el periodo académico 2021- 2S, carrera de Psicología Clínica el cual fue negado en el oficio 0255-OF, por ello pido muy humildemente que sea nuevamente revisado ... me matriculé para el periodo académico 2021 -2S para cursar mi primer semestre en la carrera de Psicología clínica, posteriormente yo no asistí a clases desde el primer día que se llevó a cabo las respectivas clases, debido a que se me otorgó una beca para estudiar en una universidad de Ucrania (Adjunto la otorgación de la beca firmada por el consulado ruso), no asistí a clases porque viaje a Rusia a la formación del idioma que se llevó a cabo el 1 de*



octubre del 2021 (Adjunto documento que certifica las fechas de curso de idioma y mi llegada a Rusia), fui con la ilusión de poder superarme, pero en virtud que sucedió la guerra entre Ucrania y Rusia desafortunadamente me quitaron el estudio y la beca ya que el país de Ucrania quedo totalmente deshabitado dando como resultado el retorno a nuestro país con forme se registra mi entrada a Ecuador en el ticket de vuelo la fecha 29 de marzo del 2022.";

Que, en oficio UNACH-D-AC-FCS-2022-0255-OF, 14 de marzo 2022 suscrito por el Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud Dr. Gonzalo Bonilla se señala: "(...) en atención a su comunicación s/n de fecha 04 de marzo de 2022 enviada mediante correo electrónico, basados en el Art. 32 del Reglamento de Régimen Académico de la UNACH y el informe emitido por la Dirección de Carrera en oficio No. 0187-DPSCL-FCSTELETRABAJO- 2022, me permito comunicarle que se procede a NEGAR su solicitud de RETIRO TOTAL, para el periodo académico noviembre 2021 marzo 2022 (2S); debido a que, no cumple con lo estipulado en la normativa vigente ..Por otro lado, me permito informarle que puede realizar el trámite de ingreso para el próximo periodo académico, adjuntando los requisitos correspondientes y considerando lo que indica la normativa vigente Art. 4, 5 y 6 del Reglamento para la Aplicación de la Gratuidad de la Educación Superior en la Universidad Nacional de Chimborazo.";

Que, el Artículo 90 del Reglamento de régimen académico del CES indica: "(...) Retiro de asignaturas, cursos o sus equivalentes.- Un estudiante que curse una carrera o programa podrá retirarse voluntariamente de una, algunas o todas las asignaturas, cursos o sus equivalentes en un periodo académico ordinario, en el plazo definido por la IES, contado a partir de la fecha de inicio de las actividades académicas. En caso de retiro, no se contabilizará para la aplicación de la regla de segunda o tercera matrícula";

Que, el Artículo 32 del Reglamento de régimen académico de las carreras de grado de la Universidad Nacional de Chimborazo dice: "(...) Considerando las circunstancias que generen un retiro, este puede ser voluntario y por caso fortuito o fuerza mayor ... 1. Retiro voluntario. - Es aquel que el estudiante puede solicitar retiro en la(s) asignatura(s) en que se haya matriculado en un periodo académico ordinario vigente. La solicitud podrá presentarla dentro de 20 (veinte) días laborables a partir del inicio de clases. El retiro no se contabilizará para la aplicación de la regla de segunda o tercera matrícula y no afectará el estado de la gratuidad del estudiante para dicho periodo académico. ... 2. Retiro excepcional por caso fortuito o fuerza mayor. - A partir de los 20 (veinte) días laborables contados desde el inicio de clases y dentro del periodo académico, los estudiantes podrán solicitar el retiro excepcional de asignatura(s) en las que se hayan matriculado, siempre que correspondan a situaciones de enfermedad grave, accidente, caso fortuito o de fuerza mayor debidamente justificadas en el momento que se presenten y por las cuales no puedan continuar con normalidad sus actividades académicas. Estos casos serán analizados y de ser el caso, aprobados mediante resolución del Decanato de cada Facultad.";



Secretaría
Académica
VICERRECTORADO ACADÉMICO
COMISIÓN GENERAL ACADÉMICA

Que, en Artículo 42 ibidem dice: "(...) *Instancia de apelación de trámites académicos estudiantiles. – Los trámites académicos estudiantiles que hayan sido negados por el Decanato o Coordinación de Apoyo Académico, podrán ser apelados ante la Comisión General Académica (CGA). Cuando el estudiante considere que la decisión tomada no es favorable a sus intereses podrá presentar su apelación adjuntando la documentación que fundamente su petición. ...*");

La petición realizada de retiro total por parte de Caiza Flores Dalys Shirley, con cédula de identidad 1003428032, estudiante de primer semestre de la carrera de Psicología Clínica, en atención a lo explicado en su pedido en el que indica que no asistió a clases porque viajó a Rusia a la formación del idioma que se llevó a cabo el 1 de octubre del 2021 desde el primer día que se llevó a cabo las respectivas clases, debido a que se le otorgo una beca para estudiar en una universidad de Ucrania, pero en virtud de la guerra entre Ucrania y Rusia desafortunadamente me quitaron el estudio y la beca ya que el país de Ucrania quedo totalmente deshabitado dando como resultado el retorno a nuestro país con forme se registra la entrada a Ecuador en el ticket de vuelo la fecha 29 de marzo del 2022; tomando en consideración la reglamentación interna y nacional que determina el procedimiento a seguirse en caso de requerir retiro de las asignaturas o de la carrera, por lo que el retiro solicitado por la mencionada estudiante debió realizárselo en el período académico ordinario del 2021 2S, en el plazo de 20 días laborables a partir del inicio de clases que es voluntario y solo se requiere la solicitud pertinente; o, dentro del periodo académico 2021 2S por situación de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados, de lo relatado por la estudiante, de la documentación que adjunta y de la revisión en el SICOA se verifica que no tramitó su retiro correspondiente como así se indica en el Art. 32 Reglamento de Régimen Académico de las Carreras de Grado de la Universidad Nacional de Chimborazo en concordancia a lo dispuesto en el Artículo 90 del Reglamento de Régimen Académico del CES en el cual se establece la facultad de la Universidad para determinar los plazos en los que se concede dicho retiro.

Con lo expuesto la Comisión General Académica, conforme a las atribuciones determinadas en el artículo 161 del Estatuto, en forma unánime resuelve:

Primero: RATIFICAR los argumentos de la negativa de RETIRO TOTAL, emitido a través de oficio UNACH-D-AC-FCS-2022-0255-OF, 14 de marzo 2022 suscrito por el Doctor Gonzalo Bonilla Pulgar, Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud y solicitado por la señorita Caiza Flores Dalys Shirley estudiante de la carrera de Psicología Clínica del periodo académico 2021 - 2S.

Segundo: NEGAR el pedido de Retiro Total solicitado por la señorita Caiza Flores Dalys Shirley, estudiante de la carrera de Psicología Clínica, del periodo académico 2021 - 2S, en virtud de que la petición realizada carece de argumentos de orden legal conforme el artículo 32, numeral 2 del Reglamento de régimen académico de las carreras de grado de la Universidad Nacional de Chimborazo para justificar un Retiro excepcional por caso



fortuito o fuerza mayor, indicando además que el pedido fue realizado posterior a la culminación del periodo académico 2021 – 2S, cuando la normativa aplicable, en este caso el Reglamento de Régimen Académico de las Carreras de Grado de la UNACH, expresamente señala: "Artículo 31. - Del retiro de asignatura. - Es el acto administrativo académico mediante el cual un estudiante manifiesta su voluntad por escrito y formal de retirarse de una o varias asignaturas del periodo académico en el que se encuentre matriculado".

2.21 APELACION DE TERCERA MATRICULA, ARIEL RENATO BASTIDAS MOROCHO, CARRERA DE MEDICINA:

Se conoce el oficio 1212-VAC-UNACH-2022 del Vicerrectorado Académico.

RESOLUCIÓN No. 131-CGA-ORD-19/21-04-2022:

Considerándose, que, a través de oficio 1212-VAC-UNACH-2022 de 18 abril de 2022, suscrito por la Doctora Lida Barba Maggi, Vicerrectora Académica, se remite oficio s/n de Ariel Renato Bastidas Morocho solicitando apelación de la decisión tomada por el decanato de la Facultad de Ciencias de la salud con respecto a la tercera matrícula para que se incluya en la agenda de asuntos académicos de la Comisión General Académica;

Que, en oficio s/n de 14 de abril de 2022 suscrito por Ariel Renato Bastidas Morocho con cédula de identidad 0604957928 estudiante de quinto semestre de la carrera de Medicina APELA al oficio UNACH-D-AC-FCS-2022-0408-OF con fecha del 14 de abril de 2022, el cual se me niega la Tercera Matrícula solicitada mediante oficio enviado el 13 de abril del 2022 donde pide se le autorice TERCERA MATRÍCULA en el periodo académico abril 2022-agosto 2022, en la asignatura de REALIDAD NACIONAL Y GOBERNABILIDAD y dice: *"Problemas económicos y por motivos de salud, en la cual mi señora madre sufre CAIDA DE AUTO BUS con un diagnóstico de fractura de dedo gordo del pie izquierdo CIE10 (S92.4) el cual imposibilitó que cumpla con su trabajo dejando inestabilidad económica en mi hogar, viendo la situación en la que nos encontrábamos opte por buscar un empleo para poder sustentar con las necesidades básicas de mi familia, ya que mi madre es la única persona que ingresa fondos económicos en mi familia sin contar con el apoyo económico de mi señor padre quien no cuenta con trabajo estable; motivos por el cual se me imposibilitó cumplir con el horario establecidos en dicha asignatura cabe indicar que mi horario de trabajo era en las mañanas por ende el incumplimiento de ciertas tareas, por lo cual no logre alcanzar el puntaje requerido para aprobar la asignatura mencionada, siendo el único quien aportaba con el sustento de mi familia y bienestar de mi madre durante un mes de reposo médico. Fui testigo de mi inestabilidad emocional y mi impotencia de cumplir mis funciones como estudiante, es por eso que solicito de la manera más comedida se me otorgue una tercera matrícula en dicha materia."*

Que, en certificado médico de 24 de enero de 2022, suscrito por el Dr. Julio Pacheco médico Especialista en Traumatología indica: "(...) NOMBRES Y APELLIDOS: Morocho



Sagñay Maria Angelita. DIAGNÓSTICO: FRACTURA DE LOS HUESOS DEL DEDO GORDO DEL PIE CIE: 10: S924 REPOSO: 30 días (A PARTIR DE 24 ENERO 2022 HASTA 22 FEBRERO DE 2022", validado pertinentemente por parte del IESS;

Que, en Certificado de trabajo suscrito por Juan Diego Bastidas Guamán propietario de ANGO STYLE se certifica que el Sr. Bastidas Morocho Ariel Renato con número de cédula 0604957928, viene laborando en mi empresa en el cargo de estampado sublimación desde 26 de enero hasta la presente fecha, recibiendo un sueldo mensual promedio de doscientos dólares (200 USDS);

Que, en oficio UNACH-D-AC-FCS-2022-0408-OF, 14 de abril 2022 suscrito por el Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, Dr. Gonzalo Bonilla se señala: "(...) en respuesta a su requerimiento de Tercera Matricula para el periodo académico 2022-1S (abril-agosto 2022) realizada con fecha 13 de abril del presente, me permito informarle que conforme el calendario académico aprobado por Consejo Universitario con resolución No. 0055-CU-UNACH-SE-ORD-14-03-2022, la recepción de trámites culminó el 04 de abril de 2022; por tanto, su trámite es extemporáneo; adicionalmente se informa que, al realizar el análisis de los requisitos presentados, se evidencia que no incluye un certificado médico convalidado de un establecimiento de la Red Pública conforme lo indica la normativa vigente Art. 23, literal c); por tanto, se procede a NEGAR su solicitud de Tercera Matricula";

Que, el Artículo 22 del Reglamento de régimen académico de las carreras de grado de la Universidad Nacional de Chimborazo dice: "(...) Un estudiante podrá matricularse en una misma asignatura por hasta tres ocasiones: c) Tercera matricula. - Es aquella que se otorga excepcionalmente a un estudiante que ha reprobado por segunda vez una asignatura.";

Que, el Artículo 23 literal c) del Reglamento de régimen académico de las carreras de grado de la Universidad Nacional de Chimborazo dispone: "(...) Cuando la enfermedad o incapacidad sea de cónyuge o familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad, los certificados médicos deberán ser otorgados o validados por la Red Pública de Salud, y se presentarán como anexo a la solicitud dirigida al decanato de la facultad; ...";

Que, el Artículo 23 inciso 5to ibidem indica: "(...) Todas las solicitudes de tercera matricula recibidas en el plazo establecido en el calendario académico vigente serán conocidas y resueltas por el Decanato de cada facultad. Aquellas solicitudes recibidas fuera de plazo, que justificadamente determinen un caso fortuito o de fuerza mayor deberán ser conocidas y analizadas por el Decanato de la Facultad y enviadas para resolución de la Comisión General Académica. En ningún caso se admitirán solicitudes de tercera matricula luego de concluidas las matriculas extraordinarias. En caso de que la resolución emitida de la Comisión General Académica sea favorable surtirá el efecto conforme el plazo en el que fue resuelta, sea esta matricula ordinaria, extraordinaria o especial. ...";



La apelación realizada de tercera matrícula por parte del señor estudiante Ariel Renato Bastidas Morocho con cédula de identidad 0604957928 estudiante de quinto semestre de la carrera de Medicina dice que APELA al oficio UNACH-D-AC-FCS-2022-0408-OF con fecha del 14 de abril de 2022, en el cual se niega la Tercera Matrícula solicitada mediante oficio enviado el 13 de abril del 2022 donde pide se le autorice TERCERA MATRÍCULA en el periodo académico abril 2022-agosto 2022, en la asignatura de REALIDAD NACIONAL Y GOBERNABILIDAD, de la documentación que se presenta se constata y justifica la situación acaecida con la salud de su madre, el certificado médico presentado esta validado por el IESS, por lo que en atención a lo que determina el art. 23 numeral c del Reglamento del Reglamento de régimen académico de las carreras de grado de la Universidad Nacional de Chimborazo que dice: "(...) *los certificados médicos deberán ser otorgados o validados por la Red Pública de Salud, y se presentarán como anexo a la solicitud dirigida al decanato de la facultad; ...*"; se justifica los argumentos manifestados por lo que cumple con los requerimientos establecidos en la norma interna;

Con lo expuesto la Comisión General Académica, conforme a las atribuciones determinadas en el artículo 161 del Estatuto, en forma unánime resuelve **AUTORIZAR** la tercera matrícula a Ariel Renato Bastidas Morocho, estudiante de la Carrera de Medicina en la asignatura de REALIDAD NACIONAL Y GOBERNABILIDAD para el periodo académico 2022 - 1S en virtud de los justificativos presentados conforme la normativa institucional. La matrícula deberá ser considerada como extraordinaria, considerando que la presente resolución se emite dentro del plazo determinado en el Calendario Académico de la Facultad, aprobado mediante resolución 0055-CU-UNACH-SE-ORD-14-03-2022.

2.22 APELACIÓN DE TERCERA MATRÍCULA, DAYANA YADIRA AZOGUE APONTE, CARRERA DE ODONTOLOGIA

Se conoce el oficio 1214-VAC-UNACH-2022 del Vicerrectorado Académico.

RESOLUCIÓN No. 132-CGA-ORD-19/21-04-2022:

Considerándose, que, a través de oficio 1214-VAC-UNACH-2022 de 18 abril de 2022, suscrito por la Doctora Lida Barba Maggi, Vicerrectora Académica, se remite oficio s/n de Dayana Yadira Azogue Aponte solicitando apelación de la decisión tomada por el decanato de la Facultad de Ciencias de la Salud con respecto a la tercera matrícula para que se incluya en la agenda de asuntos académicos de la Comisión General Académica;

Que, en oficio s/n de 14 de abril de 2022 suscrito por Azogue Aponte Dayana Yadira con cédula de identidad 1850182195 estudiante de tercer semestre de la carrera de Odontología APELA tercera matrícula en la asignatura de Microbiología e Inmunología, dice: "(...) *en la cual reprobé la asignatura en virtud de: presento problemas intrafamiliares y socioeconómico por ende tenía que trabajar en la agricultura, surgieron problemas entre mis padres además sucedió una ruptura familiar, por lo cual caí en depresión y mi rendimiento fue bajando por lo tanto empecé a tratarme con un profesional de psicología desde el mes de diciembre de 2021 y sigo en terapia hasta la actualidad. ...*";



Que, en Informe Psicológico de 4 de abril de 2022 suscrito por la Psicóloga Institucional se dice: Impresión diagnóstica Trastorno de ansiedad y depresión F412(CIE 10), además se emite Certificado Psicológico de 26 de marzo de 2022 suscrito por Anicel Amador Torrecilla señala que la Srta. Dayana Yadira Azogue Aponte es paciente de ese consultorio psicológico y habiendo practicado reconocimiento psicológico se dice Episodio depresivo moderado (Cód. CIE10: f321);

Que, en Resolución 0453-D-FCS-11-04-2022: Negar el pedido presentado por el/a señor/ita AZOGUE APONTE DAYANA YADIRA, estudiante del cuarto semestre de la carrera de Odontología (R), respecto a la tercera matrícula en las asignaturas de Microbiología e Inmunología, para el periodo académico 2022-1S (abril-agosto 2022) La patología no ocurrió en el periodo académico 2021-2S. Con base en el artículo 23 y 24 del reglamento de Régimen académico de la UNACH, reformado mediante resolución 229-CU-UNACH-DES-24/25/27/31-08-2021;

Que, en oficio UNACH-FCS-DCO-2022-360-OF de 7 de abril de 2022 la comisión de carrera en conclusión de Resolución 138-05-04-2022. *"En atención a la solicitud de la/el estudiante Dayana Yadira Azogue Aponte con C.I. 1850182195 de tercera matrícula; la comisión de carrera resuelve sugerir al señor Decano de la Facultad AUTORIZAR LA TERCERA MATRICULA en la asignatura de Microbiología e Inmunología de tercer semestre, en consideración del artículo 23 del Reglamento de Régimen académico."*;

Que, el Artículo 22 del Reglamento de régimen académico de las carreras de grado de la Universidad Nacional de Chimborazo dice: *"(...) Un estudiante podrá matricularse en una misma asignatura por hasta tres ocasiones: c) Tercera matrícula. - Es aquella que se otorga excepcionalmente a un estudiante que ha reprobado por segunda vez una asignatura."*;

Que, el Artículo 23 literal b) del Reglamento de régimen académico de las carreras de grado de la Universidad Nacional de Chimborazo dispone: *"(...) En el caso de presentar un certificado médico por enfermedades psicológicas del estudiante, el psicólogo clínico del SISU realizará la correspondiente valoración e informe, dentro de 8 (ocho) días laborables posteriores a la recepción de la solicitud. El estudiante con el informe emitido por el SISU debe presentar la petición de tercera matrícula al Decanato de la facultad; ..."*

Que, el Artículo 23 inciso 5to ibídem indica: *"(...) Todas las solicitudes de tercera matrícula recibidas en el plazo establecido en el calendario académico vigente serán conocidas y resueltas por el Decanato de cada facultad. Aquellas solicitudes recibidas fuera de plazo, que justificadamente determinen un caso fortuito o de fuerza mayor deberán ser conocidas y analizadas por el Decanato de la Facultad y enviadas para resolución de la Comisión General Académica. En ningún caso se admitirán solicitudes de tercera matrícula luego de concluidas las matrículas extraordinarias. En caso de que la resolución emitida de la*



Secretaría
Académica
VICERRECTORADO ACADÉMICO
COMISIÓN GENERAL ACADÉMICA

Comisión General Académica sea favorable surtirá el efecto conforme el plazo en el que fue resuelta, sea esta matrícula ordinaria, extraordinaria o especial. ...";

Que, el Artículo 24 prescribe: "(...) *Procedimiento para el otorgamiento de tercera matrícula. - La tercera matrícula se tramitará en base al siguiente procedimiento: a) El estudiante deberá solicitar al Decanato de la Facultad la concesión de tercera matrícula, en los plazos establecidos en el calendario académico. La concesión de tercera matrícula estará condicionada al análisis de la documentación presentada por el estudiante, misma que deberá corresponder al periodo en el que estuvo cursando la asignatura motivo de la petición, en ningún caso se admitirán solicitudes con justificativos que no correspondan al tiempo en el que cursó la asignatura motivo de pérdida y solicitud de tercera matrícula. La documentación presentada por el estudiante deberá ser fidedigna y pertinente. La universidad se reserva el derecho de verificar la veracidad de los documentos presentados;*";

La apelación realizada de tercera matrícula por parte de la señorita estudiante Dayana Yadira Azogue Aponte con cédula de identidad 1850182195 estudiante de tercer semestre de la carrera de Odontología APELA tercera matrícula en la asignatura de Microbiología e Inmunología, y manifiesta que reprobó la asignatura en virtud de que presento problemas intrafamiliares y socioeconómico por ende tenía que trabajar en la agricultura, surgieron problemas entre sus padres además sucedió una ruptura familiar, por lo cual cayó en depresión y su rendimiento fue bajando por lo tanto empezó a tratarse con un profesional de psicología desde el mes de diciembre de 2021 y sigue en terapia hasta la actualidad; tomando en consideración lo indicado por decanato, y de la documentación que se presenta se constata que la justificación certificado psicológico es de fecha actual y la patología descrita no ocurrió en el periodo académico 2021-2S, en base a lo que determina los artículos 23 numeral d) y 24 del Reglamento del Reglamento de régimen académico de las carreras de grado de la Universidad Nacional de Chimborazo ya que la concesión de tercera matrícula estará condicionada a: análisis de la documentación que deberá corresponder al periodo en el que estuvo cursando la asignatura motivo de la petición.

Con lo expuesto la Comisión General Académica, conforme a las atribuciones determinadas en el artículo 161 del Estatuto, en forma unánime resuelve:

Primero: RATIFICAR los argumentos del Decanato de la Facultad de Ciencias de la Salud respecto de la negativa de tercera matrícula a favor de la Señorita Dayana Yadira Azogue Aponte con cédula de identidad 1850182195, en función de lo manifestado en Resolución 0453-D-FCS-11-04-2022.

Segundo: NEGAR el pedido de tercera matrícula solicitado por la señorita Dayana Yadira Azogue Aponte, estudiante de la carrera de Odontología para el periodo académico 2022 - 1S, en virtud de que la petición realizada no cumple con lo dispuesto en la normativa vigente, es decir, que la documentación que se presenta se verifica que la justificación certificado psicológico es de fecha actual y la patología descrita no ocurrió en el periodo académico 2021-2S, en base a lo que determina los artículos 23 numeral d) y 24 del Reglamento del Reglamento de Régimen Académico de las Carreras de Grado de la Universidad Nacional de Chimborazo ya que la concesión de tercera



matrícula estará condicionada a: análisis de la documentación que deberá corresponder al periodo en el que estuvo cursando la asignatura motivo de la petición.

2.23 MODIFICACIÓN DEL PLAN DE ESTUDIOS DE LA CARRERA DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS.

Se conoce el oficio 1215 -VAC-UNACH-2022 del Vicerrectorado Académico.

RESOLUCIÓN No. 133-CGA-ORD-19/21-04-2022:

Considerándose, que, a través de oficio 1215-VAC-UNACH-2022 de 18 abril de 2022, suscrito por la Doctora Lida Barba Maggi, Vicerrectora Académica, se remite oficio 724-D-FCPYA-UNACH-2022 de la facultad de Ciencias Políticas y Administrativas para que se incluya en la agenda de asuntos académicos de la Comisión General Académica;

Que, en oficio 0724-D-FCPYA-UNACH-2022 de 14 de abril de 2022 suscrito por el señor Decano de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas Econ. Patricio Sánchez se remite el Oficio 216-SD-FCPA-UNACH-2022, suscrito por la señora Subdecano de la Facultad, *"En referencia al "oficio N°363- TELETRABAJO-DCIC-UNACH-2022, suscrito por el señor Director de la Carrera de Administración de Empresas;*

Que, en Oficio 374-TELETRABAJO-DCIC-UNACH-2022 de 7 de abril de 2022 suscrito por el Director de carrera de Administración de empresas solicita: *"(...) Solicitar la apertura del sistema para la MODIFICACIÓN DE LA MALLA "PLAN DE ESTUDIOS SEMESTRAL TRANSITORIA ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS MAR. 2019-OCT.2022" de la Carrera de Administración de Empresas durante el periodo noviembre 2021 – marzo 2022 (2021-2S) por parte de la instancia pertinente, con la finalidad de que se elimine "Práctica Laboral" ya que es un Espacio Académico y no una Asignatura. - Solicitar la apertura del sistema para la MODIFICACIÓN DE LA MALLA "PLAN DE ESTUDIOS SEMESTRAL TRANSITORIA ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS OCT. 2018-MARZO 2022" de la Carrera de Administración de Empresas durante el periodo noviembre 2021 – marzo 2022 (2021-2S) por parte de la instancia pertinente con la finalidad de que se elimine "Servicio Comunitario" ya que es un Espacio Académico y no una Asignatura.- Solicitar la MODIFICACIÓN de la matrícula de los estudiantes del Sexto Semestre "A" y "B" de la Carrera de Administración de Empresas durante el periodo noviembre 2021 – marzo 2022 (2021-2S).-Solicitar la Matrícula Ordinaria para los estudiantes inmiscuidos en este proceso dado que al momento se encuentran con pérdida de gratuidad.";*

Que, en oficio 216-SD-FCPA-UNACH-2022 de 13 de abril de 2022 suscrito por la Subdecano de la facultad de Ciencias Políticas y Administrativas Dra. Myriam Murillo Naranjo dice: *"(...) Ante lo expuesto por Sr. Director de Carrera el Economista Lenin Fuentes, me permito indicar mi criterio técnico académico al respecto: 1. En la malla curricular de Administración de Empresas, Prácticas Laborales se encuentra planificado en sexto semestre, que es correcto, pero no como asignatura sino como actividades de aprendizaje,*



Secretaría
Académica
VICERRECTORADO ACADÉMICO
COMISIÓN GENERAL ACADÉMICA

con un total de 15 horas a la semana y 240 horas en el semestre. Efectivamente existe un fallo en el ingreso del Plan de estudios de la carrera. Mismo que debe ser corregido ya que según el Reglamento de Régimen Académico Unach, menciona en el Artículo 71.- De las prácticas preprofesionales y pasantías. - Son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. 2. En la malla curricular de Administración de Empresas, Prácticas de Servicio Comunitario se encuentra planificado en séptimo semestre que es correcto, pero no como asignatura sino como actividad, con un total de 120 horas al semestre. Existe un fallo en el ingreso del Plan de estudios de la carrera que fue ingresado como asignatura. Mismo que debe ser corregido ya que según el Reglamento de Régimen Académico de la Unach, en el Artículo 74.- Actividades de vinculación con la sociedad. El cumplimiento de las horas previstas de vinculación con la sociedad constituye un requisito para la titulación del estudiante, mismo que deberá ser verificado previa expedición del certificado de culminación de estudios. 3. Al existir una afectación a los estudiantes por un acto administrativo, se debería remitir a Comisión General Académica para que el pedido del Sr. Director de carrera, sea analizado y buscar una alternativa de solución. 4. Los afectados son los estudiantes que se incorporarían a séptimo semestre en el periodo académico 2022 - 1S. Pero cuando requerían matricularse, se evidenció la REPROBACIÓN en Práctica Laboral, que no es una materia. Por lo tanto, se solicitaría la apertura el sistema SICOA para realizar la Modificación del Plan de Estudios vigente y solventar este proceso. 5. También se debería solicitar en el mismo proceso la eliminación en el Plan de estudios la actividad asumida como materia, Servicio Comunitario. 6. Considerar las modificaciones de matrícula que sean necesarias en este grupo de estudiantes y la posibilidad de que se mantenga la matrícula ordinaria en virtud de que es un acto administrativo que no es de su responsabilidad. Por lo antes expuesto, salvo su mejor criterio, solicito muy comedidamente por su digno intermedio sea remitido a Comisión General Académica para su análisis.”;

Que, el Art. 22 dispone: “(...) Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada;

Que, en Artículo 71 del Reglamento de Régimen Académico de las Carreras de Grado de la UNACH señala: “(...) De las prácticas preprofesionales y pasantías. - Son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, incluida la Unach, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales.”;

Que, en Artículo 74 ibidem dice: “(...) Actividades de vinculación con la sociedad. - Los planes, programas y/o proyectos de vinculación con la sociedad, en lo referente a la formación de grado, se enmarcan en las prácticas preprofesionales de servicio comunitario. Su planificación, ejecución, seguimiento y evaluación se encuentra regulado en el Reglamento de Vinculación con la Sociedad de la Unach.”;



De lo expuesto por la Dra. Myriam Murillo, Subdecana de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, y del Director de Carrera de Administración de Empresas, se verifica que en el Plan de estudios de la carrera de Administración de Empresas los planes de prácticas Laborales y de Servicio Comunitario han sido considerados como una asignatura, lo que ha generado inconvenientes en el sistema SICOA siendo lo correcto que las mismas debían ser generadas como actividades de aprendizaje, por lo que, se debe corregir lo anteriormente realizado, tomando en consideración que el error de la administración no puede afectar a la situación académica de los estudiantes que se incorporarían a séptimo semestre en el periodo académico 2022 - 1S;

Con lo expuesto la Comisión General Académica, conforme a las atribuciones determinadas en el artículo 161 del Estatuto, en forma unánime resuelve:

Primero: **ACOGER** de forma íntegra el pedido de la Dirección de Carrera de Administración de Empresas de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas para que se modifique el Plan de Estudios vigente, con la finalidad de que se definan de manera correcta a las, Prácticas Laborales y Prácticas de Servicio Comunitario como espacios curriculares y no como asignaturas.

Segunda: **AUTORIZAR** que desde la Secretaría de la Carrera de Administración de Empresas se realicen las matrículas de forma manual, debiendo ser consideradas como ordinarias al momento de su ejecución, particular que deberá cumplirse antes de concluir el plazo de matrículas extraordinarias determinadas en el calendario académico para la facultad de Ciencias Políticas y Administrativas.

Tercera: **AUTORIZAR** y **DISPONER** a la Secretaría de la Carrera de Administración de Empresas proceda con la modificación de las matrículas correspondientes al periodo académico 2021 - 2S, en las que consten las Prácticas Laborales y/o Servicio Comunitario como asignaturas, siendo que deben ser consideradas como espacios curriculares, con fundamento en los informes que constan en los considerandos de la presente resolución.

2.24 MODIFICACIÓN DEL PLAN DE ESTUDIOS DE LA CARRERA DE MEDICINA, LABORATORIO CLINICO Y ENFERMERIA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD:

Se conoce el oficio 1220 -VAC-UNACH-2022 del Vicerrectorado Académico.

RESOLUCIÓN No. 133a-CGA-ORD-19/21-04-2022:

Considerándose, que, a través de oficio 1220-VAC-UNACH-2022 de 18 abril de 2022, suscrito por la doctora Lida Barba Maggi, Vicerrectora Académica, se remite oficio UNACH-SD-FCS-2022-0449-OF para que se incluya en la agenda de asuntos académicos de la Comisión General Académica.



Secretaría
Académica
VICERRECTORADO ACADÉMICO
COMISIÓN GENERAL ACADÉMICA

Que, en oficio UNACH-SD-FCS-2022-0449-OF de 14 de abril de 2022 suscrito por la Lcda. Mónica Valdiviezo Maygua, MSc Subdecano de la Facultad de Ciencias de la salud señala: "(...)Con este antecedente, solicito de la manera más comedida que a través de su autoridad se viabilice de manera urgente la configuración de los espacios académicos en el SICOA, de tal manera que estos se reflejen como aprobados una vez que el estudiante obtenga el certificado de vinculación con la sociedad al ser un requisito para la titulación con horas que deben estar incluidas en la malla, sin horas de actividades asistidas por el docente, de aplicación y 170 experimentación, ni de trabajo autónomo; pero que debe ser obtenido en el nivel en el que fue ubicado en la malla curricular. Por otra parte, para atender la situación de los estudiantes de sexto, séptimo y octavo nivel de la carrera de Medicina, solicito muy comedidamente, por intermedio de su autoridad se viabilice ante la dependencia correspondiente, las orientaciones necesarias para la respuesta urgente a un grupo de estudiantes a quienes se les refleja como una asignatura reprobada en la carrera de Medicina, que consta como segunda matrícula y que suma en el porcentaje para la pérdida de la gratuidad en caso de haber reprobado otras asignaturas, tomando en cuenta que en los ajustes curriculares vinculación con la sociedad fue reubicada del décimo primer (internado rotativo) al sexto nivel, para que los señores estudiantes puedan cumplir con este requisito de forma adecuada porque en el internado rotativo deben cumplir con 60 horas asistenciales tutoradas y 20 horas de docencia por semana, lo que genera dificultad para que los señores estudiantes cumplan con más actividades en el nivel en el que originalmente se encontraba el mencionado espacio académico; además, su realización estaba planificada para que se realice en 2 meses, situación que se contrapone con la organización de vinculación con la sociedad en nuestra universidad siendo estos los justificativos académicos de dicho ajuste en la malla no vigente que fue aprobado a partir del periodo 2022-1S.";

Que, en Oficio 0420-CM-FCS-2022 de 13 de abril de 2022 suscrito por el Dr. Patricio Vasconez Director de carrera de Medicina indica: "(...) debido a los inconvenientes generados en el proceso de matrícula de los señores estudiantes, me permito solicitar se realice los trámites pertinentes en las instancias correspondientes para la modificación del Plan de estudios, para que la asignatura de Vinculación con la Sociedad sea considerada como espacio académico y no siga constando como asignatura.";

Que en OFICIO 234-CLCH-FCS-2022, de 13 de abril de 2022 suscrito por la Mgs. Ximena Robalito Flores, Directora de la Carrera de Laboratorio Clínico dice: "(...) me dirijo para solicitar la eliminación de la asignatura Vinculación con la Sociedad de 7mo semestre de la carrera de Laboratorio Clínico Vigente del Plan de Estudios, periodo académico 2022-1S, ya que es un espacio académico de 160 horas en el semestre.";

Que en oficio 452- UNACH-CE-FCS-2022, de 13 de abril de 2022 suscrito por MSc. Paola Machado Directora de la carrera de Enfermería menciona: "(...) la vez molesto su atención para solicitarle de la manera más comedida se gestione ante la unidad correspondiente la eliminación de espacio académico (VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD) de las mallas curriculares ajustes de la carrera de Enfermería R periodo 2022-1S;



Que, el Art. 22 del COA dispone: "(...) *Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.*

Que, en Artículo 71 del Reglamento de Régimen Académico UNACH señala: "(...) *De las prácticas preprofesionales y pasantías. - Son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, incluida la Unach, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales.*"

Que, en Artículo 74 ibidem dice: "(...) *Actividades de vinculación con la sociedad. - Los planes, programas y/o proyectos de vinculación con la sociedad, en lo referente a la formación de grado, se enmarcan en las prácticas preprofesionales de servicio comunitario. Su planificación, ejecución, seguimiento y evaluación se encuentra regulado en el Reglamento de Vinculación con la Sociedad de la Unach.*"

De lo expuesto por la Lcda. Mónica Valdiviezo Maygua, MSc Subdecana de la Facultad de Ciencias de la salud en referencia a su solicitud de configuración en el SICOA de los espacios académicos; y, atención urgente para dar solución a los pedidos realizados por los estudiantes de la carrera de Medicina, a quienes se les refleja vinculación con la sociedad para el pago correspondiente en su matrícula para el periodo 2022-1S y quienes aún no han sido ingresados en un proyecto de vinculación desde la carrera por la reubicación de vinculación con la sociedad de décimo primer a sexto nivel y no cursaron dicho espacio académico, tomando en consideración, los inconvenientes generados en el sistema en aplicación a lo que establece el Art. 22 del COA garantizando los derechos de los estudiantes, al ser la vinculación con la sociedad actividades de aprendizaje, que no debe ser considerada como asignatura se debe realizar los trámites pertinentes a corregir dichos inconvenientes, ya que por un error en el sistema generado por los ajustes realizados no se puede afectar a la situación académica de los estudiantes.

Con lo expuesto la Comisión General Académica, conforme a las atribuciones determinadas en el artículo 161 del Estatuto, en forma unánime resuelve:

Primero: AUTORIZAR modificación de los planes de estudios de las carreras de Enfermería, Medicina y Laboratorio Clínico para la eliminación de Vinculación con la Sociedad ya que actualmente consta como una asignatura y conforme la malla curricular de cada carrera se trata de un espacio académico.

Segundo: AUTORIZAR la modificación de las matrículas de los estudiantes de séptimo nivel de la Carrera de Enfermería en el periodo académico 2022 -1S con la finalidad de



eliminar la asignatura de Vinculación con la Sociedad por tratarse de un espacio académico.

Tercera: SUGERIR a la Facultad remita el listado de los estudiantes que deben tener matrícula ordinaria a Consejo Universitario para que sean considerados como matriculas ordinarias.

2.25 APELACIÓN DE TERCERA MATRICULA, ALONDRA ESTEFANY TOLEDO CHAVEZ, CARRERA DE CONTABILIDAD Y AUDITORIA:

Se conoce el oficio 1217-VAC-UNACH-2022 del Vicerrectorado Académico.

RESOLUCIÓN No. 134-CGA-ORD-19/21-04-2022:

Considerándose, que, a través de oficio 1217-VAC-UNACH-2022 de 18 abril de 2022, suscrito por la Doctora Lida Barba Maggi, Vicerrectora Académica, se remite oficio s/n de Alondra Estefany Toledo Chávez solicitando apelación de la decisión tomada por el decanato de la Facultad de Ciencias de la Salud con respecto a la tercera matrícula para que se incluya en la agenda de asuntos académicos de la Comisión General Académica;

Que, en oficio s/n de 14 de abril de 2022 suscrito por Alondra Estefany Toledo Chávez con cédula de identidad 0605656339 estudiante de segundo semestre de Contabilidad y Auditoría dice: "(...) *Al no tener padre y tampoco madre (fallecida) y no contar con una cabeza de hogar y solo vivir con mis 2 hermanos y en la situación que nos encontrábamos a nivel mundial y ver la necesidad de fuentes tecnológicas e internet que necesitaba para seguir con mis estudios pues me vi obligada aportar económicamente y buscar trabajo el cual ayudo a cancelar los mismos. Y al no ser lo suficiente de tener necesidad lamentablemente el 02 de enero del 2022 a las 02am al estar retornando de la ciudad de quito a nuestro hogar al tomar la vía guano Riobamba junto con mis hermanos, venía manejando mi hermana mayor producto del cansancio y la hora lamentablemente se quedó dormida causando así un accidente el cual dejó como consecuencia daños materiales y físicos a mis hermanos y mi persona y al no tener quien nos represente y quien se ponga frente a la situación que atravesábamos e ese momento tuvimos que hacernos cargo nosotros mismo afectándonos física y psicológicamente no solo a mi sino a mis hermanos también así afectando mi rendimiento académico ya que tenía pocas horas para estudiar, trabajar y buscar solución de daños materiales el cual debíamos de turnarnos para solucionarlo todo esto antes expuesto lamentablemente e encuentro en esta situación de recurrir a tercera matrícula";*

Que, en el parte de tránsito (accidente) se establece: "(...) *SE TRATABA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO TIPO PERDIDA DE PISTA Y ESTRELLAMIENTO DEL VEHÍCULO TIPO JEEP MARCA HYUNDAI DE PLACAS PQH1443 COLOR NEGRO CONTRA UN POSTE DE ALUMBRADP PUBLICO Y LA ESTRUCTURA METALICA QUE EXISTE EN EL LUGAR PRODUCTO DEL ACCIDENTE EXISTEN SAÑOS MATERIALES EN EL VEHICULO HYNDAI, ASI COMO A LA PROPIEDAD PUBLICO EN EL POSTE Y ENLA MENCIONADA*



ESTRUCTURA METALNICA, CASBE SEÑALAR QUE AL MOMENTO DE INDAGAR SOBRE EL CONDUCTOS DEL MENCIONADO LA CIUDADANA QUE RESPONDE A LOS NOMBRES DE TOLEDO CHAVEZ JESSICA CAROLINA CON CESDULA DE IDENTIDAD 0606227700 LICENCIA TIPO B SE IDENTIFICO COMO CONDUCTOR Y ME SUPO MANIFESTAR QUE VENIA DE LA CIUDAD QUITO JUNTO CON SUS HERMANOS QUE RESPONDIERON A LOS NOMBRES DE JOHNNY ISRAEL, ALONDRA STEFANY TOLEDO CHAVEZ AMBOS MAYORES DE EDAD E INGRESARON POR EL DESVIÓ DE SAN ANDRES Y PRODUCTO DEL CACION SE HABÍA QUEDADO DORMIDA PERDIENDO EL CONTROL DE SU VEHÍCULO IMPACTÁNDOSE CONTRA UN POSTE...";

Que, en certificado de defunción se registra fallecida Chávez Colcha Anita Beatriz de 45 años de edad, 20 de septiembre de 2013, causas del fallecimiento Neumonía Comunitaria Grave;

Que, en certificado suscrito por Cuellos Guaña Jorge Luis propietario de autolujos "YORYO" certifica que Alondra Stefany Toledo Chávez trabaja hace un año como asistente jr. y atención al cliente;

Que, en oficio 0710-D-FCPYA-UNACH-2022 de 13 de abril de 2022 suscrito por el señor Decano de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas Econ. Patricio Sánchez indica: "(...) de acuerdo al calendario académico aprobado por consejo Universitario debidamente publicado; y su pedido lo realiza con fecha posterior al 08 de abril de 2022";

Que, el Artículo 22 del Reglamento de régimen académico de las carreras de grado de la Universidad Nacional de Chimborazo dice: "(...) Un estudiante podrá matricularse en una misma asignatura por hasta tres ocasiones: c) Tercera matrícula. - Es aquella que se otorga excepcionalmente a un estudiante que ha reprobado por segunda vez una asignatura.";

Que, el Artículo 23 dice: "(...) El otorgamiento de la tercera matrícula estará sujeto a lo siguiente: a) Cuando la justificación corresponda a enfermedad grave o accidentes que cause incapacidad física, el estudiante deberá solicitar la validación del certificado médico al SISU, dentro de los 8 (ocho) días laborables posteriores al diagnóstico de la enfermedad. El SISU junto con la validación del certificado médico, informará si la condición de salud del estudiante justifica el diagnóstico y tiempo otorgado de reposo en el certificado médico motivo de la convalidación, información que deberá ser entregada junto con el certificado convalidado (de ser el caso), hasta en 3 (tres) días laborables posteriores a la recepción de la solicitud. Una vez cumplido lo establecido en este literal, el estudiante debe presentar la petición de tercera matrícula al Decanato de la facultad; b) En el caso de presentar un certificado médico por enfermedades psicológicas del estudiante, el psicólogo clínico del SISU realizará la correspondiente valoración e informe, dentro de 8 (ocho) días laborables posteriores a la recepción de la solicitud. El estudiante con el informe emitido por el SISU debe presentar la petición de tercera matrícula al Decanato de la facultad; c) Cuando la



Secretaría
Académica
VICERRECTORADO ACADÉMICO
COMISIÓN GENERAL ACADÉMICA

enfermedad o incapacidad sea de cónyuge o familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad, los certificados médicos deberán ser otorgados o validados por la Red Pública de Salud, y se presentarán como anexo a la solicitud dirigida al decanato de la facultad; y, d) En caso de fallecimiento del cónyuge o familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad, se deberá presentar el acta de defunción.”;

Que, el Artículo 23 inciso 5to ibidem indica: “(...) Aquellas solicitudes recibidas fuera de plazo, que justificadamente determinen un caso fortuito o de fuerza mayor deberán ser conocidas y analizadas por el Decanato de la Facultad y enviadas para resolución de la Comisión General Académica. En ningún caso se admitirán solicitudes de tercera matrícula luego de concluidas las matrículas extraordinarias. En caso de que la resolución emitida de la Comisión General Académica sea favorable surtirá el efecto conforme el plazo en el que fue resuelta, sea esta matrícula ordinaria, extraordinaria o especial. ...”;

Que, el Artículo 24 prescribe: “(...) Procedimiento para el otorgamiento de tercera matrícula. – La tercera matrícula se tramitará en base al siguiente procedimiento: a) El estudiante deberá solicitar al Decanato de la Facultad la concesión de tercera matrícula, en los plazos establecidos en el calendario académico. La concesión de tercera matrícula estará condicionada al análisis de la documentación presentada por el estudiante, misma que deberá corresponder al periodo en el que estuvo cursando la asignatura motivo de la petición, en ningún caso se admitirán solicitudes con justificativos que no correspondan al tiempo en el que cursó la asignatura motivo de pérdida y solicitud de tercera matrícula. La documentación presentada por el estudiante deberá ser fidedigna y pertinente. La universidad se reserva el derecho de verificar la veracidad de los documentos presentados;”

El pedido realizado de tercera matrícula por parte de la señorita estudiante Alondra Estefany Toledo Chávez con cédula de identidad 0605656339, estudiante de segundo semestre de Contabilidad y Auditoría indica que al no tener padre y tampoco madre (fallecida) y no contar con una cabeza de hogar y solo vivir con sus 2 hermanos se vio obligada a buscar trabajo, en un viaje cuando retornaba de Quito a Riobamba el 02 de enero del 2022 a las 02 am sufren un accidente el cual dejó daños materiales y físicos en sus hermanos y en su persona lo cual produjo afectación física y psicológica afectando el rendimiento académico ya que tenía pocas horas para estudiar, trabajar y buscar solución para el pago de daños materiales ocasionados por el accidente. Los argumentos no guardan sustento con lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico de las Carreras de Grado de la Universidad Nacional de Chimborazo, en el artículo 23, mismo que señala que el otorgamiento de tercera matrícula se concederá por cuatro circunstancias: a) Cuando la justificación corresponda a enfermedad grave o accidentes que cause incapacidad física, b) En el caso de presentar un certificado médico por enfermedades psicológicas del estudiante, c) Cuando la enfermedad o incapacidad sea de cónyuge o familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad; y d) En caso de fallecimiento del cónyuge o familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad; estas cuatro circunstancias deben ser justificadas documentadamente conforme lo establece el contenido normativo del reglamento en mención, en el caso particular, los argumentos que presenta la señorita estudiante no son los que se establecen para el otorgamiento de tercera matrícula.



Con lo expuesto la Comisión General Académica, conforme a las atribuciones determinadas en el artículo 161 del Estatuto, en forma unánime resuelve **NEGAR** el pedido de tercera matrícula solicitado por la señorita Alondra Estefany Toledo Chávez, estudiante de segundo semestre de la carrera de Contabilidad y Auditoría, en virtud de que los justificativos presentados no cumplen con la normativa vigente para otorgar tercera matrícula.

2.26 MATRÍCULA ORDINARIA, VARIOS ESTUDIANTES DE LAS CARRERAS DE ODONTOLOGÍA Y MEDICINA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD:

Se conocen los oficios 1222, 1304, 1231 y 1268-VAC-UNACH-2022 del Vicerrectorado Académico.

RESOLUCIÓN No. 135-CGA-ORD-19/21-04-2022:

Considerándose, que, a través de oficios 1222, 1304, 1231 y 1268-VAC-UNACH-2022, suscritos por la Doctora Lida Barba Maggi, Vicerrectora Académica, se remiten pedidos de matrícula ordinaria de varias carreras de la Facultad de Ciencias de la salud para que se incluya en la agenda de asuntos académicos de la Comisión General Académica:

Que, en oficio UNACH-FCS-DCO-2022-370-OFde 8 de abril de 2022 suscrito por Dr. Carlos Albán Hurtado Director de Carrera de Odontología dice: "(...) *me dirijo a usted para solicitar la autorización del Subdecanato para que, de manera excepcional se cree la asignatura de ortopedia de séptimo semestre plan de contingencia carrera no vigente y se le asigne al docente Dr. Mauro Costales, en base al ajuste curricular aprobado que en su parte pertinente indica... en caso de existir estudiantes que reprobren o reingresen a la asignatura se considerará en otras carreras de la facultad cuyos contenidos superen el 80% de coincidencia. En el caso no de existir en otras carreras la asignatura o el número de estudiantes sea mayor a quince se considerará al docente en distributivo Página 42 de 61 extraordinario de la carrera para el dictado de la asignatura, se adjunta plan de contingencia 2018, además solicito que los estudiantes que se encuentran en esta situación puedan matricularse como Matriculas Ordinarias*";

Que, con oficio 498-CM-FCS-2022, suscrito por el doctor Patricio Vásquez, Director de la Carrera de Medicina, solicita matrícula ordinaria para varios estudiantes, pedido que indica lo siguiente: "(...) *por medio de la presente me permito solicitar por su digno intermedio se realice la gestión respectiva en las instancias pertinentes para que las matrículas de los señores estudiantes que se les ha generado inconvenientes debido al reajuste curricular de la carrera de Medicina (sexto, séptimo y octavo nivel) sean consideradas ORDINARIAS, pedido que lo realizo en virtud de que se debe elaborar por cada estudiante el plan de transición y el respectivo informe académico. Además debido a la extensión del contrato hasta el 8 de abril del 2022 de los señores docentes: Dra. ZULLY ROMERO y Dr. DIEGO TENE quienes imparten las asignaturas MEDICINA INTERNA I: GASTROENTEROLOGIA (teoría y*



Secretaría
Académica
VICERRECTORADO ACADÉMICO
COMISIÓN GENERAL ACADÉMICA

práctica) MEDICINA INTERNA: ENDOCRINOLOGIA (teoría), BACTERIOLOGIA (tercer semestre paralelo A y B) Y VIROLOGIA Y MICOLOGIA (Cuarto semestre paralelo A, B y C) adicionalmente, me permito comunicar que, debido a que las cátedras de ESPECIALIDADES QUIRURGICAS (Noveno semestre) y MEDICINA INTERNA II (octavo semestre) son asignaturas conformadas por 4 rotaciones de 5 semanas cada una, las que culminaron el 1 de abril de 2022, se solicitó el ingreso de calificaciones del primer y segunda parcial mediante formulario AV3 de fecha 5 de abril, pero no se ha autorizado la apertura del sistema, por lo expuesto se solicita se considere lo supradicho ya que debido a estas particularidades los estudiantes no han podido acceder a la matrícula ordinaria.";

Que, con oficio 528-CM-FCS-2022, suscrito por el doctor Patricio Vásconez, Director de la Carrera de Medicina, se realiza un alcance al oficio 498-CM-FCS-2022, para anexar los listados de los señores estudiantes de quienes se solicita matrícula ordinaria para el periodo académico 2022 - 1S;

Que, con oficio UNACH-FCS-DCO-2022-396-OF, suscrito por el doctor Carlos Albán, Director de la Carrera de Odontología, se solicita: *"(...) me dirijo a usted para solicitar que los estudiantes de la carrera de Odontología se matriculen de manera ordinaria; en virtud que por la no entrega a tiempo de la resolución de aprobación del plan de transición y por la falta de ingreso de calificaciones en las asignaturas de morfología dental de segundo semestre paralelo B y promoción y prevención de cuarto semestre; los estudiantes no pudieron cumplir a tiempo las matrículas ordinarias.";*

Que, Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador proclama el derecho a la seguridad jurídica, y expresa que se fundamenta en el respeto a la constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, aplicadas por los jueces competentes.

Que, en Art. 18 literal e) indica: *"(...) Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: e) La libertad para gestionar sus procesos internos;"*

Que, el Artículo 3 literal f) del Reglamento de régimen académico de las carreras de grado de la UNACH dispone: *"(...) Plan de contingencia.- Es un instrumento de gestión académica que contiene un conjunto de directrices y actividades tendientes a garantizar la culminación de estudios de los estudiantes que sean parte una carrera, la cual, por decisión institucional, justificadamente y de manera progresiva se encuentren en proceso de cierre."*

Con lo expuesto la Comisión General Académica, conforme a las atribuciones determinadas en el artículo 161 del Estatuto, en forma unánime resuelve:



Primero: AVOCAR conocimiento los pedidos realizados por las carreras de Medicina y Odontología de la Facultad de Ciencias de la Salud solicitando matrícula ordinaria para estudiantes que por diferentes motivos no pudieron realizarla dentro del plazo establecido en el calendario académico vigente del periodo académico 2022 – 1S.

Segundo: SOLICITAR a la Facultad de Ciencias de la Salud, remitan de manera consolidada un único listado de estudiantes que requieren matrícula ordinaria, listado que deberá contener la situación académica de cada estudiante, para conocimiento y resolución de la Comisión General Académica.

2.27 TERCERA MATRICULA, PAULA CECILIA MORA DALGO, CARRERA DE ODONTOLOGÍA:

Se conoce el oficio 1226-VAC-UNACH-2022 del Vicerrectorado Académico.

RESOLUCIÓN No. 136-CGA-ORD-19/21-04-2022:

Considerándose, que, a través de oficio 1226-VAC-UNACH-2022 de 18 abril de 2022, suscrito por la Doctora Lida Barba Maggi, Vicerrectora Académica, se remite oficio UNACH-D-AC-FCS-2022-0419-OF de la Facultad de Ciencias de la salud para que se incluya en la agenda de asuntos académicos de la Comisión General Académica.

Que, con oficio s/n de 12 de abril de 2022 suscrito por Paula Cecilia Mora Dalgo con cédula de identidad 0250100047, de nacionalidad ecuatoriana, Estudiante de la Universidad Nacional de Chimborazo, perteneciente al cuarto semestre de la carrera de Odontología, mismo que dice: "(...) solicito autorización para matricularme con tercera matrícula para el periodo académico abril 2022-agosto 2022, en la asignatura de Farmacología I en virtud de: Por motivos psicológicos, problemas de salud y a la vez problemas personales me fue difícil y complejo continuar de forma normal con el proceso de formación profesional en la carrera de Odontología, además se me presentó un inconveniente de salud para presentar los papeles a su debido tiempo conjunto a las fechas establecidas en el cronograma y hubo errores por parte de la Universidad en responder y dar citas días antes para la convalidación del certificado psicológico, es por eso que no pude presentar la debida documentación";

Que, en Informe Psicológico de 7 de abril de 2022 suscrito por la Psicóloga institucional, Sayda Tamayo Rodríguez, señala: "(...) 7. Conclusiones: • A la valoración la paciente no presenta sintomatología compatible con trastorno afectivo como tal, sin embargo, se evidencia descompensación emocional como respuesta a relación disfuncional estudiante-docente. 8. Recomendaciones: • Continuar con proceso psicoterapéutico • Continuar con la actividad académica";

Que, en Oficio 1195-VAC-UNACH-2022 de 14 de abril de 2022 suscrito por Ing. Lida Barba PhD indica: "(...) en referencia al oficio UNACH-D-AC-FCS-2022-0397-OF, me permito devolver el documento en función de lo que dispone el Reglamento de Régimen Académico de las Carreras de Grado de la Universidad Nacional de Chimborazo en su artículo 23 que en su parte pertinente dice: "(...) Aquellas solicitudes recibidas fuera de plazo, que justificadamente determinen un caso fortuito o



Secretaría
Académica
VICERRECTORADO ACADÉMICO
COMISIÓN GENERAL ACADÉMICA

de fuerza mayor deberán ser conocidas y analizadas por el Decanato de la Facultad y enviadas para resolución de la Comisión General Académica (...);

Que, en oficio UNACH-D-AC-FCS-2022-0419-OF de 18 de abril de 2022 suscrito Dr. Gonzalo Bonilla Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud dice: "(...) por me permito trasladar el requerimiento de Tercera Matricula de la SRTA. PAULA CECILIA MORA DALGO, estudiante de la carrera de odontología; en virtud que, el trámite ingresó el 12 de abril del presente, mismo que se encuentra fuera del plazo establecido en el calendario académico aprobado con Resolución No. 0055-CU-UNACH-SE-ORD-14-03-2022, por tal motivo, solicito comedidamente sea considerado dentro de la agenda de Comisión General Académico, para su aprobación, misma que previa revisión y análisis de la documentación por parte de este Decanato, se sugiere autorizar el pedido formulado por la estudiante; en virtud que, justifica su situación conforme la normativa legal vigente lo indica."

Que, el Artículo 22 del Reglamento de régimen académico de las carreras de grado de la Universidad Nacional de Chimborazo dice: "(...) Un estudiante podrá matricularse en una misma asignatura por hasta tres ocasiones: c) Tercera matrícula. - Es aquella que se otorga excepcionalmente a un estudiante que ha reprobado por segunda vez una asignatura."

Que, el Artículo 23 literal b) del Reglamento de régimen académico de las carreras de grado de la Universidad Nacional de Chimborazo dispone: "(...) En el caso de presentar un certificado médico por enfermedades psicológicas del estudiante, el psicólogo clínico del SISU realizará la correspondiente valoración e informe, dentro de 8 (ocho) días laborables posteriores a la recepción de la solicitud. El estudiante con el informe emitido por el SISU debe presentar la petición de tercera matrícula al Decanato de la facultad; ..."

Que, el Artículo 23 inciso 5to ibídem indica: "(...) Todas las solicitudes de tercera matrícula recibidas en el plazo establecido en el calendario académico vigente serán conocidas y resueltas por el Decanato de cada facultad. Aquellas solicitudes recibidas fuera de plazo, que justificadamente determinen un caso fortuito o de fuerza mayor deberán ser conocidas y analizadas por el Decanato de la Facultad y enviadas para resolución de la Comisión General Académica. En ningún caso se admitirán solicitudes de tercera matrícula luego de concluidas las matrículas extraordinarias. En caso de que la resolución emitida de la Comisión General Académica sea favorable surtirá el efecto conforme el plazo en el que fue resuelta, sea esta matrícula ordinaria, extraordinaria o especial. ..."

La petición de tercera matrícula realizada por Paula Cecilia Mora Dalgo con cédula de identidad 0250100047, estudiante de la Universidad Nacional de Chimborazo, perteneciente al cuarto semestre de la carrera de Odontología, para el periodo académico 2022 - 1S, en la asignatura de Farmacología I, en donde explica que por motivos psicológicos, problemas de salud y a la vez problemas personales le fue difícil y complejo continuar de forma normal con el proceso de formación profesional en la carrera de Odontología, tomando en consideración lo expresado en oficio UNACH-D-AC-FCS-2022-0419-OF de 18 de abril de 2022 suscrito Dr. Gonzalo Bonilla Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud en donde se sugiere autorizar el pedido formulado



por la estudiante; en virtud que la petición no pudo resolverse en Decanato ya que fue presentada el 12 de abril de 2022 y en razón de que las solicitudes recibidas fuera de plazo, son enviadas para resolución de la Comisión General Académica, previo análisis elaborado por el Decanato de la Facultad, es atribución de esta Comisión analizar el caso y así se lo hace revisando tanto los oficios como el justificativo verificándose que lo indicado por la mencionada estudiante concuerda con el informe psicológico suscrito por la Psicóloga institucional, por lo que el presente caso se fundamenta en lo que determina el art. 23 literal b) del Reglamento de régimen académico de las carreras de grado de la UNACH cumpliendo con el procedimiento requerido.

Con lo expuesto la Comisión General Académica, conforme a las atribuciones determinadas en el artículo 161 del Estatuto, en forma unánime resuelve **AUTORIZAR** tercera matricula, a la señorita Paula Cecilia Mora Dalgo, estudiante de la carrera de Odontología, en la asignatura de Farmacología I basados en el Informe Psicológico de la profesional del SISU y las recomendaciones realizadas. La matricula deberá ser considerada como extraordinaria, considerando que la presente resolución se emite dentro del plazo determinado en el Calendario Académico de la Facultad, aprobado mediante resolución 0055-CU-UNACH-SE-ORD-14-03-2022.

2.28 REINGRESO Y TERCERA MATRICULA, ANDERSON GEOVANNY POZO SEFLA, CARRERA DE ODONTOLOGÍA:

Se conoce el oficio 1227-VAC-UNACH-2022 del Vicerrectorado Académico.

RESOLUCIÓN No. 137-CGA-ORD-19/21-04-2022:

Considerándose, que, a través de oficio 1227-VAC-UNACH-2022 de 18 abril de 2022, suscrito por la Doctora Lida Barba Maggi, Vicerrectora Académica, se remite oficio UNACH-D-AC-FCS-2022-0397-OF de la Facultad de Ciencias de la Salud para que se incluya en la agenda de asuntos académicos de la Comisión General Académica;

Que, en oficio s/n de 14 de abril de 2022 suscrito por Anderson Geovany Pozo Sefla, con cédula de identidad 0605166008, estudiante del Primer semestre, de la Carrera de Odontología, solicita autorización para REINGRESO y la matricula para el presente periodo académico abril 2022 - octubre 2022, con TERCERA MATRÍCULA en la asignatura de Bioquímica en virtud de: Calamidad doméstica apegado al artículo 23 de las terceras matriculas literal "C" debido a que mi madre padecía una enfermedad respiratoria aguda por SARC COV 2 caso presuntivo CIE 10 U07.2 acompañado de insuficiencia respiratoria aguda CIE 10 J96. Lo cual me dificultó cumplir mis actividades académicas y mis exámenes finales de manera óptima, por ese motivo me impidió matricularme en el siguiente periodo académico debido a la situación económica que presentaba en ese momento. Adjunto el respectivo certificado médico como constancia de lo expuesto:

Que, en certificado otorgado por el Ministerio de Salud Pública Hospital Provincial General docente de Riobamba de fecha 09 de septiembre de 2021 suscrito por Dra. Diana Montero se indica que la señora Sefla Fajardo Melida Tatiana de 37 años de edad fue atendida en el área de emergencia con diagnóstico de ENFERMEDAD RESPIRATORIA AGUDA POR SARS COV 2 CASO



Secretaría
Académica
VICERRECTORADO ACADÉMICO
COMISIÓN GENERAL ACADÉMICA

PRESUNTIVO CIE 10 U07.2+ INSUFICIENCIA RESPIRATORIA AGUDA CIE 10 J96 se sugiere reposo y confinamiento por 15 días desde 09/09/2021 hasta el 23/09/2021;

Que, en certificado otorgado por el Ministerio de Salud Pública Hospital Provincial General Docente de Riobamba de fecha 24 de septiembre de 2021 suscrito por Dr. Marcelo Sánchez se indica que la señora Sefla Fajardo Melida Tatiana de 37 años de edad reporta PCR POSITIVO PARA COVID 19, TAC DE TÓRAX INFILTRADO EN VIDRIO ESMERILADO CORADS 5, se confirma enfermedad RESPIRATORIA AGUDA POR SARS COV 2 CASO PRESUNTIVO CIE 10 U07.2+ INSUFICIENCIA RESPIRATORIA AGUDA CIE 10 J96 se sugiere confinamiento domiciliario desde 24/09/2021 hasta el 20/10/2021:

Que, en oficio UNACH-D-AC-FCS-2022-0420-OF de 18 de abril de 2022 suscrito Dr. Gonzalo Bonilla Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud indica: "(...) por medio del presente basados en el Art. 22 y 23 del Reglamento de Régimen Académico, me permito trasladar el requerimiento de Reingreso y Tercera Matricula del Sr. Anderson Geovany Pozo Sefla, estudiante de la carrera de Odontología; en virtud que, el trámite ingresó el 14 de abril del presente, mismo que se encuentra fuera del plazo establecido en el calendario académico aprobado con Resolución No. 0055-CU-UNACH-SE-ORD-14-03-2022, por tal motivo, solicito comedidamente sea considerado dentro de la agenda de Comisión General Académico, para su aprobación, misma que previa revisión y análisis de la documentación por parte de este Decanato, se sugiere autorizar el pedido formulado por el estudiante; en virtud que, justifica su situación conforme la normativa legal vigente lo indica.";

Que, el Artículo 22 del Reglamento de régimen académico de las carreras de grado de la Universidad Nacional de Chimborazo dice: "(...) Un estudiante podrá matricularse en una misma asignatura por hasta tres ocasiones: c) Tercera matricula. - Es aquella que se otorga excepcionalmente a un estudiante que ha reprobado por segunda vez una asignatura.";

Que, el Artículo 23 literal c) del Reglamento de régimen académico de las carreras de grado de la Universidad Nacional de Chimborazo dispone: "(...) Cuando la enfermedad o incapacidad sea de cónyuge o familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad, los certificados médicos deberán ser otorgados o validados por la Red Pública de Salud, y se presentarán como anexo a la solicitud dirigida al decanato de la facultad; y, ";

Que, el Artículo 23 inciso 5to ibidem indica: "(...) Todas las solicitudes de tercera matricula recibidas en el plazo establecido en el calendario académico vigente serán conocidas y resueltas por el Decanato de cada facultad. Aquellas solicitudes recibidas fuera de plazo, que justificadamente determinen un caso fortuito o de fuerza mayor deberán ser conocidas y analizadas por el Decanato de la Facultad y enviadas para resolución de la Comisión General Académica. En ningún caso se admitirán solicitudes de tercera matricula luego de concluidas las matrículas extraordinarias. En caso de que la resolución emitida de la Comisión General Académica sea favorable surtirá el efecto conforme el plazo en el que fue resuelta, sea esta matricula ordinaria, extraordinaria o especial. ...";



La petición de reingreso y tercera matrícula en la asignatura de Bioquímica realizada por Anderson Geovany Pozo Sefla, con cédula de identidad 0605166008, estudiante del Primer semestre, de la Carrera de Odontología, para el periodo académico 2022 - 1S, en el que explica que debido a que mi madre padecía una enfermedad respiratoria aguda por SARC COV 2 caso presuntivo CIE 10 U07.2 acompañado de insuficiencia respiratoria aguda CIE 10 J96 se me dificultó cumplir las actividades académicas y mis exámenes finales de manera óptima, debido también a la situación económica que presentaba en ese momento, tomando en consideración lo expresado en oficio UNACH-D-AC-FCS-2022-0420-OF de 18 de abril de 2022 suscrito Dr. Gonzalo Bonilla Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud en donde *se sugiere autorizar el pedido formulado por el estudiante; en virtud que, justifica su situación conforme la normativa legal vigente lo indica; en virtud que la petición no pudo resolverse en Decanato ya que fue presentada el 14 de abril de 2022 y en razón de que las solicitudes recibidas fuera de plazo, son enviadas para resolución de la Comisión General Académica, previo análisis elaborado por el Decanato de la Facultad, es atribución de esta Comisión analizar el caso y así se lo hace revisando tanto los oficios como el justificativo pertinente verificándose que lo indicado por el mencionado estudiante concuerda con los certificados médicos pertenecientes a su madre Sefla Fajardo Melida Tatiana quien por dos ocasiones se contagió de Covid-19, por lo que, el presente caso se fundamenta en lo que determina el art. 23 literal c) del Reglamento de régimen académico de las carreras de grado de la UNACH cumpliendo con el procedimiento requerido.*

Con lo expuesto la Comisión General Académica, conforme a las atribuciones determinadas en el artículo 161 del Estatuto, en forma unánime resuelve:

Primero: ACOGER criterio del Decanato de la Facultad de Ciencias de la Salud para acoger la petición del Señor Anderson Geovany Pozo Sefla, con cédula de identidad 0605166008 respecto del reingreso a la Carrera y la Tercera Matrícula en la asignatura de Bioquímica.

Segundo: CONCEDER el reingreso a la Carrera de Odontología y la tercera matrícula en la asignatura de Bioquímica al señor Anderson Geovany Pozo Sefla, estudiante del primer semestre, para el periodo académico 2022 - 1S. La matrícula deberá ser considerada como extraordinaria, considerando que la presente resolución se emite dentro del plazo determinado en el Calendario Académico de la Facultad, aprobado mediante resolución 0055-CU-UNACH-SE-ORD-14-03-2022.

2.29 APELACION TERCERA MATRICULA, SORIA ÁLVAREZ AMANDA PATRICIA, CARRERA DE ODONTOLOGÍA:

Se conoce el oficio 1229-VAC-UNACH-2022 del Vicerrectorado Académico.

RESOLUCIÓN No. 138-CGA-ORD-19/21-04-2022:

Considerándose, que, a través de oficio 1229-VAC-UNACH-2022 de 18 abril de 2022, suscrito por la Doctora Lida Barba Maggi, Vicerrectora Académica, se remite oficio de Soria Álvarez Amanda Patricia para que se incluya en la agenda de asuntos académicos de la Comisión General Académica;



Que, en oficio s/n de 4 de abril de 2022 suscrito por la Soria Álvarez Amanda Patricia, estudiante de la carrera de Odontología solicita tercera matricula en la asignatura de Biología de primer semestre, para el periodo académico 18 de abril-2022 al 19-agosto-2022, justificando problemas psicológicos;

Que, en informe psicológico de 4 de abril de 2022 suscrito por la Psicóloga Institucional, Sayda Tamayo Rodríguez, se indica: "(...) 7. Conclusiones El cuadro afectivo generado por la exposición de la paciente a violencia física y psicológica ha generado un marcado deterioro en su calidad de vida y su funcionamiento en las diferentes áreas de acción, incluyendo la esfera académica viéndose, por lo tanto, afectada su capacidad de aprendizaje y ejecución de responsabilidades 8. Recomendaciones: Continuar con proceso psicoterapéutico individual Valoración por Psiquiatría Continuar con la actividad académica";

Que, en Resolución 0448-D-FCS-11-04-2022: Negar el pedido presentado por el/a señor/ita Soria Álvarez Amanda Patricia, Estudiante del primer semestre de la carrera de Odontología (R) respecto a la tercera matricula en la asignatura de Biología Celular y Molecular, para el periodo académico 2022-1S (abril-agosto) No se evidencia afectación a la salud emocional durante el periodo académico 2021-2S con base en el artículo 23 y 24 del Reglamento de régimen Académico de la UNACH, reformado mediante resolución 229-CU-UNACH-DES-24/25/27/31-08-2021;

Que, en oficio s/n de 18 de abril de 2022 suscrito por Soria Álvarez Amanda Patricia del primer semestre de la carrera de Odontología con cédula de identidad 1850711902, apela la decisión de decanato sobre la negativa de tercera matricula;

Que, el Artículo 22 del Reglamento de régimen académico de las carreras de grado de la Universidad Nacional de Chimborazo dice: "(...) Un estudiante podrá matricularse en una misma asignatura por hasta tres ocasiones: c) Tercera matricula. - Es aquella que se otorga excepcionalmente a un estudiante que ha reprobado por segunda vez una asignatura."

Que, el Artículo 23 literal b) del Reglamento de régimen académico de las carreras de grado de la Universidad Nacional de Chimborazo dispone: "(...) En el caso de presentar un certificado médico por enfermedades psicológicas del estudiante, el psicólogo clínico del SISU realizará la correspondiente valoración e informe, dentro de 8 (ocho) días laborables posteriores a la recepción de la solicitud. El estudiante con el informe emitido por el SISU debe presentar la petición de tercera matricula al Decanato de la facultad; ..."

Que, el Artículo 23 inciso 5to ibidem indica: "(...) Todas las solicitudes de tercera matricula recibidas en el plazo establecido en el calendario académico vigente serán conocidas y resueltas por el Decanato de cada facultad. Aquellas solicitudes recibidas fuera de plazo,



que justificadamente determinen un caso fortuito o de fuerza mayor deberán ser conocidas y analizadas por el Decanato de la Facultad y enviadas para resolución de la Comisión General Académica. En ningún caso se admitirán solicitudes de tercera matrícula luego de concluidas las matrículas extraordinarias. En caso de que la resolución emitida de la Comisión General Académica sea favorable surtirá el efecto conforme el plazo en el que fue resuelta, sea esta matrícula ordinaria, extraordinaria o especial. ..."

La apelación realizada de tercera matrícula en la asignatura de Biología Celular y Molecular por parte de la señorita Soria Álvarez Amanda Patricia, estudiante del primer semestre de la carrera de Odontología (R) de la documentación que se presenta se constata y justifica la situación acaecida con su estado de salud, el informe psicológico presentado el 4 de abril de 2022 suscrito por la Psicóloga Institucional Sayda Tamayo Rodríguez corrobora lo manifestado por la mencionada estudiante, por lo que, en atención a lo que determina el art. 23 literal b del Reglamento del Reglamento de régimen académico de las carreras de grado de la Universidad Nacional de Chimborazo se justifica los argumentos manifestados por lo que cumple con los requerimientos establecidos en la norma interna para la concesión de tercera matrícula.

Con lo expuesto la Comisión General Académica, conforme a las atribuciones determinadas en el artículo 161 del Estatuto, en forma unánime resuelve:

Primeramente: **CONCEDER** tercera matrícula a la señorita Soria Álvarez Amanda Patricia, estudiante del primer semestre de la carrera de Odontología (R) en la asignatura de Biología Celular y Molecular, fundamentados en el Informe de la profesional del SISU y las reflexiones vertidas durante la presente sesión con respecto a los argumentos presentados por la peticionaria. La matrícula deberá ser considerada como extraordinaria, considerando que la presente resolución se emite dentro del plazo determinado en el Calendario Académico de la Facultad, aprobado mediante resolución 0055-CU-UNACH-SE-ORD-14-03-2022.

2.30 APELACIÓN TERCERA MATRICULA, SALAN SANGUCHO CARLOS LUIS DE LA CARRERA DE INGENIERIA CIVIL.

Se conoce el oficio 1262-VAC-UNACH-2022 del Vicerrectorado Académico.

RESOLUCIÓN No. 139-CGA-ORD-19/21-04-2022:

Considerándose, que, a través de oficio 1262-VAC-UNACH-2022 de 19 abril de 2022, suscrito por la Doctora Lida Barba Maggi, Vicerrectora Académica, se remite oficio de apelación de Salán Sangucho Carlos Luis para que se incluya en la agenda de asuntos académicos de la Comisión General Académica;

Que, en oficio s/n de 12 de abril de 2022 suscrito por Salán Sangucho Carlos Luis, con cédula de ciudadanía 18500020312 solicita se autorice tercera matrícula en la asignatura de RESISTENCIA DE MATERIALES para el periodo Académico Abril 2022-Agosto 2022 de la facultad de Ingeniería, indica: "(...) por motivo de calamidad doméstica ya que mi tía



fue sometida a varias intervenciones y consultas médicas en el Hospital Andrade Marin en la ciudad de Quito, motivo por el cual debía acompañarla a sus consultad médicas, siendo una segunda madre para mi, siéndome difícil dejarla sola, razón por la cual no me permitieron rendir totalmente mi esfuerzo académico.”;

Que, en documento ingreso para cirugias programadas del Hospital de Especialidades Carlos Andrade Marin se verifica: “vigencia: año 2018” y en fecha: 04-04-2022; en otro documento del Hospital de Especialidades Carlos Andrade Marin se verifica solicitud de examen y/o estudio por imágenes e informe señala consulta interna fecha de pedido 04,10,2021. Dichos documentos a nombre de Heredia Robles Zonnia Cumandá;

Que, en oficio 317-SEFI-2022 de 14 de abril de 2022 suscrito por el Ing. Patricio Villacres Decano de la facultad de Ingeniería indica: “(...) *Por lo expuesto niego el pedido en razón a que el señor estudiante no establece relación con la Srta. Heredia Robles Zonnia Cumanda, además el certificado que presenta es de fecha 7 de abril de 2022 que esta fuera del periodo académico.”;*

Que, en oficio s/n de 18 de abril de 2022 suscrito por Salan Sangucho Carlos Luis estudiante de tercer semestre de la carrera de Ingeniería Civil con cédula de identidad 1850020312, apela la decisión de decanato sobre la negativa de tercera matrícula;

Que, el Artículo 22 del Reglamento de régimen académico de las carreras de grado de la Universidad Nacional de Chimborazo dice: “(...) *Un estudiante podrá matricularse en una misma asignatura por hasta tres ocasiones: c) Tercera matrícula. - Es aquella que se otorga excepcionalmente a un estudiante que ha reprobado por segunda vez una asignatura.”;*

Que, el Artículo 23 literal c) del Reglamento de régimen académico de las carreras de grado de la Universidad Nacional de Chimborazo dispone: “(...) *Cuando la enfermedad o incapacidad sea de cónyuge o familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad, los certificados médicos deberán ser otorgados o validados por la Red Pública de Salud, y se presentarán como anexo a la solicitud dirigida al decanato de la facultad; y, ...”;*

Que, el Artículo 23 inciso 5to ibidem indica: “(...) *Todas las solicitudes de tercera matrícula recibidas en el plazo establecido en el calendario académico vigente serán conocidas y resueltas por el Decanato de cada facultad. Aquellas solicitudes recibidas fuera de plazo, que justificadamente determinen un caso fortuito o de fuerza mayor deberán ser conocidas y analizadas por el Decanato de la Facultad y enviadas para resolución de la Comisión General Académica. En ningún caso se admitirán solicitudes de tercera matrícula luego de concluidas las matriculas extraordinarias. En caso de que la resolución emitida de la Comisión General Académica sea favorable surtirá el efecto conforme el plazo en el que fue resuelta, sea esta matrícula ordinaria, extraordinaria o especial. ...”;*



La apelación realizada de tercera matrícula por parte de Salán Sangucho Carlos Luis, con cédula de ciudadanía 18500020312 en la asignatura de RESISTENCIA DE MATERIALES para el periodo Académico Abril 2022-Agosto 2022 de la facultad de Ingeniería, conforme se expone en el oficio 317-SEFI-2022 de 14 de abril de 2022 suscrito por el Ing. Patricio Villacres Decano de la facultad de Ingeniería no se justifica el parentesco y los certificados no corresponden a la fecha de reprobación por lo que, lo mencionado por el señor estudiante no se justifica debidamente, en atención a lo que determina el art. 23 literal c del Reglamento del Reglamento de régimen académico de las carreras de grado de la Universidad Nacional de Chimborazo al no cumplir con los requerimientos establecidos en la norma interna para la concesión de tercera matrícula se ratifica el pronunciamiento emitido por el Decano de la facultad de Ingeniería.

Con lo expuesto la Comisión General Académica, conforme a las atribuciones determinadas en el artículo 161 del Estatuto, en forma unánime resuelve:

Primero: RATIFICAR los argumentos presentados por el Decanato de la Facultad de Ingeniería en la resolución administrativa 317-SEFI-2022, respecto de la negativa a la petición de tercera matrícula presentada por el Señor Salán Sangucho Carlos Luis, con cédula de ciudadanía 18500020312, en función del incumplimiento normativo.

Segundo: NEGAR el pedido de tercera matrícula, solicitado por el señor Salán Sangucho Carlos Luis, en la asignatura de RESISTENCIA DE MATERIALES de la Carrera de Ingeniería Civil para el periodo Académico 2022 - 1S, en virtud de que los argumentos expuestos por el señor estudiante no corresponden a la norma interna para la concesión de tercera matrícula.

2.31 APELACIÓN TERCERA MATRICULA, EDGAR FERNANDO BALDEON CUEVA, CARRERA DE ODONTOLOGIA:

Se conoce el oficio 1266-VAC-UNACH-2022 del Vicerrectorado Académico.

RESOLUCIÓN No. 140-CGA-ORD-19/21-04-2022:

Considerándose, que, a través de oficio 1266-VAC-UNACH-2022 de 19 abril de 2022, suscrito por la Doctora Lida Barba Maggi, Vicerrectora Académica, se remite oficio de Edgar Fernando Baldeón Cueva, Carrera de Odontología para que se incluya en la agenda de asuntos académicos de la Comisión General Académica.

Que, en oficio 0452 -RD-FCS-2022 de 11 de abril de 2022 se remite la resolución 0452-D-FCS-11-04-2022: Negar el pedido presentado por el/a señor/ita BALDEON CUEVA EDGAR FERNANDO, estudiante del décimo semestre de la carrera de Odontología (R), respecto a la tercera matrícula en la asignatura de Clínicas Integral III, para el periodo académico 2022-1S (abril-agosto 2022). No se adjunta informe médico emitido por el



Secretaría
Académica
VICERRECTORADO ACADÉMICO
COMISIÓN GENERAL ACADÉMICA

SISU. Con base en los artículos 23 y 24 del Reglamento de Régimen Académico de la UNACH, reformado mediante Resolución 229-CU-UNACH-DES-24/25/27/31-08-2021:

Que, en oficio s/n de 18 de abril de 2022 suscrito por Edgar Fernando Baldeón Cueva, con cédula de identidad 1713841268, estudiante de la Carrera de Odontología del noveno semestre, periodo abril 2022-agosto 2022, solicita apelación de la negativa de TERCERA MATRICULA en la asignatura de Clínicas 3 de noveno semestre;

Que, en certificado de Clínica Cotacollao de 16 de marzo de 2022 suscrito por Dr. Cesar Rodrigo Moreno se establece que el señor Edgar Fernando Baldeón Cueva presenta GASTRITIS AGUDA CIE 10 K29.7. documento que no está validado por el SISU.

Que, el Artículo 22 del Reglamento de régimen académico de las carreras de grado de la Universidad Nacional de Chimborazo dice: "(...) Un estudiante podrá matricularse en una misma asignatura por hasta tres ocasiones: c) Tercera matrícula. - Es aquella que se otorga excepcionalmente a un estudiante que ha reprobado por segunda vez una asignatura."

Que, el Artículo 23 literal a) del Reglamento de régimen académico de las carreras de grado de la Universidad Nacional de Chimborazo dispone: "(...) Cuando la justificación corresponda a enfermedad grave o accidentes que cause incapacidad física, el estudiante deberá solicitar la validación del certificado médico al SISU, dentro de los 8 (ocho) días laborables posteriores al diagnóstico de la enfermedad. El SISU junto con la validación del certificado médico, informará si la condición de salud del estudiante justifica el diagnóstico y tiempo otorgado de reposo en el certificado médico motivo de la convalidación, información que deberá ser entregada junto con el certificado convalidado (de ser el caso), hasta en 3 (tres) días laborables posteriores a la recepción de la solicitud. Una vez cumplido lo establecido en este literal, el estudiante debe presentar la petición de tercera matrícula al Decanato de la facultad

Que, el Artículo 23 inciso 5to ibidem indica: "(...) Todas las solicitudes de tercera matrícula recibidas en el plazo establecido en el calendario académico vigente serán conocidas y resueltas por el Decanato de cada facultad. Aquellas solicitudes recibidas fuera de plazo, que justificadamente determinen un caso fortuito o de fuerza mayor deberán ser conocidas y analizadas por el Decanato de la Facultad y enviadas para resolución de la Comisión General Académica. En ningún caso se admitirán solicitudes de tercera matrícula luego de concluidas las matrículas extraordinarias. En caso de que la resolución emitida de la Comisión General Académica sea favorable surtirá el efecto conforme el plazo en el que fue resuelta, sea esta matrícula ordinaria, extraordinaria o especial. ..."

La apelación realizada de tercera matrícula por parte de Edgar Fernando Baldeón Cueva, con cédula de identidad 1713841268, estudiante de la Carrera de Odontología del noveno semestre, conforme se expone de la resolución 0452-D-FCS-11-04-2022 en la que se niega en primera instancia la solicitud, al análisis de la documentación remitida la



justificación presentada por parte del estudiante certificado médico no cumple con lo que determina el art. 23 literal a del Reglamento del Reglamento de régimen académico de las carreras de grado de la Universidad Nacional de Chimborazo y al no cumplir con los requerimientos establecidos en la norma interna para la concesión de tercera matrícula se ratifica el pronunciamiento emitido por el Decano de la facultad de Ciencias de la Salud.

Con lo expuesto la Comisión General Académica, conforme a las atribuciones determinadas en el artículo 161 del Estatuto, en forma unánime resuelve:

Primero: RATIFICAR los argumentos del Decanato de la Facultad de Ciencias de la Salud respecto de la negativa a la petición de tercera matrícula de Edgar Fernando Baldeón Cueva con cédula de identidad 1713841268, en función de no contar con los justificativos determinados en la normativa institucional.

Segundo: NEGAR el pedido de tercera matrícula, solicitado por el señor Edgar Fernando Baldeón Cueva, en la asignatura de Clínicas 3 de la Carrera de Odontología para el periodo Académico 2022 - 1S, en virtud de que los documentos presentados por el señor estudiante no cumplen con los requerimientos establecidos en la norma interna para la concesión de tercera matrícula.

2.32 APELACION TERCERA MATRICULA, HENRY MAURICIO CASTILLO VILLAMARIN, CARRERA DE INGENIERÍA CIVIL:

Se conoce el oficio 1267-VAC-UNACH-2022 del Vicerrectorado Académico.

RESOLUCIÓN No. 141-CGA-ORD-19/21-04-2022:

Considerándose, que, a través de oficio 1267-VAC-UNACH-2022 de 20 abril de 2022, suscrito por la Doctora Lida Barba Maggi, Vicerrectora Académica, se remite el oficio de Henry Mauricio Castillo Villamarin de la Carrera de Ingeniería Civil para que se incluya en la agenda de asuntos académicos de la Comisión General Académica;

Que, en oficio s/n de 11 de abril de 2022 suscrito por el señor Henry Mauricio castillo Villamarin, con cédula de ciudadanía 1804704128, estudiante del cuarto semestre de la Carrera de Ingeniería Civil, pide tercera matrícula en las asignaturas de OBRAS HIDRAULICAS I, MECANICA DE SUELOS I, señalando que ha sufrido calamidad doméstica por lo que no pudo dedicar su tiempo debido al estudio;

Que, en certificado de Consultorio Médico San Martín de 29 de abril del 2021 se presenta un certificado del señor CASTILLO PEREZ VICENTE MAURICIO y de la misma fecha se presenta un certificado del mismo consultorio de VILLAMARIN GAVILANEZ CARMELA CONCEPCION. CI: 1802219160. Acude a consulta presentando cuadro de COVID 19. CIE 10(Uo7.2) Por lo que se recomienda reposo y aislamiento domiciliario de 15 días.



(29/11/2021 hasta el 14/12/2021). (DESDE EL VEINTE Y NUEVE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE Y UNO HASTA EL CATORCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE Y UNO);

Que, en oficio 319-SEFI-2022 de 14 de abril de 2022 suscrito por el Ing. Patricio Villacres Decano de la facultad de Ingeniería indica: "(...) *Por lo expuesto niego el pedido en razón a que el certificado médico es ilegible y está fuera de Periodo Académico.*"

Que, en oficio s/n de 19 de abril de 2022 suscrito por Henry Mauricio Castillo Villamarin con cédula de identidad 1804704128, estudiante de la Carrera de Ingeniería, del cuarto semestre solicita apelación de la negativa de TERCERA MATRICULA en las asignaturas de OBRAS HIDRAULICAS I, MECANICA DE SUELOS I: y expone que debido a un descuido presente un certificado fuera del periodo de estudio además de que no estaba legible debido a esto pido disculpas y me sepan dar la oportunidad de tener la oportunidad de demostrar que aun puedo seguir estudiando por ende adjunto al final el certificado correspondiente el cual indica que mi madre se contagió de COVID 19 esto en el periodo de estudio por ende espero de esta manera tener todos los documentos necesarios para TERCERA MATRICULA para el periodo académico abril 2022 - septiembre 2022, el certificado no se encuentra convalidado por el SISU;

Que, el Artículo 22 del Reglamento de régimen académico de las carreras de grado de la Universidad Nacional de Chimborazo dice: "(...) *Un estudiante podrá matricularse en una misma asignatura por hasta tres ocasiones: c) Tercera matricula. - Es aquella que se otorga excepcionalmente a un estudiante que ha reprobado por segunda vez una asignatura.*";

Que, el Artículo 23 del Reglamento de régimen académico de las carreras de grado de la Universidad Nacional de Chimborazo dispone: "(...) *El otorgamiento de la tercera matrícula estará sujeto a lo siguiente: a) Cuando la justificación corresponda a enfermedad grave o accidentes que cause incapacidad física, el estudiante deberá solicitar la validación del certificado médico al SISU, dentro de los 8 (ocho) días laborables posteriores al diagnóstico de la enfermedad. El SISU junto con la validación del certificado médico, informará si la condición de salud del estudiante justifica el diagnóstico y tiempo otorgado de reposo en el certificado médico motivo de la convalidación, información que deberá ser entregada junto con el certificado convalidado (de ser el caso), hasta en 3 (tres) días laborables posteriores a la recepción de la solicitud. Una vez cumplido lo establecido en este literal, el estudiante debe presentar la petición de tercera matrícula al Decanato de la facultad; b) En el caso de presentar un certificado médico por enfermedades psicológicas del estudiante, el psicólogo clínico del SISU realizará la correspondiente valoración e informe, dentro de 8 (ocho) días laborables posteriores a la recepción de la solicitud. El estudiante con el informe emitido por el SISU debe presentar la petición de tercera matrícula al Decanato de la facultad; c) Cuando la enfermedad o incapacidad sea de cónyuge o familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad, los certificados médicos deberán ser otorgados o validados por la Red Pública de Salud, y se presentarán como anexo a la solicitud dirigida al decanato de la facultad; y, d) En caso de fallecimiento del cónyuge o familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad, se deberá presentar el acta de defunción.*";



Que, el Artículo 23 inciso 5to ibidem indica: "(...) Todas las solicitudes de tercera matrícula recibidas en el plazo establecido en el calendario académico vigente serán conocidas y resueltas por el Decanato de cada facultad. Aquellas solicitudes recibidas fuera de plazo, que justificadamente determinen un caso fortuito o de fuerza mayor deberán ser conocidas y analizadas por el Decanato de la Facultad y enviadas para resolución de la Comisión General Académica. En ningún caso se admitirán solicitudes de tercera matrícula luego de concluidas las matrículas extraordinarias. En caso de que la resolución emitida de la Comisión General Académica sea favorable surtirá el efecto conforme el plazo en el que fue resuelta, sea esta matrícula ordinaria, extraordinaria o especial. ...";

La apelación realizada de tercera matrícula por parte de Henry Mauricio Castillo Villamarín, con cédula de identidad 1804704128, estudiante de la Carrera de Ingeniería Civil, del cuarto semestre, en las asignaturas de OBRAS HIDRAULICAS I, MECANICA DE SUELOS I: se expone que debido a un descuido presento un certificado fuera del periodo de estudio además de que no estaba legible debido a esto pido disculpas y me sepan dar la oportunidad de tener la oportunidad de demostrar que aun puedo seguir estudiando por ende adjunto al final el certificado correspondiente el cual indica que mi madre se contagió de COVID 19 esto en el periodo de estudio por ende espero de esta manera tener todos los documentos necesarios para TERCERA MATRÍCULA para el periodo académico abril 2022-septiembre 2022, conforme se expone en oficio 319-SEFI-2022 de 14 de abril de 2022 suscrito por el Ing. Patricio Villacres Decano de la facultad de Ingeniería se niega en primera instancia la solicitud, al análisis de la documentación remitida la justificación presentada por parte del estudiante certificado médico no cumple con lo que determina el art. 23 literal c) del Reglamento del Reglamento de régimen académico de las carreras de grado de la Universidad Nacional de Chimborazo y al no cumplir con los requerimientos establecidos en la norma interna para la concesión de tercera matrícula se ratifica el pronunciamiento emitido por el Decano de la facultad de Ciencias de la Salud.

Con lo expuesto la Comisión General Académica, conforme a las atribuciones determinadas en el artículo 161 del Estatuto, en forma unánime resuelve:

Primero: RATIFICAR los argumentos presentados por el Decanato de la Facultad de Ingeniería respecto de la negativa a la petición de tercera matrícula del Señor Henry Mauricio Castillo Villamarín con cédula de identidad 1804704128, en función de no contar con los justificativos determinados en la normativa institucional.

Segundo: NEGAR el pedido de tercera matrícula, solicitado por el señor Henry Mauricio Castillo Villamarín, en las asignaturas de OBRAS HIDRAULICAS I, MECANICA DE SUELOS I de la Carrera de Ingeniería Civil, para el periodo Académico 2022 - 1S, en virtud de que los documentos presentados por el señor estudiante no cumplen con los requerimientos establecidos en la norma interna para la concesión de tercera matrícula.



2.33 APELACION TERCERA MATRICULA, YUMBAY YALLICO VILKA MANUELA, CARRERA DE ODONTOLOGIA:

Se conoce el oficio 1270-VAC-UNACH-2022 del Vicerrectorado Académico.

RESOLUCIÓN No. 142-CGA-ORD-19/21-04-2022:

Considerándose, que, a través de oficio 1270-VAC-UNACH-2022 de 20 abril de 2022, suscrito por la Doctora Lida Barba Maggi, Vicerrectora Académica, se remite el oficio de Yumbay Yallico Vilka Manuela de la Carrera de Odontología para que se incluya en la agenda de asuntos académicos de la Comisión General Académica:

Que, en oficio s/n de 4 de abril de 2022 suscrito por el señor Yumbay Yallico Vilka Manuela con cédula de ciudadanía 0250346426, estudiante del segundo semestre de la Carrera de Odontología, solicita autorización para matricularse con TERCERA MATRICULA para el periodo académico abril 2022-agosto 2022, en las asignaturas de Histología Bucal y Morfología Dental en virtud que me encontraba trabajando ya que por motivos de la pandemia afecto en la economía de mis padres agricultores por lo cual tuve que buscar otra fuente de ingreso;

Que, en certificado de Mueblería el "Paseo Andino" suscrito por el propietario Gavilánez Martínez Santiago Xavier con Cl. 0202417002 certifica que Yumbay Yallico Vilka Manuela trabaja dos años desde marzo de 2020 hasta la fecha de hoy desempeñando el cargo de atención al cliente;

Que, en oficio 0460-RD-FCS-2022 DE 12 de abril de 2022 suscrito por el señor Decano de la Facultad de Ciencias de la salud se remite la Resolución No. 0460-D-FCS-12-04-2022 que dice: "(...) *Negar el pedido presentado por el/a señor/ita BALDEON CUEVA EDGAR FERNANDO, estudiante del décimo semestre de la carrera de Odontología (R), respecto a la tercera matricula en la asignatura de Clínicas Integral III, para el periodo académico 2022-1S (abril-agosto 2022). No se adjunta informe médico emitido por el SISU. Con base en los artículos 23 y 24 del Reglamento de Régimen Académico de la UNACH, reformado mediante Resolución No. 229-CU-UNACH-DES-24/25/27/31-08-2021.*"

Que, en oficio s/n de 14 de abril de 2022 suscrito por el señor Yumbay Yallico Vilka Manuela con cédula de ciudadanía 0250346426 estudiante del segundo semestre de la Carrera de Odontología apela la decisión de Decanato por considerar no favorable a sus intereses;

Que, el Artículo 22 del Reglamento de régimen académico de las carreras de grado de la Universidad Nacional de Chimborazo dice: "(...) *Un estudiante podrá matricularse en una misma asignatura por hasta tres ocasiones: c) Tercera matricula. - Es aquella que se otorga excepcionalmente a un estudiante que ha reprobado por segunda vez una asignatura.*"



Que, el Artículo 23 del Reglamento de régimen académico de las carreras de grado de la Universidad Nacional de Chimborazo dispone: "(...) El otorgamiento de la tercera matrícula estará sujeto a lo siguiente: a) Cuando la justificación corresponda a enfermedad grave o accidentes que cause incapacidad física, el estudiante deberá solicitar la validación del certificado médico al SISU, dentro de los 8 (ocho) días laborables posteriores al diagnóstico de la enfermedad. El SISU junto con la validación del certificado médico, informará si la condición de salud del estudiante justifica el diagnóstico y tiempo otorgado de reposo en el certificado médico motivo de la convalidación, información que deberá ser entregada junto con el certificado convalidado (de ser el caso), hasta en 3 (tres) días laborables posteriores a la recepción de la solicitud. Una vez cumplido lo establecido en este literal, el estudiante debe presentar la petición de tercera matrícula al Decanato de la facultad; b) En el caso de presentar un certificado médico por enfermedades psicológicas del estudiante, el psicólogo clínico del SISU realizará la correspondiente valoración e informe, dentro de 8 (ocho) días laborables posteriores a la recepción de la solicitud. El estudiante con el informe emitido por el SISU debe presentar la petición de tercera matrícula al Decanato de la facultad; c) Cuando la enfermedad o incapacidad sea de cónyuge o familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad, los certificados médicos deberán ser otorgados o validados por la Red Pública de Salud, y se presentarán como anexo a la solicitud dirigida al decanato de la facultad; y, d) En caso de fallecimiento del cónyuge o familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad, se deberá presentar el acta de defunción."

Que, el Artículo 23 inciso 5to ibidem indica: "(...) Todas las solicitudes de tercera matrícula recibidas en el plazo establecido en el calendario académico vigente serán conocidas y resueltas por el Decanato de cada facultad. Aquellas solicitudes recibidas fuera de plazo, que justificadamente determinen un caso fortuito o de fuerza mayor deberán ser conocidas y analizadas por el Decanato de la Facultad y enviadas para resolución de la Comisión General Académica. En ningún caso se admitirán solicitudes de tercera matrícula luego de concluidas las matrículas extraordinarias. En caso de que la resolución emitida de la Comisión General Académica sea favorable surtirá el efecto conforme el plazo en el que fue resuelta, sea esta matrícula ordinaria, extraordinaria o especial. ..."

La apelación realizada de tercera matrícula por parte de Yumbay Yallico Vilka Manuela, con cédula de ciudadanía 0250346426, estudiante del segundo semestre de la Carrera de Odontología, en la que expone que se encontraba trabajando ya que por motivos de la pandemia afecto en la economía de mis padres agricultores por lo cual tuve que buscar otra fuente de ingreso, conforme se expone en Resolución 0460-D-FCS-12-04-2022 en la que se niega en primera instancia la solicitud, al análisis de la documentación remitida la justificación presentada por parte del estudiante certificado laboral, no cumple con lo que determina el art. 23 del Reglamento del Reglamento de régimen académico de las carreras de grado de la Universidad Nacional de Chimborazo los requerimientos establecidos en la norma interna para la concesión de tercera matrícula son de cumplimiento obligatorio.



Con lo expuesto la Comisión General Académica, conforme a las atribuciones determinadas en el artículo 161 del Estatuto, en forma unánime resuelve:

Primero: RATIFICAR los argumentos del Decanato de la Facultad de Ciencias de la Salud, respecto de la negativa a la petición de tercera matrícula de la Señorita Yumbay Yallico Vilka Manuela con cédula de identidad 0250346426, en función de no contar con los justificativos determinados en la normativa institucional.

Segundo: NEGAR el pedido de tercera matrícula, solicitado por la señorita Yumbay Yallico Vilka, en las asignaturas de Histología Bucal y Morfología Dental de la Carrera de Odontología, para el periodo Académico 2022 - 1S, en virtud de que los documentos presentados por la señorita estudiante no cumplen con los requerimientos establecidos en la norma interna para la concesión de tercera matrícula.

2.34 APELACION TERCERA MATRICULA, VILLAFUERTE HIDALGO ALISON MADELEINE, CARRERA DE FISIOTERAPIA:

Se conoce el oficio 1271-VAC-UNACH-2022 del Vicerrectorado Académico.

RESOLUCIÓN No. 143-CGA-ORD-19/21-04-2022:

Considerándose, que, a través de oficio 1271-VAC-UNACH-2022 de 20 abril de 2022, suscrito por la Doctora Lida Barba Maggi, Vicerrectora Académica, se remite el oficio de Villafuerte Hidalgo Allison Madeline para que se incluya en la agenda de asuntos académicos de la Comisión General Académica.

Que, en oficio s/n de 4 de abril de 2022 suscrito por Allison Madeleine Villafuerte Hidalgo, con cédula de identidad 1600910796, de nacionalidad ecuatoriana, estudiante de la Universidad Nacional de Chimborazo, carrera de FISIOTERAPIA del SEGUNDO SEMESTRE, solicita autorizar tercera matrícula en la Carrera de FISIOTERAPIA (EMERGENCIAS Y DESASTRES) del segundo semestre, para el periodo académico 2022 - 1S de la Facultad de Ciencias de la Salud, por motivo de enfermedad;

Que, en certificado de Dr. Diego M. Polo Molina certifico que la Srta. Villafuerte Hidalgo Alison Madeleine presenta un cuadro clínico I.D.X SALMONELOSIS-CUADRO FEBRILES Cod. CIE-10 A 03 sugiere reposo de 8 días desde el día lunes 21 de marzo hasta el 28 del 2022;

Que, en Oficio UNACH-D-FCS-2022-0371-OF de 5 de abril de 2022 en RESOLUCIÓN 0371-D-FCS-05-04-2022: Negar el pedido presentado por el/a señor/ita ALLISON MADELEINE VILLAFUERTE HIDALGO, estudiante del segundo semestre de la carrera de Fisioterapia, respecto a la tercera matrícula en la asignatura de Emergencia y



Secretaría
Académica
VICERRECTORADO ACADÉMICO
COMISIÓN GENERAL ACADÉMICA

Desastres, correspondiente al periodo académico 2022-1S (abril-agosto 2022), por no corresponder su justificación conforme la normativa vigente:

Que, en oficio s/n de 14 de abril de 2022 suscrito por la señorita Villafuerte Hidalgo Alison Madeleine con cédula de ciudadanía 1600910796, estudiante del segundo semestre de la Carrera de Fisioterapia, en vista de que fue negada su petición según oficio UNACH-D-FCS-2022-0371-OF por haber presentado el siguiente cuadro clínico I.DX. SALMONELOSIS – CUADRO FEBRILEX. (FIEBRE TIFOIDEA), Cód. CIE-10 A 03, por lo cual se me dificultó prepararme para la prueba de suspenso la cual rendí el 23 de marzo, en la asignatura de emergencias y desastres de segundo semestre;

Que, el Artículo 22 del Reglamento de régimen académico de las carreras de grado de la Universidad Nacional de Chimborazo dice: "(...) *Un estudiante podrá matricularse en una misma asignatura por hasta tres ocasiones: c) Tercera matrícula. - Es aquella que se otorga excepcionalmente a un estudiante que ha reprobado por segunda vez una asignatura.*";

Que, el Artículo 23 del Reglamento de régimen académico de las carreras de grado de la Universidad Nacional de Chimborazo dispone: "(...) *El otorgamiento de la tercera matrícula estará sujeto a lo siguiente: a) Cuando la justificación corresponda a enfermedad grave o accidentes que cause incapacidad física, el estudiante deberá solicitar la validación del certificado médico al SISU, dentro de los 8 (ocho) días laborables posteriores al diagnóstico de la enfermedad. El SISU junto con la validación del certificado médico, informará si la condición de salud del estudiante justifica el diagnóstico y tiempo otorgado de reposo en el certificado médico motivo de la convalidación, información que deberá ser entregada junto con el certificado convalidado (de ser el caso), hasta en 3 (tres) días laborables posteriores a la recepción de la solicitud. Una vez cumplido lo establecido en este literal, el estudiante debe presentar la petición de tercera matrícula al Decanato de la facultad; b) En el caso de presentar un certificado médico por enfermedades psicológicas del estudiante, el psicólogo clínico del SISU realizará la correspondiente valoración e informe, dentro de 8 (ocho) días laborables posteriores a la recepción de la solicitud. El estudiante con el informe emitido por el SISU debe presentar la petición de tercera matrícula al Decanato de la facultad; c) Cuando la enfermedad o incapacidad sea de cónyuge o familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad, los certificados médicos deberán ser otorgados o validados por la Red Pública de Salud, y se presentarán como anexo a la solicitud dirigida al decanato de la facultad; y, d) En caso de fallecimiento del cónyuge o familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad, se deberá presentar el acta de defunción.*";

Que, el Artículo 23 inciso 5to ibidem indica: "(...) *Todas las solicitudes de tercera matrícula recibidas en el plazo establecido en el calendario académico vigente serán conocidas y resueltas por el Decanato de cada facultad. Aquellas solicitudes recibidas fuera de plazo, que justificadamente determinen un caso fortuito o de fuerza mayor deberán ser conocidas y analizadas por el Decanato de la Facultad y enviadas para resolución de la Comisión*



General Académica. En ningún caso se admitirán solicitudes de tercera matrícula luego de concluidas las matrículas extraordinarias. En caso de que la resolución emitida de la Comisión General Académica sea favorable surtirá el efecto conforme el plazo en el que fue resuelta, sea esta matrícula ordinaria, extraordinaria o especial. ...";

La apelación realizada de tercera matrícula por parte de Villafuerte Hidalgo Alison Madeleine, con cédula de ciudadanía 1600910796 estudiante del segundo semestre de la Carrera de Fisioterapia conforme se expone en Resolución 0371-D-FCS-05-04-2022 en la que se niega en primera instancia la solicitud, al análisis de la documentación remitida la justificación presentada por parte del estudiante certificado médico, la justificación no corresponde al periodo académico de reprobación y se otorga un reposo de 8 días desde el día lunes 21 de marzo hasta el 28 del 2022, no es una enfermedad grave o accidentes que cause incapacidad física, por lo que no cumple con lo que determina el art. 23 literal a) del Reglamento del Reglamento de régimen académico de las carreras de grado de la Universidad Nacional de Chimborazo los requerimientos establecidos en la norma interna para la concesión de tercera matrícula son de cumplimiento obligatorio.

Con lo expuesto la Comisión General Académica, conforme a las atribuciones determinadas en el artículo 161 del Estatuto, en forma unánime resuelve:

Primero: RATIFICAR los argumentos del Decanato de la Facultad de Ciencias de la Salud respecto de la negativa a la petición de tercera matrícula de la Señorita Villafuerte Hidalgo Alison Madeleine con cédula de ciudadanía 1600910796, en función de no contar con los justificativos determinados en la normativa institucional.

Segundo: NEGAR el pedido de tercera matrícula, solicitado por la señorita Villafuerte Hidalgo Alison Madeleine, en la asignatura de Emergencia y Desastres de la Carrera de Fisioterapia, para el periodo Académico 2022 – 1S, en virtud de que los documentos presentados por la señorita estudiante no cumplen con los requerimientos establecidos en la norma interna para la concesión de tercera matrícula.

2.35 TERCERA MATRÍCULA, VARIOS ESTUDIANTES DE LAS CARRERA DE LA FACULTAD DE INGENIERIA:

Se conoce el oficio 1272- VAC-UNACH-2022 del Vicerrectorado Académico.

RESOLUCIÓN No. 144-CGA-ORD-19/21-04-2022:

Considerándose, que, a través de oficio 1272-1289-VAC-UNACH-2022 de 20 abril de 2022, suscrito por la Doctora Lida Barba Maggi, Vicerrectora Académica, se remite el oficio de terceras matrículas para que se incluya en la agenda de asuntos académicos de la Comisión General Académica;



Que, en resoluciones 391, 392, 393, 395-RADFI-19-04-2022 suscrita por el Ing. Patricio Villacres Decano de la Facultad de Ingeniería, en los casos de los estudiantes Morocho Morocho Royer Javier de la Carrera de Ingeniería Civil; Castillo Mainato Cristian Raúl Ingeniería Agroindustrial; Tenemaza Allaica Erika Noemí y Abarca Barreno Diego Sebastián de la Carrera Arquitectura se resuelve "(...) *me permito indicar que cumpliría con los requisitos para conceder la tercera matrícula Art. 23 literal c) del citado reglamento, sin embargo, siendo respetuoso del calendario académico institucional, el trámite solicitado es extemporáneo por lo que solicito sea tratado y resuelto en la Comisión General Académica.*";

Que, en oficio 324-SEFI-2022 de 19 de abril de 2022, suscrito por el Ing. Patricio Villacrés, Decano de la Facultad de Ingeniería, se solicita trasladar para conocimiento de la Comisión General Académica el requerimiento de tercera matrícula de los señores estudiantes Morocho Morocho Royer Javier- Ingeniería Civil; Castillo Mainato Cristian Raúl Ingeniería Agroindustrial; Tenemaza Allaica Erika Noemí y Abarca Barreno Diego Sebastián Arquitectura; en virtud a que, los trámites ingresaron el 13 de abril de 2022, mismos que se encuentran fuera del plazo establecido en el calendario académico aprobado con Resolución 0055-CU-UNACH-SE-ORD-14-03-2022, por tal motivo, solicito de la manera más comedida sean considerados dentro de la agenda de la Comisión General Académica, para su análisis y resolución;

Que, el Artículo 22 del Reglamento de régimen académico de las carreras de grado de la Universidad Nacional de Chimborazo dice: "(...) *Un estudiante podrá matricularse en una misma asignatura por hasta tres ocasiones: c) Tercera matrícula. - Es aquella que se otorga excepcionalmente a un estudiante que ha reprobado por segunda vez una asignatura.*";

Que, el Artículo 23 del Reglamento de régimen académico de las carreras de grado de la Universidad Nacional de Chimborazo dispone: "(...) *El otorgamiento de la tercera matrícula estará sujeto a lo siguiente: a) Cuando la justificación corresponda a enfermedad grave o accidentes que cause incapacidad física, el estudiante deberá solicitar la validación del certificado médico al SISU, dentro de los 8 (ocho) días laborables posteriores al diagnóstico de la enfermedad. El SISU junto con la validación del certificado médico, informará si la condición de salud del estudiante justifica el diagnóstico y tiempo otorgado de reposo en el certificado médico motivo de la convalidación, información que deberá ser entregada junto con el certificado convalidado (de ser el caso), hasta en 3 (tres) días laborables posteriores a la recepción de la solicitud. Una vez cumplido lo establecido en este literal, el estudiante debe presentar la petición de tercera matrícula al Decanato de la facultad; b) En el caso de presentar un certificado médico por enfermedades psicológicas del estudiante, el psicólogo clínico del SISU realizará la correspondiente valoración e informe, dentro de 8 (ocho) días laborables posteriores a la recepción de la solicitud. El estudiante con el informe emitido por el SISU debe presentar la petición de tercera matrícula al Decanato de la facultad; c) Cuando la enfermedad o incapacidad sea de cónyuge o familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad, los certificados médicos deberán ser otorgados o validados por la Red Pública de Salud, y se presentarán como anexo a la solicitud dirigida al decanato de la facultad; y, d) En caso de fallecimiento del cónyuge o familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad, se deberá presentar el acta de defunción.*";



Que, el Artículo 23 inciso 5to ibídem indica: "(...) *Todas las solicitudes de tercera matrícula recibidas en el plazo establecido en el calendario académico vigente serán conocidas y resueltas por el Decanato de cada facultad. Aquellas solicitudes recibidas fuera de plazo, que justificadamente determinen un caso fortuito o de fuerza mayor deberán ser conocidas y analizadas por el Decanato de la Facultad y enviadas para resolución de la Comisión General Académica. En ningún caso se admitirán solicitudes de tercera matrícula luego de concluidas las matrículas extraordinarias. En caso de que la resolución emitida de la Comisión General Académica sea favorable surtirá el efecto conforme el plazo en el que fue resuelta, sea esta matrícula ordinaria, extraordinaria o especial. ...*";

De lo expuesto ante la petición de tercera matrícula de los estudiantes Morocho Morocho Royer Javier de la Carrera de Ingeniería Civil, Castillo Mainato Cristian Raúl de la carrera de Ingeniería Agroindustrial; Tenemaza Allaica Erika Noemi y Abarca Barreno Diego Sebastián de la Carrera de Arquitectura en la que se niega en primera instancia la solicitud por extemporáneos al análisis de la documentación en atención a las resoluciones 391, 392, 393, 395-RADFI-19-04-2022 suscrita por el Ing. Patricio Villacres Decano de la facultad de esta Comisión con los argumentos legales pertinentes señala que los presentes casos cumplen con lo que determina el art. 23 literal b) y c) del Reglamento del Reglamento de régimen académico de las carreras de grado de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Con lo expuesto la Comisión General Académica, conforme a las atribuciones determinadas en el artículo 161 del Estatuto, en forma unánime resuelve:

Primero: ACOGER lo indicado por el Decanato de la facultad de Ingeniería en sus resoluciones No. 391, 392, 393, 395-RADFI-19-04-2022 en cuanto al otorgamiento de tercera matrícula a los señores estudiantes Morocho Morocho Royer Javier de la Carrera de Ingeniería Civil, Castillo Mainato Cristian Raúl de la Carrera de Ingeniería Agroindustrial; Tenemaza Allaica Erika Noemi y Abarca Barreno Diego Sebastián de la Carrera de Arquitectura.

Segundo: AUTORIZAR las terceras matrículas a favor de los estudiantes Morocho Morocho Royer Javier de la Carrera de Ingeniería Civil; Castillo Mainato Cristian Raúl de la Carrera de Ingeniería Agroindustrial; Tenemaza Allaica Erika Noemi y Abarca Barreno Diego Sebastián de la Carrera de Arquitectura. La matrícula deberá ser considerada como ordinaria, considerando que la presente resolución se emite dentro del plazo determinado en el Calendario Académico de la Facultad, aprobado mediante resolución 0055-CU-UNACH-SE-ORD-14-03-2022.



2.36 APELACION TERCERA MATRICULA, WENDY CAROLINA TUFIÑO MENESES, CARRERA DE INGENIEIRA CIVIL:

Se conoce el oficio 1289- VAC-UNACH-2022 del Vicerrectorado Académico.

RESOLUCIÓN No. 145-CGA-ORD-19/21-04-2022:

Considerándose, que, a través de oficio 1272-1289-VAC-UNACH-2022 de 20 abril de 2022, suscrito por la Doctora Lida Barba Maggi, Vicerrectora Académica, se remite el oficio de terceras matriculas para que se incluya en la agenda de asuntos académicos de la Comisión General Académica:

Que en oficio 328-SEFI-2022 de 19 de abril de 2022 el Ing. Patricio Villacres Decano de la Facultad de Ingeniería dice: *"(...) Por lo antes expuesto niego el pedido en razón a que no presenta ningún certificado médico del Periodo Académico indicado en dónde se evidencie la patología descrita, el informe del SISU es de fecha 14 de abril del 2022. y Wendy Carolina Tufiño Meneses"*;

Que, en oficio s/n de 29 de abril de 2022 Wendy Carolina Tufiño Meneses con cédula de identidad 060467349-1, de nacionalidad Ecuatoriana, estudiante de la Universidad Nacional de Chimborazo, carrera de INGENIERÍA CIVIL, de TERCER SEMESTRE, solicita autorizar tercera matrícula en la carrera antes mencionada, en la asignatura MECÁNICA DE FLUIDOS, de SEGUNDO SEMESTRE de la FACULTAD DE INGENIERÍA, para el periodo académico 2022 – 1s por motivo de mi estado de depresión detectada algunos meses atrás;

Que, en Informe Psicológico suscrito por la Psicóloga Institucional Sayda Tamayo Rodríguez se indica: *"(...) 7. Conclusiones: • Funciones cognitivas dentro de parámetros normales. • A la valoración la paciente no presenta sintomatología compatible con trastorno afectivo, sin embargo, habría en meses pasados presentado afeción emocional, la misma interfiriendo en su desempeño académico. 8. Recomendaciones: • Continuar con proceso psicoterapéutico con la finalidad de gestionar niveles de estrés. • Continuar con actividad académica"*;

Que, el Artículo 22 del Reglamento de régimen académico de las carreras de grado de la Universidad Nacional de Chimborazo dice: *"(...) Un estudiante podrá matricularse en una misma asignatura por hasta tres ocasiones: c) Tercera matrícula. - Es aquella que se otorga excepcionalmente a un estudiante que ha reprobado por segunda vez una asignatura."*;

Que, el Artículo 23 del Reglamento de régimen académico de las carreras de grado de la Universidad Nacional de Chimborazo dispone: *"(...) El otorgamiento de la tercera matrícula estará sujeto a lo siguiente: a) Cuando la justificación corresponda a enfermedad grave o accidentes que cause incapacidad física, el estudiante deberá solicitar la validación del certificado médico al SISU, dentro de los 8 (ocho) días laborables posteriores al diagnóstico de la enfermedad. El SISU junto con la validación del certificado médico, informará si la condición de salud del estudiante justifica el diagnóstico y tiempo otorgado de reposo en el certificado médico motivo de la convalidación, información que deberá ser*



Secretaría
Académica
VICERRECTORADO ACADÉMICO
COMISIÓN GENERAL ACADÉMICA

entregada junto con el certificado convalidado (de ser el caso), hasta en 3 (tres) días laborables posteriores a la recepción de la solicitud. Una vez cumplido lo establecido en este literal, el estudiante debe presentar la petición de tercera matrícula al Decanato de la facultad; b) En el caso de presentar un certificado médico por enfermedades psicológicas del estudiante, el psicólogo clínico del SISU realizará la correspondiente valoración e informe, dentro de 8 (ocho) días laborables posteriores a la recepción de la solicitud. El estudiante con el informe emitido por el SISU debe presentar la petición de tercera matrícula al Decanato de la facultad; c) Cuando la enfermedad o incapacidad sea de cónyuge o familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad, los certificados médicos deberán ser otorgados o validados por la Red Pública de Salud, y se presentarán como anexo a la solicitud dirigida al decanato de la facultad; y, d) En caso de fallecimiento del cónyuge o familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad, se deberá presentar el acta de defunción.";

Que, el Artículo 23 inciso 5to ibidem indica: "(...) Todas las solicitudes de tercera matrícula recibidas en el plazo establecido en el calendario académico vigente serán conocidas y resueltas por el Decanato de cada facultad. Aquellas solicitudes recibidas fuera de plazo, que justificadamente determinen un caso fortuito o de fuerza mayor deberán ser conocidas y analizadas por el Decanato de la Facultad y enviadas para resolución de la Comisión General Académica. En ningún caso se admitirán solicitudes de tercera matrícula luego de concluidas las matrículas extraordinarias. En caso de que la resolución emitida de la Comisión General Académica sea favorable surtirá el efecto conforme el plazo en el que fue resuelta, sea esta matrícula ordinaria, extraordinaria o especial. ...";

De lo expuesto, ante la petición de tercera matrícula presentado por señorita Wendy Carolina Tufiño Meneses y al Informe Psicológico presentado por Wendy Carolina Tufiño Meneses en el que se establece su estado de salud, con los argumentos legales determinados en el art. 23 literal b) y c) del Reglamento del Régimen Académico de las Carreras de Grado de la Universidad Nacional de Chimborazo, la Comisión General Académica, conforme a las atribuciones determinadas en el artículo 161 del Estatuto, en forma unánime resuelve: **AUTORIZAR** la tercera matrícula en la asignatura de Mecánica de Fluidos a la señorita Wendy Carolina Tufiño Meneses, estudiante de la Carrera de Ingeniería Civil, para el periodo académico 2022 – 1S en virtud de los argumentos y documentación presentados. La matrícula deberá ser considerada como ordinaria, considerando que la presente resolución se emite dentro del plazo determinado en el Calendario Académico de la Facultad, aprobado mediante resolución 0055-CU-UNACH-SE-ORD-14-03-2022.



2.37 APELACION TERCERA MATRICULA DE LOS ESTUDIANTES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DENNYS ARIEL ESTRELLA ESTRELLA CARRERA DE PSICOLOGÍA CLINICA; Y, ERICK ADRIAN CAMPUES ULLOA DE LA CARRERA DE ODONTOLOGIA.

Se conocen los oficios 1277 y 1290- VAC-UNACH-2022 del Vicerrectorado Académico.

RESOLUCIÓN No. 146-CGA-ORD-19/21-04-2022:

Considerándose, que, a través de oficio 1277- 1290-VAC-UNACH-2022 de 20 abril de 2022, suscrito por la Doctora Lida Barba Maggi, Vicerrectora Académica, se remite los oficios de terceras matriculas para que se incluya en la agenda de asuntos académicos de la Comisión General Académica:

Que en oficio s/n de 18 de abril de 2022 Dennys Ariel Estrella Estrella, portador de la cédula de identidad 060538643-2, del Quinto Semestre, de la carrera de Psicología Clínica, de la Facultad de Ciencias de la Salud apela la decisión de Decanato y explica que durante el periodo noviembre 2021- marzo 2022, ocurrió un hecho muy doloroso para mi persona que a continuación procedo a explicar en detalle: *"(.) Durante el periodo noviembre 2021- marzo 2022, ocurrió un hecho muy doloroso para mi persona que a continuación procedo a explicar en detalle. Mi tía Inés María Estrella Patarón con cédula de identidad 0601169626 de 81 años, soltera y sin hijos; a quién yo cuidaba y protegía y fue para mí como una madre desde hace varios años atrás, tuvo un accidente producto de ello se da una fractura de cadera izquierda en el mes de noviembre, al acudir a médicos indican que debido a la edad no se podía enyesar y me envían a inmovilizarla en el domicilio durante un mes, el 27 de diciembre del 2021 ingresó al Hospital Geriátrico Dr. Bolívar Arguello, le realizaron una transferencia al Hospital General Docente de Riobamba y le realizan una cirugía de prótesis completa el día 10 de Enero del 2022 y nuevamente es transferida el 13 de enero al Hospital Geriátrico Dr. Bolívar Arguello, mismo día al sentirme delicado de salud mis familiares me llevan a un chequeo médico urgente cuyo certificado y recetas adjuntaré; por persistir sintomatología de COVID-19 soy enviado a los laboratorios LACFE para la realización de un examen CORONAVIRUS SARS-CoV-2 RT-PCR de resultado Positivo. Mi tía permanece hasta el 04 de febrero del 2022 internada. En esos momentos mi persona y un familiar más estuvimos al tanto en cuidados dentro de los hospitales y únicamente yo pendiente en la compra de medicamentos y realización de exámenes fuera de las instalaciones. Mi tía en los últimos tres meses se convirtió totalmente dependiente debido a que no se podía mover ello hizo que yo deba estar 24 horas con alimentación, cuidados y medicamentos a todo esto debo sumar que tenía dificultades de salud. A pesar de todos los esfuerzos ocurre el lamentable fallecimiento de mi tía el lunes 21 de marzo del 2022 en el domicilio, donde mi persona realizó los trámites para su inhumación, tanto en funeraria y cementerio llegando hasta el día 23 de marzo; día en el cual tuve que rendir el examen de suspenso a las 11:00 horas de la asignatura de Neuropsicología, debido a este hecho de mi parte ocurrió el descuido y no preparación para rendir el examen así mismo durante el semestre tuve dificultades para estar en las actividades de clase y además no fue posible realizar el retiro de matrícula debido al tiempo ya transcurrido. Debo recalcar que mi tía fue madre y ser más querido, ya que provengo de un hogar disfuncional y nunca estuve bajo amparo, protección o cuidado de mis padres biológicos. Además, por una baja economía que estoy pasando no he podido adquirir certificado psicológico o presentarme a un psicólogo y por ello también solicitaría apoyo dentro de la Universidad ya que por el hecho de enfermedad y la pérdida de mi familiar más importante hoy en día he presentado dificultades en mi estado de ánimo. Finalmente adjuntaré mi récord académico para que sea analizado y se evidencie las asignaturas aprobadas y en este caso también se evidencie la asignatura de Neuropsicología. De manera muy*



Secretaría
Académica
VICERRECTORADO ACADÉMICO
COMISIÓN GENERAL ACADÉMICA

especial pido se me conceda la oportunidad para seguir con mi preparación ya que de igual manera no me he podido matricular para continuar estudiando el sexto semestre.";

Que, en certificado de defunción se certifica el fallecimiento de ESTRELLA PATARON INES MARIA POR HIPERTENSION ESENCIAL EL 21 DE MARZO DE 2022;

Que, en oficio 0445-RD-FCS-2022 de 11 de abril de 2022 suscrito por el Dr. Gonzalo Bonilla, Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud señala: *"(...) Negar el pedido presentado por el/a señor/ita CAMPUES ULLOA ERICK ADRIAN, estudiante del quinto semestre de la carrera de Odontología (R), respecto a la tercera matricula en la asignatura Patología Bucal, para el periodo 2022-1S(abril-agosto 2022). La certificación medica no corresponde al periodo académico 2021-1 S. Con base en el articulo 23 y 24 del Reglamento de régimen académico de la UNACH, reformado mediante resolución No. 229-CU-UNACH-DES-24/25/27/31-08-2021.";*

Que, en Certificado médico del Hospital Provincial General Docente de Riobamba de 15 de abril de 2022 se certifica que ULLOA MARIA SONIA C.I. 0601821325, en el mes de diciembre siguiente con el tratamiento correspondiente hasta la presente fecha del año en curso quien presenta diagnóstico de EPISODIO DEPRESIVO MODERADO CODIGO CIE 10 F32.1 además indica que la paciente recibe acompañamiento familiar por parte de su hijo CAMPUES ULLOA ERICK ADRIAN CON C.I. 0604175000, se acompaña el certificado de diagnóstico de 25 de marzo de 2021;

Que, el Artículo 22 del Reglamento de régimen académico de las carreras de grado de la Universidad Nacional de Chimborazo dice: *"(...) Un estudiante podrá matricularse en una misma asignatura por hasta tres ocasiones: c) Tercera matricula. - Es aquella que se otorga excepcionalmente a un estudiante que ha reprobado por segunda vez una asignatura.";*

Que, el Artículo 23 del Reglamento de régimen académico de las carreras de grado de la Universidad Nacional de Chimborazo dispone: *"(...) El otorgamiento de la tercera matricula estará sujeto a lo siguiente: a) Cuando la justificación corresponda a enfermedad grave o accidentes que cause incapacidad física, el estudiante deberá solicitar la validación del certificado médico al SISU, dentro de los 8 (ocho) días laborables posteriores al diagnóstico de la enfermedad. El SISU junto con la validación del certificado médico, informará si la condición de salud del estudiante justifica el diagnóstico y tiempo otorgado de reposo en el certificado médico motivo de la convalidación, información que deberá ser entregada junto con el certificado convalidado (de ser el caso), hasta en 3 (tres) días laborables posteriores a la recepción de la solicitud. Una vez cumplido lo establecido en este literal, el estudiante debe presentar la petición de tercera matricula al Decanato de la facultad; b) En el caso de presentar un certificado médico por enfermedades psicológicas del estudiante, el psicólogo clínico del SISU realizará la correspondiente valoración e informe, dentro de 8 (ocho) días laborables posteriores a la recepción de la solicitud. El*



Secretaría
Académica
VICERRECTORADO ACADÉMICO
COMISIÓN GENERAL ACADÉMICA

estudiante con el informe emitido por el SISU debe presentar la petición de tercera matrícula al Decanato de la facultad; c) Cuando la enfermedad o incapacidad sea de cónyuge o familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad, los certificados médicos deberán ser otorgados o validados por la Red Pública de Salud, y se presentarán como anexo a la solicitud dirigida al decanato de la facultad; y, d) En caso de fallecimiento del cónyuge o familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad, se deberá presentar el acta de defunción.”;

Que, el Artículo 23 inciso 5to ibídem indica: “(...) Todas las solicitudes de tercera matrícula recibidas en el plazo establecido en el calendario académico vigente serán conocidas y resueltas por el Decanato de cada facultad. Aquellas solicitudes recibidas fuera de plazo, que justificadamente determinen un caso fortuito o de fuerza mayor deberán ser conocidas y analizadas por el Decanato de la Facultad y enviadas para resolución de la Comisión General Académica. En ningún caso se admitirán solicitudes de tercera matrícula luego de concluidas las matrículas extraordinarias. En caso de que la resolución emitida de la Comisión General Académica sea favorable surtirá el efecto conforme el plazo en el que fue resuelta, sea esta matrícula ordinaria, extraordinaria o especial. ...”;

De lo expuesto ante la petición de tercera matrícula de los estudiantes Dennys Ariel Estrella Estrella Carrera De Psicología Clínica; y, Erick Adrián Campues Ulloa de la carrera de Odontología en la que se niega en primera instancia por extemporáneo, al análisis de la documentación presentada en los dos casos tanto el certificado médico como el certificado de defunción son documentos que justifican pertinentemente la situación atravesada en cada caso, esta Comisión con los argumentos legales pertinentes señala que cumplen con lo que determina el art. 23 literal c) y d) del Reglamento del Reglamento de régimen académico de las carreras de grado de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Con lo expuesto la Comisión General Académica, conforme a las atribuciones determinadas en el artículo 161 del Estatuto, en forma unánime resuelve AUTORIZAR las terceras matrículas solicitados por los estudiantes: Dennys Ariel Estrella Estrella Carrera de Psicología Clínica; y, Erick Adrián Campues Ulloa de la carrera de Odontología para el periodo académico 2022 – 1S. La matrícula deberá ser considerada como extraordinaria, considerando que la presente resolución se emite dentro del plazo determinado en el Calendario Académico de la Facultad, aprobado mediante resolución 0055-CU-UNACH-SE-ORD-14-03-2022.



2.38 APELACION TERCERA MATRICULA, LUSETTE NICOLE FERAUD RAMIREZ, CARRERA DE ODONTOLOGIA:

Se conoce el oficio 1273- VAC-UNACH-2022 del Vicerrectorado Académico.

RESOLUCIÓN No. 147-CGA-ORD-19/21-04-2022:

Considerándose, que, a través de oficio 1273-VAC-UNACH-2022 de 20 abril de 2022, suscrito por la doctora Lida Barba Maggi, Vicerrectora Académica, se remite el oficio de Lusette Nicole Feraud Ramirez de terceras matriculas para que se incluya en la agenda de asuntos académicos de la Comisión General Académica;

Que, en oficio s/n de 19 de abril de 2022 suscrito por Lusette Nicole Feraud Ramírez con cédula de ciudadanía 0605835776, estudiante del paralelo "B", de la Carrera de Odontología, de la Facultad de Ciencias de la Salud; me dirijo a usted con el objeto de solicitar una nueva revisión de mi caso con RESOLUCIÓN 0457-D-FCS-12-04-2022 por parte de comisión de carrera, la cual fue negada para tercera matrícula en la asignatura de Microbiología e Inmunología, ya que en ese momento no se contó con toda la documentación de respaldo. Es por esta razón que realizo la apelación adjuntando el certificado psicológico validado por parte de la psicóloga institucional de la UNACH para que se realice una nueva revisión;

Que, en Informe Psicológico de 14 de abril de 2021 suscrito por la Psicóloga Institucional Sayda Tamayo Rodríguez se indica: 7. Conclusiones: • La evaluada presenta afección emocional de importancia que la vuelve vulnerable a poner en riesgo su vida, esta patología con evolución de 9 años aproximadamente, presentando periodos de intensificación de sintomatología que incide negativamente en su desempeño en todas las áreas de acción, incluida la académica, por tanto, se concluye que su disfunción en este ámbito estuvo influenciada por su patología mental. 8. Recomendaciones: • Interconsulta con Psiquiatría de forma emergente, en la situación actual de la paciente es imprescindible valoración. • Psicoterapia individual y familiar • SUSPENDER AL MENOS POR UN SEMESTRE LA ACTIVIDAD ACADÉMICA MIENTRAS SE SOMETE A TRATAMIENTO REQUERIDO, DEBIDO A QUE, EN LAS CONDICIONES DE SALUD MENTAL ACTUALES, SU RENDIMIENTO INTELECTUAL NO ES FUNCIONAL. DE RETOMAR EN LA ACTUAL CONDICIÓN LOS ESTUDIOS PODRÍA INCREMENTAR LA SINTOMATOLOGÍA YA QUE LOS NIVELES DE ESTRÉS QUE LA ACTIVIDAD ACADÉMICA DEMANDA SON ALTOS;

Que, en oficio 0457-RD-FCS-2022 de 12 de abril de 2022, suscrito por el Dr. Gonzalo Bonilla Decano de la Facultad de Ciencias de Salud se remite la resolución 0457-D-FCS-12-04-2022: Negar el pedido presentado por el/a señor/ita FERAUT RAMIREZ LUSETTE NICOLE, estudiante del cuarto semestre de la carrera de Odontología, respecto al tercero matrícula en la asignatura de Microbiología e Inmunología, para el periodo académico 2022-1S (abril-agosto 2022). No presenta informe médico. Con base en los



Secretaría
Académica
VICERRECTORADO ACADÉMICO
COMISIÓN GENERAL ACADÉMICA

artículos 23 y 24 del reglamento de Régimen Académico de la UNACH, reformado mediante resolución 229-CU-UNACH-DES-24/25/27/31-08-2021;

Que, el Art. 32 de la Constitución de la República dice: "(...) .- *La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.*";

De lo expuesto ante la petición de tercera matrícula en la asignatura de Microbiología e Inmunología de la estudiante Lusette Nicole Feraud Ramirez con cédula de ciudadanía 0605835776, de la Carrera de Odontología, de la Facultad de Ciencias de la Salud; expone que su pedido, fue negado ya que en ese momento no se contó con toda la documentación de respaldo. Es por esta razón que realizó la apelación adjuntando el certificado psicológico validado por parte de la psicóloga institucional de la UNACH para que se realice una nueva revisión, al análisis de la documentación y del Informe Psicológico presentado se establece que el estado de salud de la mencionada estudiante presenta una afección emocional de importancia que la vuelve vulnerable a poner en riesgo su vida, y recomienda suspender al menos por un semestre la actividad académica mientras se somete a tratamiento requerido, debido a que, en las condiciones de salud mental actuales, su rendimiento intelectual no es funcional, de retomar en la actual condición los estudios podría incrementar la sintomatología ya que los niveles de estrés que la actividad académica demanda son altos. Con los argumentos médicos señalados esta Comisión con la finalidad de garantizar la salud psicológica que se vincula al ejercicio de la educación para que tenga mejor desempeño académico acoge la recomendación planteada en el Informe psicológico.

Con lo expuesto la Comisión General Académica, conforme a las atribuciones determinadas en el artículo 161 del Estatuto, en forma unánime resuelve:

Primero: **ACOGER** el informe psicológico de la Ps. Cl. Sayda Tamayo, Psicóloga Institucional en el cual se recomienda la suspensión de actividades académicas al menos por un semestre de la señorita estudiante Lusette Nicole Feraud Ramirez.

Segundo: **NEGAR** la solicitud de tercera matrícula realizada por la señorita Lusette Nicole Feraud Ramirez en la asignatura de Microbiología e Inmunología para el periodo académico 2022 - 1S en virtud del Informe psicológico del SISU quien recomienda la suspensión de actividades académicas al menos por un semestre. La señorita estudiante de considerar ingresar nuevamente a la institución deberá solicitar reingreso a la carrera y adicionalmente la concesión de tercera matrícula previo una nueva valoración psicológica por la profesional del SISU.

Tercero: **DISPONER** a la Coordinación de Bienestar estudiantil y Universitario y al SISU el acompañamiento respectivo a la señorita estudiante Lusette Nicole Feraud Ramirez.



2.39 TERCERA MATRICULA, ELVIS MARCO CAJAMARCA TENE, CARRERA DE MEDICINA:

Se conoce el oficio 1282- VAC-UNACH-2022 del Vicerrectorado Académico.

RESOLUCIÓN No. 148-CGA-ORD-19/21-04-2022:

Considerándose, que, a través de oficio 1282-VAC-UNACH-2022 de 20 abril de 2022, suscrito por la doctora Lida Barba Maggi, Vicerrectora Académica, se remite el oficio de Elvis Marco Cajamarca Tene de tercera matrícula para que se incluya en la agenda de asuntos académicos de la Comisión General Académica;

Que, en certificado médico de 5 de abril del año 2022 se dice: *"(...) El paciente CAJAMARCA ANDINO MARCO VINICIO presenta diagnóstico los mismos que se controlan en consulta médica E119 DIABETES MELLITUS NO INSULINODEPENDIENTE I60g HEMORRAGIA SUBARACNOIDEA, NO ESPECIFICADA;*

Que, en oficio s/n de 20 de abril de 2022 Elvis Marco Cajamarca Tene, con cédula de identidad 060441030-8, de nacionalidad ecuatoriana, estudiante de la Universidad Nacional de Chimborazo, carrera de Medicina del sexto SEMESTRE, solicita: *"(...) apelar la negación al pedido de tercera matrícula en la Carrera de Medicina en la asignatura de Bioestadística del sexto semestre, para el período académico abril 2022-agosto 2022 de la Facultad de Ciencias de la Salud, realizada por el decanato de la misma facultad pues considero que los documentos presentados justifican el pedido, que aunque la fecha del certificado médico enviado corresponde al 4 de Abril del presente año sugiere que las respectivas valoraciones medicas se han realizado continuamente en el periodo académico anterior, y que aunque mi historial de asistencia a clases en normal yo como hijo le acompañe a sus respectivos chequeos médicos";*

Que, en oficio 0495-RD-FCS-2022 de 19 de abril de 2022 suscrito por el Dr. Gonzalo Bonilla decano de la Facultad de Ciencias de la Salud indica: *"(...) Resolución No 0495-D-FCS-19-04-2022: Negar el pedido presentado por el/a señor/ita CAJAMARCA TENE ELVIS MARCO, estudiante del sexto semestre de la carrera de Medicina (R), respecto a la tercera matrícula en la asignatura de Bioestadística, para el periodo académico y la sustentación del caso no justifica la petición medica no coincide con el periodo académico y la sustentación del caso no justifica la petición. Conforme lo establece el informe académico elaborado por la Dirección de Carrera (Oficio 484 CM-FCS-2022). Con base en los artículos 23 y 24 dl Reglamento de Régimen Académico de la UNACH, reformado mediante resolución No. 229-CU-UNACH-DES-24/25/27/31-08-2021";*

Que, el Artículo 22 del Reglamento de régimen académico de las carreras de grado de la Universidad Nacional de Chimborazo dice: *"(...) Un estudiante podrá matricularse en una misma asignatura por hasta tres ocasiones: c) Tercera matrícula. - Es aquella que se otorga excepcionalmente a un estudiante que ha reprobado por segunda vez una asignatura.";*



Que, el Artículo 23 del Reglamento de régimen académico de las carreras de grado de la Universidad Nacional de Chimborazo dispone: *"(...) La concesión de tercera matrícula estará condicionada al análisis de la documentación de justificación presentada por el estudiante, misma que deberá corresponder al periodo en el que estuvo cursando la asignatura motivo de la petición."*;

Que, el Artículo 23 ibidem dispone: *"(...) El otorgamiento de la tercera matrícula estará sujeto a lo siguiente: c) Cuando la enfermedad o incapacidad sea de cónyuge o familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad, los certificados médicos deberán ser otorgados o validados por la Red Pública de Salud, y se presentarán como anexo a la solicitud dirigida al decanato de la facultad; y. ..."*;

Que, el Artículo 23 inciso 5to ibidem indica: *"(...) Todas las solicitudes de tercera matrícula recibidas en el plazo establecido en el calendario académico vigente serán conocidas y resueltas por el Decanato de cada facultad. Aquellas solicitudes recibidas fuera de plazo, que justificadamente determinen un caso fortuito o de fuerza mayor deberán ser conocidas y analizadas por el Decanato de la Facultad y enviadas para resolución de la Comisión General Académica. En ningún caso se admitirán solicitudes de tercera matrícula luego de concluidas las matrículas extraordinarias. En caso de que la resolución emitida de la Comisión General Académica sea favorable surtirá el efecto conforme el plazo en el que fue resuelta, sea esta matrícula ordinaria, extraordinaria o especial. ..."*;

De lo expuesto ante la petición de apelación a tercera matrícula de Elvis Marco Cajamarca Tene, con cédula de identidad 060441030-8, carrera de Medicina del sexto SEMESTRE, al análisis de la documentación presentada en atención a lo dispuesto en el oficio 0495-RD-FCS-2022 de 19 de abril de 2022 suscrito por el Dr. Gonzalo Bonilla decano de la Facultad de Ciencias de la Salud y a la certificación médica presentada en esta instancia se verifica que el documento es otorgado el 5 de abril del año 2022, por lo que no cumple con los requerimientos determinados en el Art. 23 del Reglamento del Reglamento de Régimen Académico de las Carreras de grado de la Universidad Nacional de Chimborazo, en relación a la documentación de justificación la misma que no corresponde al periodo en el que estuvo cursando la asignatura motivo de la petición.

Con lo expuesto la Comisión General Académica, conforme a las atribuciones determinadas en el artículo 161 del Estatuto, en forma unánime resuelve:

Primero: RATIFICAR los argumentos del Decanato de la Facultad de Ciencias de la Salud respecto de la negativa a la petición de tercera matrícula del Señor Cajamarca Tene Elvis Marco, en función de no contar con los justificativos determinados en la normativa institucional.

Segundo: NEGAR el pedido de tercera matrícula, solicitado por el señor Cajamarca Tene Elvis Marco, en la asignatura de Bioestadística de la Carrera de Medicina, para el periodo Académico 2022 – 1S, en virtud de que los documentos presentados por el señor



estudiante no cumplen con los requerimientos establecidos en la norma interna para la concesión de tercera matrícula.

2.40 MODIFICACIÓN DE MALLA CARRERA DE ODONTOLOGÍA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD:

Se conoce el oficio 1283- VAC-UNACH-2022 del Vicerrectorado Académico.

RESOLUCIÓN No. 149-CGA-ORD-19/21-04-2022:

Considerándose, que, a través de oficio 1283-VAC-UNACH-2022 de 20 abril de 2022, suscrito por la doctora Lida Barba Maggi, Vicerrectora Académica, se remite el oficio 0752-DA-UNACH-2022 para que se incluya en la agenda de asuntos académicos de la Comisión General Académica;

Que, en oficio 0406-SD-FCS-UNACH-2022 de 12 de abril de 2022 suscrito por la Lcda. Mónica Valdiviezo Subdecano de la facultad de Ciencias de la Salud señala: "(...) *el presente tiene como finalidad solicitar la aprobación de la actualización de prerrequisitos de la malla no vigente habilitada la el registro de títulos, con la finalidad de fomentar el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 29 del Reglamento de Régimen Académico de la UNACH. - "De la aprobación de los ciclos o períodos académicos. - Para aprobar un ciclo o periodo académico, los estudiantes deberán haber aprobado al menos el 60% de las asignaturas correspondientes al ciclo académico cursado; y además, deberán matricularse en al menos el 60% de las asignaturas del ciclo inmediato superior, condición que es necesaria para ser estudiante regular. Los estudiantes que no aprueben el ciclo o periodo académico por la falta de cumplimiento de estas condiciones perderán temporalmente la gratuidad, debiendo pagar por todas las asignaturas en las que su malla curricular le permita matricularse, sean éstas con primera, segunda o tercera matrícula conforme el Reglamento de Aplicación de la Gratuidad de la Educación Superior expedido por el CES y la normativa interna". ANTECEDENTES Los estudiantes de que cursan octavo nivel al reprobar una de las asignaturas de este nivel no pueden tomar asignaturas de noveno nivel, debido a que cada una de las asignaturas de noveno tienen como prerrequisitos todas las asignaturas de octavo nivel. SOLICITUD 1. Se solicita la aprobación de la actualización de los prerrequisitos de las asignaturas de noveno nivel según se detalla en los documentos adjuntos: malla con actualización de los prerrequisitos de noveno nivel, malla aprobada y acta de Comisión de carrera del 11-04-2022. 2. El ingreso del plan de estudios actualizados para el periodo 2022-1."*

Que, en Oficio 0752-DA-UNACH-2022 de 18 de abril de 2022 suscrito por el Ing. Danny Velasco Director Académico señala: "(...) *En atención al oficio N° 1157-VAC-UNACH-2022 y al oficio N° 1210-VAC-UNACH-2022, suscrito por usted, mediante el cual solicita un informe de pertinencia Técnico Académico sobre el requerimiento por parte de los estudiantes de octavo semestre de la Carrera de Odontología, en el cual informan que presentan pérdida*



de una o dos asignaturas (Ortodoncia y Odontopediatría 2) cátedras no son consecutivas y no existe cruce de horario para el noveno semestre del Periodo 2022 – 1S, sin embargo, al momento de realizar la matrícula en línea, solo permite el acceso para las asignaturas de perdida. Al respecto me permito indicar que: De acuerdo al criterio técnico de los expertos de la carrera, sobre la propuesta de actualización de pre requisitos, esta dirección considera pertinente el pedido realizado por la carrera de odontología. En virtud que el esquema de prerrequisitos actual no favorece la prosecución del estudiante;

Que, en Artículo 137 de Reglamento de régimen académico del CES señala: "(...) Ajuste curricular.- El ajuste curricular es la modificación del currículo de una carrera o programa, que puede ser sustantivo o no sustantivo. Un ajuste curricular es sustantivo cuando modifica el objeto de estudio, objetivos de aprendizaje, perfil de egreso, tiempo de duración, cambio mayor al 25% de la modalidad de estudios, denominación de la carrera o programa, o denominación de la titulación. En tanto que, la modificación del resto de elementos del currículo, es de carácter no sustantivo. Las IES podrán realizar ajustes curriculares no sustantivos según sus procedimientos internos establecidos, los cuales deberán ser notificados al CES. Cuando las IES requieran realizar ajustes curriculares sustantivos deberán contar con la autorización del CES.";

Que, en Artículo 13 del Reglamento de Régimen Académico de las Carreras de Grado de la Universidad Nacional de Chimborazo dice: "(...) Diseño, rediseño y ajustes curriculares de las carreras. - Para la presentación de proyectos de creación de nuevas carreras, en calidad de diseños, así como de rediseños y ajustes curriculares, se aplicarán las Guías expedidas por la Dirección Académica, las que guardarán relación con las directrices expedidas por el CES. La Dirección de Carrera, en conjunto con los profesores miembros de la Comisión de Carrera y el personal académico de la carrera serán responsables de la elaboración de los proyectos de creación de nuevas carreras, así como del rediseño o ajuste curricular de las carreras existentes, basados en estudios de pertinencia participativos, con profesionales y expertos tanto internos como externos";

Que, en Artículo 29 ibidem dispone: "(...) De la aprobación de los ciclos o periodos académicos. - Para aprobar un ciclo o periodo académico, los estudiantes deberán haber aprobado al menos el 60% de las asignaturas correspondientes al ciclo académico cursado; y además, deberán matricularse en al menos el 60% de las asignaturas del ciclo inmediato superior, condición que es necesaria para ser estudiante regular. Los estudiantes que no aprueben el ciclo o periodo académico por la falta de cumplimiento de estas condiciones perderán temporalmente la gratuidad, debiendo pagar por todas las asignaturas en las que su malla curricular le permita matricularse, sean éstas con primera, segunda o tercera matrícula conforme el Reglamento de Aplicación de la Gratuidad de la Educación Superior expedido por el CES y la normativa interna.";

De lo expuesto por parte del Subdecanato de la facultad de Ciencias de la Salud con respecto a la aprobación de la actualización de prerrequisitos de las asignaturas de



noveno nivel de la malla no vigente habilitada para el registro de títulos, debido a que cada una de las asignaturas de noveno tienen como prerequisites todas las asignaturas de octavo nivel, y de lo manifestado en Oficio 0752-DA-UNACH-2022 de 18 de abril de 2022 suscrito por el Ing. Danny Velasco Director Académico sobre el requerimiento de los estudiantes de octavo semestre de la Carrera de Odontología, en el cual informan que: *"(...) presentan pérdida en asignaturas de Ortodoncia y Odontopediatría 2, cátedras no son consecutivas y no existe cruce de horario para el noveno semestre del Periodo 2022 - 1S, sin embargo, al momento de realizar la matrícula en línea, solo permite el acceso para las asignaturas de pérdida. Al respecto me permito indicar que: De acuerdo al criterio técnico de los expertos de la carrera, sobre la propuesta de actualización de pre requisitos, esta dirección considera pertinente el pedido realizado por la carrera de odontología. En virtud que el esquema de prerequisites actual no favorece la prosecución del estudiante."*; al análisis del caso esta instancia de conformidad con el Artículo 137 de Reglamento de régimen académico del CES señala que debería realizarse un ajuste curricular sustantivo o no sustantivos según los procedimientos establecidos aplicándose las guías expedidas por la Dirección Académica, las que guardarán relación con las directrices expedidas por el CES;

Con lo expuesto la Comisión General Académica, conforme a las atribuciones determinadas en el artículo 161 del Estatuto, en forma unánime resuelve: SOLICITAR a la Dirección de Carrera de Odontología que presente su pedido de actualización de prerequisites mediante los instrumentos determinados en la institución para un ajuste curricular, el cual deberá ser aplicado a partir del periodo académico posterior a su aprobación.

2.41 APELACION TERCERA MATRICULA, PAOLA MARIBEL MINCHALA GUALLPA, CARRERA DE INGENIERIA CIVIL:

Se conoce el oficio 1284- VAC-UNACH-2022 del Vicerrectorado Académico.

RESOLUCIÓN No. 150-CGA-ORD-19/21-04-2022:

Considerándose, que, a través de oficio 1284-VAC-UNACH-2022, de 20 abril de 2022, suscrito por la doctora Lida Barba Maggi, Vicerrectora Académica, se remite el oficio de Paola Maribel Minchala Guallpa de tercera matrícula para que se incluya en la agenda de asuntos académicos de la Comisión General Académica;

Que, en oficio 327-SEFI-2022 de 19 de abril de 2022 se establece: *"(...) Por lo antes expuesto niego el pedido en razón a que el certificado de defunción del abuelo tiene fecha 15 de mayo 2021. que no corresponde al periodo en el que estuvo cursando la asignatura;*



Secretaría
Académica
VICERRECTORADO ACADÉMICO
COMISIÓN GENERAL ACADÉMICA

Que, la Dirección General del Registro Civil, Identificación y cedulación certifica que fallece el señor GUALLPA MINCHALA VÍCTOR MIGUEL el 20 de mayo de 2021 por ENFERMEDAD CARDIORENAL HIPERTENSIVA CON INSUFICIENCIA RENAL;

Que, en documento Notificación Judicial de 6 de abril de 2022 se hace conocer que el JUEZ DE LA UNIDAD JUSTICIA ESPECIALIZADA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR CON SEDE EN EL CANTÓN AZOGUES DE CAÑAR avoca conocimiento del presunto delito de violencia psicológica en contra de Paola Minchala Guallpa;

Que, en récord académico se constata que la asignatura de RESISTENCIA DE MATERIALES reprobó en el periodo académico 2021 2S;

Que, en oficio s/n de 20 de abril de 2022, la Señorita Paola Maribel Minchala Guallpa indica: *"(...) sea estudiado el caso referente a la solicitud de trámite de tercera matrícula en la asignatura de Resistencia de materiales (ICP331235) de la carrera de ingeniería civil, la cual reprobé en el semestre noviembre 2021-marzo 2022, esperando que puedan brindarme el apoyo que necesito y al mismo tiempo entienda mi situación. En este sentido expongo el motivo por el cual he reprobado en la asignatura antes mencionada, debido al fallecimiento de mi abuelo, con quien mantenía estrechos lazos debido a nuestra convivencia durante todos mis años de vida, figurando él como mi modelo paterno ante el abandono de mi progenitor, esta pérdida marcó considerablemente mi estabilidad, afectando tanto física como emocional, seguido de que actualmente me encuentro atravesando un proceso legal iniciado con el fin de frenar la violencia por parte de mi tía, quien me ha perjudicado con agresiones tanto físicas como verbales. En el marco de lo planteado anteriormente, quisiera agradecer su atención a la presente, al mismo tiempo acogiéndome a su buen corazón, me mantengo en la espera de su revisión y respuesta en referencia a mi caso, me despido."*

Que, el Artículo 22 del Reglamento de régimen académico de las carreras de grado de la Universidad Nacional de Chimborazo dice: *"(...) Un estudiante podrá matricularse en una misma asignatura por hasta tres ocasiones: c) Tercera matrícula. - Es aquella que se otorga excepcionalmente a un estudiante que ha reprobado por segunda vez una asignatura."*

Que, el Artículo 23 del Reglamento de régimen académico de las carreras de grado de la Universidad Nacional de Chimborazo dispone: *"(...) La concesión de tercera matrícula estará condicionada al análisis de la documentación de justificación presentada por el estudiante, misma que deberá corresponder al periodo en el que estuvo cursando la asignatura motivo de la petición."*

Que, el Artículo 23 ibidem dispone: *"(...) El otorgamiento de la tercera matrícula estará sujeto a lo siguiente: c) Cuando la enfermedad o incapacidad sea de cónyuge o familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad, los certificados médicos*



Secretaría
Académica
VICERRECTORADO ACADÉMICO
COMISIÓN GENERAL ACADÉMICA

deberán ser otorgados o validados por la Red Pública de Salud, y se presentarán como anexo a la solicitud dirigida al decanato de la facultad; y, ...";

Que, el Artículo 23 inciso 5to ibidem indica: "(...) Todas las solicitudes de tercera matrícula recibidas en el plazo establecido en el calendario académico vigente serán conocidas y resueltas por el Decanato de cada facultad. Aquellas solicitudes recibidas fuera de plazo, que justificadamente determinen un caso fortuito o de fuerza mayor deberán ser conocidas y analizadas por el Decanato de la Facultad y enviadas para resolución de la Comisión General Académica. En ningún caso se admitirán solicitudes de tercera matrícula luego de concluidas las matrículas extraordinarias. En caso de que la resolución emitida de la Comisión General Académica sea favorable surtirá el efecto conforme el plazo en el que fue resuelta, sea esta matrícula ordinaria, extraordinaria o especial. ...";

De lo expuesto ante la petición de apelación a tercera matrícula de Paola Maribel Minchala Gualpa, con cédula de identidad 0302994074, en la asignatura de Resistencia de Materiales de la Carrera de Ingeniería Civil, al análisis de la documentación presentada por la mencionada estudiante se verifica que se acompaña un certificado de defunción emitido por la Dirección General del Registro Civil, Identificación y cedulação en el que se certifica que Gualpa Minchala Víctor Miguel fallece el 20 de mayo de 2021 por enfermedad cardiorenal hipertensiva con insuficiencia renal, consta también una notificación Judicial de 6 de abril de 2022 por un presunto delito de violencia psicológica en contra de Paola Minchala Gualpa, dicha documentación no cumple con los requerimientos normativos establecidos para el otorgamiento de tercera matrícula, ya que el certificado de defunción demuestra que el hecho no acaeció en el periodo académico 2021 2S, la notificación judicial es de un hecho reciente, no es valedera dentro de las consideraciones establecidas en la normativa interna, por lo que no cumple con los requerimientos determinados en el Art. 23 del Reglamento de régimen académico de las carreras de grado de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Con lo expuesto la Comisión General Académica, conforme a las atribuciones determinadas en el artículo 161 del Estatuto, en forma unánime resuelve:

Primero: RATIFICAR los argumentos del Decanato de la Facultad de Ingeniería respecto de la negativa a la petición de tercera matrícula de la Señorita Paola Maribel Minchala Gualpa, en función de no contar con los justificativos determinados en la normativa institucional.

Segundo: NEGAR el pedido de tercera matrícula, solicitado por la señorita Paola Maribel Minchala Gualpa, en la asignatura de Resistencia de Materiales de la Carrera de Ingeniería Civil, para el periodo Académico 2022 - 1S, en virtud de que los documentos presentados por la señorita estudiante no cumplen con los requerimientos establecidos en la norma interna para la concesión de tercera matrícula.



2.42 MATRICULA EXCEPCIONAL, CHRISTIAN STALIN SULQUI NARVAEZ, CARRERA DE INGENIERIA CIVIL DE LA FACULTAD DE INGENIERIA:

Se conoce el oficio 1286- VAC-UNACH-2022 del Vicerrectorado Académico.

RESOLUCIÓN No. 151-CGA-ORD-19/21-04-2022:

Considerándose, que, a través de oficio 1286-VAC-UNACH-2022 de 20 abril de 2022, suscrito por la doctora Lida Barba Maggi, Vicerrectora Académica, se remite el oficio 31-SEFI-2022 para que se incluya en la agenda de asuntos académicos de la Comisión General Académica:

Que, en oficio s/n de 7 de abril de 2022 CHRISTIAN STALIN SULQUI NARVAEZ, portador de la cédula de identidad 1804795357 estudiante de décimo semestre, de la carrera de Ingeniería Civil de la facultad de ingeniería, me permito exponer: *"(...) por falta de recursos, tiempo, la pandemia, la deuda que tengo en una entidad financiera y la necesidad de mantener económicamente mi hogar tengo que trabajar como maquilador de Jeans y en otros actividades más, debido a que estudiaba y trabajaba a la vez, descuidé mis estudios, surgieron complicaciones familiares debido a la pandemia ya que nos contagiamos, por lo que no me fue posible trabajar, tomando en cuenta que soy quien sustento mi hogar, en las fecha que me enferme de COVID 19, surgieron varios problemas ya que no podía trabajar, me retrase en el pago de la deuda en la entidad financiera, y para posterior a aquello tenía que trabajar en la maquila que es en mi hogar y otros trabajos eventuales en otros lugares de mi ciudad o fuera de esta, por aquello no disponía de internet y tenía que recurrir a recargas para de esa forma poder asistir al horario académico del periodo octubre 2021 – marzo 2022, es por esto que en ocasiones no podía atender a clases o había preguntas de parte del maestro y a veces no contestaba, todo esto dio como consecuencia el no aprobar la cátedra de Diseño de estructuras de Aceros II, de la carrera de Ingeniería Civil, en la cual me encontraba cursando el décimo semestre con tercera matrícula. ES MI DESEO SEGUIR ESTUDIANDO, por tal motivo realizo esta justificación con el fin de culminar mis estudios."* Por las consideraciones y motivos expuestos, toda vez que usted ha Observado que amparado en el artículo 11ª literal c y artículo 12b de la normativa transitoria emitida por el Consejo de educación superior, solicito de la manera más comedida se digne y disponga a quien corresponda otorgarme matrícula excepcional en la asignatura réproba antes mencionada que es DISEÑO DE ESTRUCTURAS DE ACERO II.;

Que, en Certificado de trabajo de 7 de febrero de 2022 suscrito por David Freire Representante legal de "KEKOMIKI COLLECTION" CERTIFICA conocer al Sr. SULQUI NARVAEZ CHRISTIAN STALIN con cédula de identidad N.- 1804795357, quien nos brinda servicios de MAQUILADOR (específicamente prendas de vestir jeans) obtenidos ingresos de \$ 500.00 dólares. En certificación emitida por Juan Hugo Paredes Sarabia Ingeniero Civil dice tengo a bien certificar que trabaja en mi empresa de construcción a tiempo parcial desde noviembre de 2021 hasta la fecha, siendo una persona que ha demostrado siempre honestidad, responsabilidad y cumplimiento en las tareas a él encomendadas. En certificado de Salud de Consultorio Médico VITALROMO de 21 de enero de 2022 suscrito por Andrés Gonzalo Romo Cobo se dice: Certifica que SULQUI NARVAEZ CHRISTIAN fue atendido CONTROL MEDICO CIE10: Zoo MALESTAR Y FATIGA CIE10:



Secretaría
Académica
VICERRECTORADO ACADÉMICO
COMISIÓN GENERAL ACADÉMICA

R53 COVID 19 CIE10: U702 FIEBRE CIE10: R50.9 REPOSO 14 días. Presenta una notificación de 10 de marzo de 2022 del departamento legal de la Cooperativa Chibuleo del estado de su crédito en el que le solicitan la cancelación de los valores adeudados;

Que, en Resolución 410-RADFI-20-04-2022 suscrito por el señor Decano de la Facultad de Ingeniería resuelve: "(...) Remitir a la Comisión General Académica el pedido del Sr. Christian Stalin Sulqui Narváez, estudiante de décimo semestre de la Carrera de Ingeniería Civil quien solicita matrícula excepcional en la asignatura DISEÑO DE ESTRUCTURAS DE ACERO II de conformidad a lo que establece el artículo 12b y las reformas a la normativa transitoria.";

Que, en el Art. 6 del Código Civil señala: "(...) La ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial y por ende será obligatoria y se entenderá conocida de todos desde entonces. Podrá, sin embargo, en la misma ley, designarse un plazo especial para su vigencia a partir de su promulgación"

Que, en el Art. 18 ibidem numeral 1 dice: "(...) Cuando el sentido de la ley es claro, no se desatenderá su tenor literal, a pretexto de consultar su espíritu." y numeral 2a "Las palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras; pero cuando el legislador las haya definido expresamente para ciertas materias, se les dará en éstas su significado legal;"

Que, en Resolución RPC-SO-13-No.213-2022 del CES establece la reforma a la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19" DISPOSICIÓN FINAL "ÚNICA dice: "(...) La presente normativa entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES), y tendrá vigencia hasta el final del primer periodo académico ordinario del año 2023.";

Que, el Artículo 12b de la normativa transitoria en mención señala: "(...) **Matrícula excepcional.** - Debido al estado de emergencia sanitaria, las IES, con la aprobación del órgano colegiado superior, permitirán acceder a una matrícula excepcional a los estudiantes que reprobren una asignatura, curso o su equivalente, la misma que no será contabilizada como segunda o tercera matrícula, según corresponda.";

La declaratoria de pandemia de COVID-19, por parte de la Organización Mundial de la Salud, produjo en nuestro país como en todos los demás países del mundo, una emergencia sanitaria sin precedentes el órgano Rector de la Educación Superior garantizando los derechos de los estudiantes emitió Resolución No. RPC-SE-03-No.046-2020 en la que se expidió la "NORMATIVA TRANSITORIA PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, DEBIDO AL ESTADO DE EXCEPCIÓN DECRETADO POR LA EMERGENCIA SANITARIA OCASIONADA POR LA PANDEMIA DE COVID-19"; normativa que mediante Resolución RPC-SE-04-No.056-2020 fue reformada, la misma que estuvo vigente hasta el periodo académico anterior, posteriormente con Resolución RPC-SO-13-No. 213-2022, del CES aprobada el 30 de marzo de 2022 y publicado en la Gaceta Oficial de fecha 7 de abril de 2022 se estableció la nueva vigencia de esta normativa señalando: "(...) tendrá vigencia hasta el final del primer periodo académico ordinario del año 2023."; en tal virtud, al ser la Universidad Nacional de Chimborazo institución prestadora de servicios públicos en el



ámbito del sistema de educación superior, al amparo de las normas emitidas por el Consejo de Educación Superior en observancia al principio de seguridad jurídica que va ligado al principio de legalidad que es la condición esencial del estado de derecho, en donde todas las actuaciones de los poderes públicos deben estar sometidas al marco legal, corresponde aplicar a las autoridades las normas que garantizan los derechos de sus administrados de conformidad con las disposiciones antes indicadas, por cuanto existe norma expresa que contempla la figura jurídica de "matrícula excepcional", la que debe ser interpretada en su forma literal por ser clara en su contenido, por lo tanto, sería procedente otorgar matrícula excepcional, al señor CHRISTIAN STALIN SULQUI NARVAEZ, portador de la cédula de identidad 1804795357 estudiante de décimo semestre, de la carrera de Ingeniería Civil, atendiendo el sentido literal de lo dispuesto en el Art. 12b con la aprobación del órgano colegiado superior, la misma que no será contabilizada como segunda o tercera matrícula, según corresponda.

Con lo expuesto la Comisión General Académica, conforme a las atribuciones determinadas en el artículo 161 del Estatuto, en forma unánime resuelve TRASLADAR al Consejo Universitario el pedido de matrícula excepcional del señor Christian Stalin Sulqui Narváez, estudiante de la Carrera de Ingeniería Civil, recomendando se acoja el pedido realizado por parte del señor estudiante, ya que el mismo justifica documentadamente su situación para el otorgamiento de matrícula excepcional, en la asignatura de DISEÑO DE ESTRUCTURAS DE ACERO II, la misma que no será contabilizada como segunda o tercera matrícula de conformidad a lo que establece el artículo 12b y las reformas a la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las que las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, que tiene plena vigencia hasta el final del primer periodo académico ordinario del año 2023.

2.43 CONVALIDACIÓN DE LAS ASIGNATURAS DE TEORÍA DEL DISEÑO LENGUAJE Y COMUNICACIÓN, CEVALLOS CEVALLOS JOSHUA DAVID, CARRERA DE DISEÑO GRÁFICO:

Se conoce el oficio 1287- VAC-UNACH-2022 del Vicerrectorado Académico.

RESOLUCIÓN No. 152-CGA-ORD-19/21-04-2022:

Considerándose, que, a través de oficio 1287-VAC-UNACH-2022 de 20 abril de 2022, suscrito por la doctora Lida Barba Maggi, Vicerrectora Académica, se remite el oficio 1013-DCEHT-UNACH-2022 de la Facultad de Ciencias de la Educación Humanas y Tecnologías para que se incluya en la agenda de asuntos académicos de la Comisión General Académica;

Que, en oficio s/n de 19 de febrero de 2022 Joshua DAVID CEVALLOS CEVALLOS, con C.C. 0604748723 estudiante del tercer semestre de la carrera de Diseño Gráfico solicita:



Secretaría
Académica
VICERRECTORADO ACADÉMICO
COMISIÓN GENERAL ACADÉMICA

"(...) de la manera más comedida que LAS ASIGNATURAS DE TEORÍA DEL DISEÑO Y LENGUAJE Y COMUNICACIÓN, asignaturas que corresponden al primer semestre de la carrera de diseño gráfico me han sido asignadas erróneamente por la plataforma de la universidad del Sicoa como asignaturas a cursar en este tercer semestre y de hecho estas dos asignaturas también constan en mi plataforma virtual del Sicoa como parte de este semestre y el sistema las ha asignado como materias a cursar e incluso constan en la matriculas de este semestre, cosa que no debería ser así ya que ya previamente había aprobado ambas asignaturas en el respectivo primer semestre, por este motivo le pido de la forma más comedida que me ayude a resolver este inconveniente en la plataforma junto con la ayuda del arquitecto William Quevedo al cual previamente le notifique este problema), ya que esas asignaturas no deberían haberse sido asignadas ni mucho menos haber estado en mi matrícula de este tercer semestre.";

Que, en oficio s/n de 19 de abril de 2022 suscrito por Mg. Jorge Ibarra Docente de la Asignatura Teoría del Diseño solicita: *"(...) designe a quien corresponda la apertura del sistema informático SICOA para la MODIFICACIÓN DE CALIFICACIONES DEL PRIMER Y SEGUNDO PARCIAL, DE SUSPENSIÓN, ASÍ COMO, LEGALIZACIÓN DEL PRIMER Y SEGUNDO PARCIAL, DE SUSPENSIÓN, INGRESO DE ASISTENCIA DE ESTUDIANTES, en virtud que, el señor estudiante CEVALLOS CEVALLOS JOSHUA DAVID, portador de la cédula de identidad No. 0604748723, registra aprobada la asignatura de TEORÍA DEL DISEÑO, en el primer semestre de la carrera de Diseño Gráfico (R-A) en el periodo académico mayo a octubre 2020, asignatura que cursó parcialmente en el periodo académico 2021-2S.";*

Que, en Oficio 071-DG-FCEHT-2022 de 30 de marzo de 2022 suscrito por el Arq. William Quevedo manifiesta: *"(...) Quiero solicitar de la manera más comedida, designe a quien corresponda, la eliminación de las asignaturas de TEORÍA DEL DISEÑO, LENGUAJE Y COMUNICACIÓN, en la matrícula del señor estudiante del tercer semestre de la carrera de Diseño Gráfico Vigente, CEVALLOS CEVALLOS JOSHUA DAVID con cédula de identidad No. 0604748723, en el periodo académico 2021-2S, en virtud que, esas asignaturas constan como aprobadas por el señor estudiante tomando en cuenta el informe de la Dirección de Carrera de Diseño Gráfico adjunto a la presente mediante oficio No. 063-DG-FCEHT-2022.";*

Que, en Oficio 063-DG-FCEHT-2022 de 19 de abril de 2022 suscrito Arq. William Quevedo señala: *"(...) El señor estudiante cursa las asignaturas de TEORÍA DEL DISEÑO, LENGUAJE Y COMUNICACIÓN pertenecientes al primer semestre de la carrera con primera matrícula, las asignaturas de, CREATIVIDAD, DIBUJO TÉCNICO ASISTIDO POR COMPUTADOR, DISEÑO TRIDIMENSIONAL, ILUSTRACIÓN, ILUSTRACIÓN DIGITAL y SOCIOLOGÍA APLICADA A LA COMUNICACIÓN, pertenecientes al tercer semestre de la carrera con primera matrícula. Cabe mencionar que, las asignaturas de TEORÍA DEL DISEÑO, LENGUAJE Y COMUNICACIÓN pertenecientes al primer semestre de la carrera de Diseño Gráfico Vigente fueron aprobadas por el estudiante en el periodo académico mayo a octubre 2020. SITUACIÓN SUGERIDA. Al haber aprobado las asignaturas de TEORÍA DEL DISEÑO, LENGUAJE Y COMUNICACIÓN pertenecientes al primer semestre de la carrera de*



Secretaría
Académica
VICERRECTORADO ACADÉMICO
COMISIÓN GENERAL ACADÉMICA

Diseño Gráfico Vigente en el periodo académico mayo a octubre 2020, asignaturas que no fueron objeto de cambio de semestre en la implementación del anexo 1, en periodos académicos anteriores, se deberá realizar el trámite correspondiente, para la convalidación de las asignaturas de TEORÍA DEL DISEÑO, LENGUAJE Y COMUNICACIÓN pertenecientes al primer semestre de la carrera de Diseño Gráfico Vigente, de la matrícula del señor estudiante CEVALLOS CEVALLOS JOSHUA DAVID en el periodo académico 2021-2S. Por igual, al haber aprobado dichas asignaturas en periodos anteriores, las mismas deberán constar como convalidadas, para evitar errores en futuras matrículas del señor estudiante.”;

Que, en oficio 1013-DCEHT-UNACH-2022 de 20 de abril de 2022, suscrito por la Dra. Amparo Cazorla Basantes dice: “(...) Como alcance al Of. No. 0949-DCEHT-UNACH-2022, me permito trasladar a usted el Oficio N° 071-DG-FCEHT-2022, suscrito por el Señor Director de la Carrera de Diseño Gráfico, a fin de que se autorice la convalidación de las asignaturas de TEORÍA DEL DISEÑO, LENGUAJE Y COMUNICACIÓN, en la matrícula del señor estudiante del tercer semestre de la carrera de Diseño Gráfico (R-A) Vigente, CEVALLOS CEVALLOS JOSHUA DAVID con cédula de identidad No. 0604748723, en el periodo académico 2021-2S, en virtud que, esas asignaturas constan como aprobadas, en el ciclo Académico: MAYO 2020 - OCTUBRE 2020, por el señor estudiante tomando en cuenta el informe de la Dirección de Carrera de Diseño Gráfico adjunto a la presente mediante oficio No. 063-DG-FCEHT-2022.” Por igual se anexa a la presente la solicitud de formulario VA3 presentado por el Ms.C. Jorge Ibarra, docente de la asignatura de Teoría del Diseño, para la apertura del Sistema SIOCA, para la modificación de actas de calificaciones, de suspensión y asistencias del Sr. Joshua Cevallos, en virtud de que el estudiante presenta un mínimo de asistencia y calificaciones en el periodo académico 2021-2S.”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador Art. 82, habla sobre derecho a la seguridad jurídica, la misma que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes:

Que, el Art. 22 COA dispone: “(...) Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada”;

En el presente caso se expone que el señor estudiante Cevallos Cevallos Joshua David, portador de la cédula de identidad 0604748723, cursa las asignaturas de, TEORÍA DEL DISEÑO, LENGUAJE Y COMUNICACIÓN pertenecientes al primer semestre de la carrera con primera matrícula, las asignaturas de, CREATIVIDAD, DIBUJO TÉCNICO ASISTIDO POR COMPUTADOR, DISEÑO TRIDIMENSIONAL, ILUSTRACIÓN, ILUSTRACIÓN DIGITAL y SOCIOLOGÍA APLICADA A LA COMUNICACIÓN, pertenecientes al tercer semestre de la carrera con primera matrícula, las asignaturas de TEORÍA DEL DISEÑO, LENGUAJE Y COMUNICACIÓN pertenecientes al primer semestre de la carrera de Diseño Gráfico Vigente fueron aprobadas por el estudiante en el periodo académico mayo - octubre



Secretaría
Académica

VICERRECTORADO ACADÉMICO

COMISIÓN GENERAL ACADÉMICA

2020; al haber aprobado las asignaturas de TEORÍA DEL DISEÑO, LENGUAJE Y COMUNICACIÓN pertenecientes al primer semestre de la carrera de Diseño Gráfico Vigente en el periodo académico mayo a octubre 2020, se deberá realizar el trámite correspondiente, para la convalidación de las asignaturas de TEORÍA DEL DISEÑO, LENGUAJE Y COMUNICACIÓN pertenecientes al primer semestre de la carrera de Diseño Gráfico Vigente, de la matrícula del señor estudiante CEVALLOS CEVALLOS JOSHUA DAVID en el periodo académico 2021-2S, al haber aprobado dichas asignaturas en periodos anteriores, deberán constar como convalidadas, para evitar errores en futuras matrículas del señor estudiante, con el análisis realizado con el sustento establecido en los informes emitidos por las unidades académicas a través de Oficios 071-087- DG-FCEHT-2022 de 30 de marzo y 19 de abril de 2022 suscrito por el Arq. William Quevedo, y oficio 1013-DCEHT-UNACH-2022 de 20 de abril de 2022 en observancia al derecho a la educación y el principio de seguridad jurídica que va ligado al principio de legalidad que es la condición esencial del estado de derecho, corresponde aplicar a las autoridades las normas que garantizan los derechos de sus administrados y ejecutar los procedimientos que permitan subsanar inconvenientes en los procesos académicos de los estudiantes.

Con lo expuesto la Comisión General Académica, conforme a las atribuciones determinadas en el artículo 161 del Estatuto, en forma unánime resuelve **APROBAR** el requerimiento realizado por parte de la Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías en el caso del señor Cevallos Cevallos Joshua David con cédula de identidad 0604748723, a quien corresponde la convalidación de las asignaturas de Teoría del Diseño; y Lenguaje y Comunicación en el periodo académico 2021 – 2S, mismas que fueron ya aprobadas en el periodo académico mayo a octubre 2020, de acuerdo con los informes presentados por la Dirección de la Carrera de Diseño Gráfico.

2.44 APELACION A TERCERA MATRICULA, JONATHAN EDUARDO NARANJO ESCOBAR, CARRERA DE GESTIÓN TURÍSTICA Y HOTELERA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS:

Se conoce el oficio 1291- VAC-UNACH-2022 del Vicerrectorado Académico.

RESOLUCIÓN No. 152-CGA-ORD-19/21-04-2022:

Considerándose, que, a través de oficio 1291-VAC-UNACH-2022 de 20 abril de 2022, suscrito por la doctora Lida Barba Maggi, Vicerrectora Académica, se remite el oficio de Jonathan Eduardo Naranjo Escobar de tercera matrícula para que se incluya en la agenda de asuntos académicos de la Comisión General Académica;

Que, en oficio s/n de 20 de abril de 2022 suscrito por JONATHAN EDUARDO NARANJO ESCOBAR, con cédula de identidad 0604426841, de nacionalidad ecuatoriana, estudiante de la Universidad Nacional de Chimborazo, Carrera de GESTIÓN TURÍSTICA



Y HOTELERA del DÉCIMO SEMESTRE, solicita: "(...) Tercera Matricula en la Carrera de GESTIÓN TURÍSTICA Y HOTELERA (ASIGNATURA DE SISTEMA INFORMATIZADO DE RESERVAS (GDS) II) del NOVENO SEMESTRE, para el periodo académico ABRIL - AGOSTO 2022 de la FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS, por motivo de fuerza mayor la cual me dificulto desempeñar las actividades académicas de la manera correcta, debido al golpe que sufrió mi familia por causa de la pandemia se me puso en la posición de ayudar en casa con el cuidado de mis abuelos ambos de tercera edad con 79 y 82 años respectivamente (adjunto sus documentos de identidad), lo cual sumado al mal servicio de internet del cual padecí gran parte del ciclo académico, impidió que pueda desempeñar de la manera correcta el proceso de aprendizaje en modalidad virtual ya que mi experiencia como estudiante se vio afectada por distintos factores entre los cuales puedo nombrar: descoordinación de audio y video, desconexiones de clases y el poco ancho de banda con el que contaba mi hogar que imposibilitó el correcto estudio de la asignatura.";

Que en declaración juramentada manifiesta: "(...) a) No he cursado estudios en ninguna Institución de Educación superior a nivel nacional durante el periodo comprendido entre el mes de noviembre del año dos mil veintiuno, al mes de marzo del año dos mil veintidós, ya que soy estudiante del noveno semestre de la carrera de Gestión Turística y Hotelera de la universidad Nacional de Chimborazo; b) Que durante el periodo académico mencionado en líneas anteriores, asistí con segunda matricula en la cátedra de Sistema Informatizado de Reservas(GDS)II, sin embargo no pude alcanzar la nota requerida, en razón que tenía problemas con el servicio de internet que dispongo en mi domicilio y que por motivos de la pandemia que nos encontramos atravesando, soy la persona encargado del cuidado de mis abuelos quienes tiene 79 y 82 años; siendo estas las principales razones que me impidieron lograr el puntaje requerido c)Con los antecedentes expuestos y apelando al sentido humanitario y comprensión de las autoridades respectivas SOLICITO A QUIEN CORRESPONDA, SE ME AUTORICE LA TERCERA MATRICULA N LA ASIGNATURA DE SISTEMA INFORMATIZADO DE RESERVAS (GDS) II...";

Que, en oficio 156-DFCPYA-UNACH de 19 de abril de 2022 suscrito por el Econ. Patricio Sánchez Cuesta Decano de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas se remite la Resolución 156-CADF-UNACH que dice: "(...) Por medio del presente me permito enviar la presente Resolución Administrativa: En virtud de la solicitud de Tercera matricula solicitada en la asignatura de Sistema Informatizado de Reservas (GDS) II presentada por el Señor Jonathan Naranjo Escobar y de acuerdo al Artículo 23.- Consideraciones para el otorgamiento de la Tercera Matricula .- Se resuelve: Negar la Tercera Matricula en virtud que la justificación no cumple con lo establecido en el Art 23 del REGLAMENTO DE REGIMEN ACADÉMICO, y no estar dentro de ninguna de las consideraciones mencionadas.";

Que, el Artículo 22 del Reglamento de régimen académico de las carreras de grado de la Universidad Nacional de Chimborazo dice: "(...) Un estudiante podrá matricularse en una misma asignatura por hasta tres ocasiones: c) Tercera matricula. - Es aquella que se otorga excepcionalmente a un estudiante que ha reprobado por segunda vez una asignatura.";

Que, el Artículo 23 del Reglamento de régimen académico de las carreras de grado de la Universidad Nacional de Chimborazo dispone: "(...) El otorgamiento de la tercera



matricula estará sujeto a lo siguiente: a) Cuando la justificación corresponda a enfermedad grave o accidentes que cause incapacidad física, el estudiante deberá solicitar la validación del certificado médico al SISU, dentro de los 8 (ocho) días laborables posteriores al diagnóstico de la enfermedad. El SISU junto con la validación del certificado médico, informará si la condición de salud del estudiante justifica el diagnóstico y tiempo otorgado de reposo en el certificado médico motivo de la convalidación, información que deberá ser entregada junto con el certificado convalidado (de ser el caso), hasta en 3 (tres) días laborables posteriores a la recepción de la solicitud. Una vez cumplido lo establecido en este literal, el estudiante debe presentar la petición de tercera matrícula al Decanato de la facultad; b) En el caso de presentar un certificado médico por enfermedades psicológicas del estudiante, el psicólogo clínico del SISU realizará la correspondiente valoración e informe, dentro de 8 (ocho) días laborables posteriores a la recepción de la solicitud. El estudiante con el informe emitido por el SISU debe presentar la petición de tercera matrícula al Decanato de la facultad; c) Cuando la enfermedad o incapacidad sea de cónyuge o familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad, los certificados médicos deberán ser otorgados o validados por la Red Pública de Salud, y se presentarán como anexo a la solicitud dirigida al decanato de la facultad; y, d) En caso de fallecimiento del cónyuge o familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad, se deberá presentar el acta de defunción.”;

Que, el Artículo 23 inciso 5to ibidem indica: "(...) Todas las solicitudes de tercera matrícula recibidas en el plazo establecido en el calendario académico vigente serán conocidas y resueltas por el Decanato de cada facultad. Aquellas solicitudes recibidas fuera de plazo, que justificadamente determinen un caso fortuito o de fuerza mayor deberán ser conocidas y analizadas por el Decanato de la Facultad y enviadas para resolución de la Comisión General Académica. En ningún caso se admitirán solicitudes de tercera matrícula luego de concluidas las matriculas extraordinarias. En caso de que la resolución emitida de la Comisión General Académica sea favorable surtirá el efecto conforme el plazo en el que fue resuelta, sea esta matrícula ordinaria, extraordinaria o especial. ..."

De lo expuesto ante la petición de apelación a tercera matrícula en la asignatura de Sistema Informatizado de Reservas (GDS) II de Jonathan Eduardo Naranjo Escobar, con cédula de identidad 0604426841, estudiante de la Carrera de Gestión Turística y Hotelera del Décimo Semestre, para el período académico abril- agosto 2022, en la que expone que por motivos de fuerza mayor le dificultó desempeñar las actividades académicas por que estuvo al cuidado de sus abuelos por causa de la pandemia además el mal servicio de internet impidió que pueda desempeñar de la manera correcta el proceso de aprendizaje en modalidad virtual hubo descoordinación de audio y video, desconexiones de clases y el poco ancho de banda con el que contaba le imposibilitó el correcto estudio de la asignatura; del análisis realizado a la documentación presentada, se determina que el mismo no cumple con las consideraciones establecidas en la normativa interna, expresada en el Art. 23 del Reglamento del Reglamento de régimen académico de las carreras de grado de la Universidad Nacional de Chimborazo, es decir, para sustentar su pedido de tercera matrícula debió justificar haber atravesado una enfermedad grave o accidentes que



cause incapacidad física, enfermedad psicológica, enfermedad o discapacidad de cónyuge o familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad, validados por la Red Pública de Salud; o certificado de defunción del cónyuge o familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad.

Con lo expuesto la Comisión General Académica, conforme a las atribuciones determinadas en el artículo 161 del Estatuto, en forma unánime resuelve:

Primero: RATIFICAR los argumentos del Decanato de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas respecto de la negativa a la petición de tercera matrícula del Señor Jonathan Eduardo Naranjo Escobar, en función de no contar con los justificativos determinados en la normativa institucional.

Segundo: NEGAR el pedido de tercera matrícula, solicitado por el señor Jonathan Eduardo Naranjo Escobar, en la asignatura de Sistema Informatizado de Reservas (GDS) II de la Carrera de Gestión Turística y Hotelera, para el periodo Académico 2022 - 1S, en virtud de que los documentos presentados por el señor estudiante no cumplen con los requerimientos establecidos en la norma interna para la concesión de tercera matrícula.

2.45 APELACION DE TERCERA MATRICULA, LILIBETH AURORA MUÑOZ CHANGO, CARRERA DE TERAPIA FÍSICA Y DEPORTIVA:

Se conoce el oficio 1292- VAC-UNACH-2022 del Vicerrectorado Académico.

RESOLUCIÓN No. 153-CGA-ORD-19/21-04-2022:

Considerándose, que, a través de oficio 1292-VAC-UNACH-2022 de 20 abril de 2022, suscrito por la doctora Lida Barba Maggi, Vicerrectora Académica, se remite el oficio de Lilibeth Aurora Muñoz Chango de tercera matrícula para que se incluya en la agenda de asuntos académicos de la Comisión General Académica;

Que, en oficio s/n de 20 de abril de 2022 suscrito por Lilibeth Aurorita Muñoz Chango con cédula de identidad/pasaporte: 010450438-6, estudiante del octavo semestre, de la Carrera de "Terapia Física y Deportiva" solicita: "(...) autorización para matricularme con TERCERA MATRÍCULA para el periodo académico "Abril 2022 -Agosto 2022", en la asignatura de Proyectos de investigación II y emprendimiento en virtud de que por problemas económicos y familiares estuve en la obligación de parar mis estudios en el periodo académico "Mayo- Octubre 2021" y salir del país en busca de un sustento económico y una actividad laboral, para cubrir las necesidades económicas que mi hogar estaba atravesando, causadas por la pandemia Covid-19 que nos afectó gravemente. De esta manera no conseguí culminar mis estudios estando en último semestre y teniendo pendiente está única materia para poder culminar mi malla curricular y poder titularme ahora que mi estabilidad económica ha mejorado significativamente. También comentarle que envié esta solicitud en los plazos establecidos al decano de mi facultad a un correo



que estaba en la página web de la universidad y al no tener respuesta alguna acudí a otro correo donde me supieron informar que el correo anterior estaba desactivado hace más de un año y medio, pero constaba como vigente en la página web. De esta manera mi solicitud fue negada por que no cumple con las normativas establecidas, pero es todo lo que puedo decir con honor a la verdad siendo mi única materia para poder terminar mi carrera universitaria que en el transcurso de todos estos años me esforzaba para poder terminar.

Que, en documentos de justificación presenta "VISA UNITED STATES OF AMERICA", pasaporte que pertenece a Muñoz Chango Lilibeth Aurorita y tickets de vuelo de Avianca.

Que, en oficio 0476-RD-FCS-2022 de 18 de abril de 2022, suscrito por el Dr. Gonzalo Bonilla dice: "(...) *RESOLUCIÓN No. 0476-D-FCS-18-04-2022: Negar el pedido presentado por el/la señor/ita LILIBETH AURORITA MUÑOZ CHANGO, estudiante del octavo semestre de la carrera de Terapia Física y Deportiva, respecto a la tercera matrícula en la asignatura de Proyectos de Investigación II y Emprendimiento, para el periodo académico 2022-1S (abril-agosto 2022). Los justificados no se enmarcan en lo contemplado en la normativa vigente. Con base en los artículos 23 y 24 del Reglamento de Régimen Académico de la UNACH, reformado mediante resolución No. 229-CU-UNACH-DES-24/25/27/31-08-2021.*"

De lo expuesto ante la petición de apelación a tercera matrícula en la asignatura de Proyectos de investigación II y emprendimiento por parte de Lilibeth Aurorita Muñoz Chango con cédula de identidad/pasaporte: 010450438-6, estudiante del octavo semestre, de la Carrera de "Terapia Física y Deportiva" en la que expone que por problemas económicos y familiares suspendió sus estudios en el periodo académico mayo- octubre 2021 estando en último semestre, salió del país en busca de un sustento económico y una actividad laboral, para cubrir las necesidades económicas, causadas por la pandemia Covid-19; del análisis realizado a la documentación presentada, y en concordancia con la RESOLUCIÓN 0476-D-FCS-18-04-2022 emitida por el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Salud, se manifiesta que la argumentación de la mencionada estudiante y los documentos que presenta no cumplen con las consideraciones establecidas en la normativa interna, expresada en el Art. 23 del Reglamento del Reglamento de régimen académico de las carreras de grado de la Universidad Nacional de Chimborazo, es decir, para sustentar su pedido de tercera matrícula debió justificar haber atravesado una enfermedad grave o accidentes que cause incapacidad física, enfermedad psicológica, enfermedad o discapacidad de cónyuge o familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad, validados por la Red Pública de Salud; o certificado de defunción del cónyuge o familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad.

Con lo expuesto la Comisión General Académica, conforme a las atribuciones determinadas en el artículo 161 del Estatuto, en forma unánime resuelve:



Primero: RATIFICAR los argumentos del Decanato de la Facultad de Ciencias de la Salud, respecto de la negativa a la petición de tercera matrícula de la Señorita Lilibeth Aurorita Muñoz Chango, en función de no contar con los justificativos determinados en la normativa institucional.

Segundo: NEGAR el pedido de tercera matrícula, solicitado por la Señorita Lilibeth Aurorita Muñoz Chango, en las asignaturas de Proyectos de Investigación II y Emprendimiento de la Carrera de Terapia Física y Deportiva, para el periodo Académico 2022 - 1S, en virtud de que los documentos presentados por la señorita estudiante no cumplen con los requerimientos establecidos en la norma interna para la concesión de tercera matrícula.

2.47 CONOCIMIENTO DEL CRITERIO DE LA PROCURADURÍA GENERAL INSTITUCIONAL DEL CASO DEL SEÑOR JOSÉ MARTIN CABEZAS BASTIDAS, CARRERA DE COMUNICACIÓN SOCIAL, FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS:

Se conoce el oficio 1206-VAC-UNACH-2022 del Vicerrectorado Académico.

RESOLUCIÓN No. 155-CGA-ORD-19/21-04-2022:

Considerándose, que, a través de oficio 1206-VAC-UNACH-2022, de 14 de abril de 2022, suscrito por la doctora Lida Barba Maggi, Vicerrectora Académica, se remite oficio 0729-D-FCPYA-UNACH-2022, de la Facultad de Ciencias de la Salud, para que se incluya en la agenda de asuntos académicos de la Comisión General Académica y sea tratado:

Que, en oficio, 14 de marzo de 2022, suscrito por JOSÉ MARTIN CABEZAS BASTIDAS con cédula 0604193334 expone: "(...) Durante mi proceso de egresamiento de la carrera de Comunicación Social incluí en mi documentación un certificado de suficiencia de inglés no valido por tal razón fue paralizado mi proceso de titulación, lo cual consta en resolución No. 0292-HCU-21-12-2017. Es importante mencionar que previo a la paralización de mi proceso de titulación ya había defendido mi tesis ante el tribunal académico designado. Para poder avanzar con mi proceso de titulación solicito de la manera mas comedida se de paso a la actualización de mi certificado de culminación de estudios, una vez que he cumplido con el requisito de suficiencia de Lengua Extranjera lo cual consta en oficio No. 070-SUFICIENCIAS-CCL-UNACH-2021(ANEXO 1)";

Que, en oficio 173-SD-FCPA-TELETRABAJO-UNACH-2022 de 29 de marzo de 2022, suscrito por la señora Subdecana de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas indica: "(...) JOSÉ MARTIN CABEZAS BASTIDAS, con cédula de ciudadanía 0604193334 estudiante de la Carrera de Comunicación Social el 11 de abril 2018 defendió la tesis, y en virtud de la resolución No. 0292-HCU-21-12-2017: Resolución - literal 4.º Disponer que, a los estudiantes cuyos certificados de suficiencia del idioma inglés no constan en las nóminas autorizadas del Vicerrectorado Académico y el Centro de Idiomas se les suspenda los trámites académicos, tales como: Certificado de culminación de estudio de grado, defensas



Secretaría
Académica
VICERRECTORADO ACADÉMICO
COMISIÓN GENERAL ACADÉMICA

de proyectos de tesis; etc. Hasta que cumplan con lo determinado por el Art. 31 del Reglamento de Régimen Académico, respecto del aprendizaje de una lengua extranjera y demás normativa interna. Lo señalado no se entenderá como sanción alguna, sino, únicamente, como acción que garantice la cabal observancia de los principios de legalidad y tutela que rige la administración pública. Todo ello sin perjuicio de acatar las disposiciones que llegaren a originarse de los órganos judiciales respectivos, en su oportunidad". Por lo antes indicado, se le suspendió todo trámite como es la impresión y legalización del título; el Señor Cabezas José Martín, mediante oficio de fecha 14 de marzo 2022 solicita se autorice la actualización del certificado de culminación de estudios en virtud de que, el certificado mencionado lo obtuvo el 3 de abril de 2017, con el certificado de idiomas que fue no válido. Actualmente el estudiante adjunta el certificado del Idioma Inglés, validado por el Vicerrectorado Académico con fecha 5 de enero 2022.";

Que, en oficio 0204-P-UNACH-2022 , de 6 de abril de 2022, suscrito por el señor Procurador General Institucional se señala: "(...)En este sentido, en cuanto a la validez de los documentos nos remitiremos a los informes que las dependencias correspondientes han emitido al respecto, en cuyo caso; se evidencia que el estudiante no rindió la prueba de suficiencia en el idioma inglés y que la certificación a la que se hace referencia no corresponde a un documento emitido por autoridad competente de la UNACH, aquello conlleva a que el certificado de culminación de estudios adolezca de nulidad, como se deja analizado anteriormente. Bajo estas consideraciones, en observancia al principio "paralelismo de las formas" que no es otra cosa que en derecho se deshace como se hace, efectivamente corresponde al Decanato de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, conforme manifiesta el artículo 83 del Reglamento de Régimen Académico de las Carreras de Grado de la UNACH, declarar la nulidad del certificado de culminación de estudios del señor estudiante: JOSÉ MARTIN CABEZAS BASTIDAS, mediante resolución administrativa motivada de conformidad con el Art. 76 numeral 7 literal l) de la Constitución de la República, en cuyo efecto se retrotrae su situación académica al estado anterior de la emisión del mismo de acuerdo al Art. 107 del Código Orgánico Administrativo, y continuar con el trámite conforme se deja analizado. En lo que respecta a la información que consta en el Sistema Informático de Control Académico (SICOA), una vez que se declare nulo el certificado de culminación de estudios, se deberá proceder con la eliminación de los registros de precalificación de requisitos y auditoria académica realizados en el sistema, proceso que fue realizado previo a la emisión de los certificados indicados. Finalmente, y a efectos de la nulidad antes mencionada, en lo que concierne a los plazos para culminar el proceso de titulación, dichos tiempos también deberán retrotraerse a la fecha de emisión del nuevo certificado de culminación de estudios y se calculará a partir de esa fecha el tiempo para que el estudiante culmine con el proceso de titulación, determinado en lo que estipula el artículo 8 del Reglamento de Titulación Especial para Carreras No Vigentes Habilitadas para Registro de Títulos;

Que el Artículo 104 del Código Orgánico Administrativo dice: "(...)Nulidad. Es válido el acto administrativo mientras no se declare su nulidad. El acto administrativo puede ser anulado total o parcialmente. La declaración de nulidad puede referirse a uno, varios o a todos los actos administrativos contenidos en un mismo instrumento.";



Que, el Artículo 107 del COA prescribe: "(...) Efectos. La declaración de nulidad tiene efecto retroactivo a partir de la fecha de expedición del acto declarado nulo, salvo que la nulidad sea declarada con respecto a los vicios subsanables. La declaración de nulidad con respecto a los derechos de terceros, adquiridos de buena fe, generará efectos desde su expedición. La declaración de nulidad de un acto administrativo afecta exclusivamente al acto viciado, salvo en los casos en que el procedimiento administrativo deba también ser declarado nulo de conformidad con este Código. Cuando se trata de la declaración de nulidad del procedimiento administrativo, este debe reponerse al momento exacto donde se produjo el acto administrativo viciado. El órgano que declare la nulidad del procedimiento administrativo dispondrá la conservación de aquellos actos administrativos, diligencias, documentos y más pruebas cuyo contenido se ha mantenido igual de no haberse incurrido en el vicio que motiva la declaración de nulidad del procedimiento.";

Que el Art. 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala: "(...) Derechos de las y los estudiantes - Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos;"

Que, el Art. 83 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional De Chimborazo menciona: "(...) Las Facultades de la Unach extenderán al estudiante el Certificado de Culminación del Currículo una vez que haya aprobado la totalidad de las asignaturas que contemple la malla curricular y obtenido los requisitos legales";

Que, el Reglamento de titulación especial para carreras no vigentes habilitadas para registro de títulos en su Artículo 8 dispone: "(...) Requisitos para matrícula en la Unidad de Titulación Especial. - Los requisitos para matricularse en la Unidad de Titulación Especial son los siguientes: 4) Certificado de suficiencia del idioma extranjero o aprobación de los seis niveles • Aprobación de los seis niveles: para los estudiantes que iniciaron su carrera hasta el periodo académico abril - agosto 2016 • Certificado de suficiencia del idioma extranjero: Para los estudiantes que ingresaron a primer nivel de su carrera a partir del periodo académico octubre 2016 - marzo 2017 deberán presentar la certificación de suficiencia del idioma extranjero al nivel B1 del Marco Común Europeo como requisito para la matrícula del último nivel de su carrera.";

Con lo expuesto fundamentados en la normativa invocada la misma que prescribe que previo a la emisión del certificado de culminación de estudios se debe cumplir con los requisitos señalados en la reglamentación interna que como IES al amparo de las atribuciones y competencias otorgadas por los órganos de control y la Constitución, se determinan para la gestión de las actividades académicas y de titulación procesos internos, que se adecuan a los procesos académicos generados en función de los lineamientos institucionales acordes a la aplicación de normas establecidas en el ordenamiento jurídico en relación a la materia, en el presente caso conforme así se



determina en el criterio jurídico dado por la Procuraduría General Institucional se determina la figura jurídica de la nulidad de los actos administrativos y sus causales, que al presente caso se encuadra en el causal de ser contrario a la Constitución y la Ley, pues mediante los actos administrativos contenidos en el Certificado de Culminación de Estudios, se inobserva los principios de seguridad jurídica y de legalidad, al presentar un documento que no tenía validez alguna porque no existía en los archivos institucionales de las dependencias encargadas de otorgar el certificado de suficiencia del idioma inglés.

Con lo expuesto la Comisión General Académica, conforme a las atribuciones determinadas en el artículo 161 del Estatuto, en forma unánime resuelve:

Primero: ACOGER en su integridad el contenido del criterio jurídico remitido desde Procuraduría General Institucional y en consecuencia solicitar al Sr. Decano de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, por medio de acto administrativo debidamente motivado, proceda a declarar la nulidad del certificado de culminación de estudios a consecuencia de no cumplirse con un requisito exigido en el Reglamento de Régimen Académico del CES y la normativa institucional, como lo es la presentación del certificado de suficiencia del idioma inglés, recomendando que en la Resolución Administrativa que se emita conste la situación académica del estudiante José Martin Cabezas Bastidas.

Segundo: REMITIR el criterio Jurídico a Decanato y Dirección de Carrera para conocimiento y gestión respectiva.

Tercero: TRASLADAR a conocimiento del señor estudiante José Martin Cabezas Bastidas el contenido de la presente resolución.

Cuarto: SOLICITAR a Decanato ponga en consideración del Sr. Rector para que se proceda autorizar a Procuraduría General Institucional la tramitación del proceso penal a la Fiscalía, en relación al certificado de suficiencia del idioma inglés presentado por el Señor José Martin Cabezas Bastidas, ex estudiante de la Carrera de Comunicación Social.

3. COMUNICACIONES

Por la duración de la sesión no se dio lectura a las comunicaciones, mismas que quedan pendientes para la próxima sesión ordinaria

4. ASUNTOS VARIOS

No se trató ningún asunto en este punto.



Secretaría
Académica
VICERRECTORADO ACADÉMICO
COMISIÓN GENERAL ACADÉMICA

HORA DE CLAUSURA: 14h15 (21-04-2021)

Para constancia de lo actuado, suscribimos la presente acta.

Ing. Lida Mercedes Barba Maggi, PhD.
VICERRECTORA ACADÉMICA,
PRESIDENTA COMISIÓN GENERAL ACADÉMICA

Mgs. Pedro Orozco Quiroz
SECRETARIO ACADÉMICO
SECRETARIO DE LA COMISION GENERAL ACADEMICA